



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

Incidencia del servicio de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad en establecimientos penitenciarios de Colombia





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

Incidencia del servicio de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad en establecimientos penitenciarios de Colombia

Contenido

Presentación	7
Resumen	9
Agradecimientos	11
1. Antecedentes y justificación	12
2. Objetivos	16
2.1. General	17
2.2. Específicos	17
3. Contexto de la situación	18
4. Marco conceptual	28
4.1. Los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios.....	29
4.2. Hacinamiento carcelario.....	31
4.3. Derecho al acceso a la administración de justicia.....	32
4.4. Servicio de defensoría pública	33
5. Marco normativo y jurisprudencial	58
6. Marco metodológico	64
6.1. Enfoque.....	65
6.2. Método.....	66
6.3. Instrumentos.....	68
7. Interpretación de resultados	72
7.1 Percepciones y experiencias sobre la incidencia del servicio de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad	73
7.2. Análisis estadístico de las Brigadas Jurídicas Integrales 2019-2020.....	117
7.3. Debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas en el contexto de la incidencia del servicio nacional de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad.....	127
Conclusiones	132
Recomendaciones	136
Anexos	146
Bibliografía	148

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA

Defensor del Pueblo

JORGE ENRIQUE CALERO CHACÓN

Vicedefensor del Pueblo

ALBEIS JAMES FUENTES PIMIENTA

Director Nacional de Defensoría Pública

ALFREDO VARGAS ABAD

Director Nacional de Promoción y Divulgación de
Derechos Humanos

Elaboración del documento:

Daniela Blanco Galindo

Yudy Marinella Castillo Africano

Dirección Nacional de Defensoría Pública

Corrección de estilo

Sonia Patricia Villalba Orjuela

Diseño y diagramación

Leonardo Parra Puentes

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o
replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

2020

© DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo de Colombia

Calle 55 N° 10-42

Apartado Aéreo 24299 – Bogotá, D. C.

Código Postal 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co

Twitter: @defensoriaCol

Bogotá, D. C., 2020

Lista de tablas

Tabla 1. Resoluciones vigentes en la prestación del servicio de defensoría pública	42
Tabla 2. Cifras consolidadas según el Decreto Legislativo 546 de 2020.....	47
Tabla 3. Fases de cumplimiento del Auto 157 de 2020.....	48
Tabla 4. Solicitudes a sindicados por vencimientos de términos de las medidas de aseguramiento de detención preventiva (Auto 157 del 2020).....	5
Tabla 5. Procedimiento para los planes de contingencia.....	51
Tabla 6. Seguimientos al cumplimiento del plan de contingencia “Jurisdicción Ordinaria”, 2020.....	56
Tabla 7. Componentes metodológicos en función de los objetivos de la investigación.....	70
Tabla 8. Situaciones intramurales de mayor gravedad.....	75
Tabla 9. Incidencia del servicio de defensoría pública en el deshacinamiento carcelario	79
Tabla 10. Aporte el servicio de defensoría pública en la garantía del derecho al acceso a la administración pública y de justicia de la PPL.....	81
Tabla 11. Incidencia de las brigadas jurídicas en la descongestión de solicitudes en las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios.....	85
Tabla 12. Obstáculos para la prestación digna del servicio de defensoría pública y la realización pertinente de las brigadas jurídicas.....	92
Tabla 13. Estrategias de comunicación y prestación del servicio de defensoría pública en tiempos de pandemia.....	114
Tabla 14. Consolidado Brigadas Jurídicas Integrales - 2019.....	119
Tabla 15. Consolidado de las Brigadas Jurídicas Integrales - 2020.....	125
Tabla 16. Matriz DOFA.....	127

Lista de gráficos

Gráfica 1. Diagrama de la importancia del servicio nacional de defensoría pública en la situación de DD. HH. de la PPL.....	27
Gráfica 2. Distribución de áreas y programas de la Defensoría Pública.....	37
Gráfica 3. Fases del proceso de modernización de la DNDP.....	39
Gráfica 4. Afectación del hacinamiento en el funcionamiento de las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios.....	76
Gráfica 5. Dificultades para el trabajo en la oficina jurídica.....	90
Gráfica 6. Aporte de las brigadas jurídicas a la descongestión de los despachos judiciales de los JEPMS.....	91
Gráfica 7. Dificultades identificadas por los JEPMS en los resultados de las brigadas jurídicas.....	96
Gráfica 8. Calificación del servicio de defensoría pública realizado por los asesores-jefes de las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios.....	106
Gráfica 9. Trato del defensor público a los usuarios PPL.....	108
Gráfica 10. Claridad del lenguaje del defensor público cuando se comunica con el usuario PPL	110
Gráfica 11. Percepción del aporte del defensor público en los trámites de beneficios administrativos o jurídicos para la PPL.....	111
Gráfica 12. Percepción de la PPL sobre la representación del defensor público ante el sistema de justicia.....	112
Gráfica 13. Personas privadas de la libertad entrevistadas (oct., nov. y dic. de 2019).....	120
Gráfica 14. Total de carpetas de condenados revisadas con solicitud de documentos (Brigadas Jurídicas 2019).....	120
Gráfica 15. Total de carpetas de condenados revisadas con solicitud de beneficios (Brigadas Jurídicas 2019).....	121
Gráfica 16. Total de brigadas jurídicas con remisión del Anexo 3 al consejo Seccional de la Judicatura - 2019.....	122

«Negar a las personas sus
derechos humanos es cuestionar
su propia humanidad»

Nelson Mandela,
2000

Presentación

Un alto porcentaje de las personas privadas de la libertad en Colombia está en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Según un informe de la Universidad de los Andes (s. f., p. 6), el 79,4 % de esta población pertenece a los estratos 1, 2 y 3, lo cual les obstaculiza la garantía del derecho al acceso a la justicia, al no poder pagar los honorarios de un abogado de confianza que les permita contar con una defensa técnica y un debido proceso. Además de esta situación, las personas privadas de la libertad se han caracterizado históricamente por ser un grupo que sufre de forma sistemática múltiples vulneraciones de derechos como hacinamiento, alimentación indigna, servicios de salud insuficientes, abusos de poder, etc. Tal ha sido la magnitud de afectación a la dignidad de quienes están privados de la libertad, que la Corte Constitucional ha reiterado en varias ocasiones la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país.

No obstante, como se afirmó en el documento de esta Entidad llamado *La Defensoría en el Territorio*: «En las cárceles no se encierran los sueños, ni se pueden olvidar los derechos. La labor diaria implica también la defensa de quienes permanecen recluidos tras las rejas de acero y las paredes implacables» (2019, p. 57).

A partir de este contexto, el servicio nacional de defensoría pública se posiciona como esa estrategia principal para que la población privada de la libertad pueda acceder de manera gratuita al acceso a la administración pública y de justicia como un derecho humano universal, donde también es posible aportar al deshacinamiento por medio de la defensa técnica de quienes lo requieren. En este marco, surge la investigación *Incidencia del servicio de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad en establecimientos penitenciarios de Colombia*, que plantea la necesidad de explorar cuál es la pertinencia que tiene este servicio en las condiciones de estas personas y en el trabajo de los actores estatales involucrados en la realidad penitenciaria.

Este documento se compone de nueve acápite: antecedentes y justificación; objetivos; contexto de la situación; aproximación conceptual de criterios fundamentales para comprender la investigación; las normas principales que enmarcan este

estudio; metodología utilizada; interpretación de los resultados obtenidos, que a su vez son desarrollados en tres ítems: el primero expone las percepciones y experiencias sobre el servicio de defensoría pública de los actores involucrados en la realidad penitenciaria, el segundo analiza estadísticamente los resultados de las brigadas jurídicas del 2019-2020 y el tercero establece las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas del servicio de defensoría pública con usuarios privados de la libertad. Finalmente, el último aparte presenta las conclusiones y recomendaciones para la propia Defensoría del Pueblo en su actuar articulado internamente y para las entidades que inciden en la garantía de derechos humanos de esta población altamente vulnerable.

Carlos Alfonso Negret Mosquera

Defensor del Pueblo de Colombia

Resumen

Para comprender la forma en la que el servicio nacional de defensoría pública incide en la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad (en adelante PPL), es necesario realizar una lectura reflexiva de las variables cualitativas y cuantitativas de la prestación del servicio. En ese sentido, esta iniciativa explora las percepciones y experiencias de los actores que viven de forma directa la realidad carcelaria e indaga sobre esos aportes positivos y limitaciones que tiene el servicio de defensoría pública con los usuarios privados de la libertad. Además de estas manifestaciones narrativas, el presente trabajo analiza las cifras estadísticas frente a la labor de las brigadas jurídicas como una de las estrategias más relevantes para la solicitud masiva de beneficios judiciales y administrativos.

Es así como como la principal pretensión de esta investigación es establecer la importancia que tiene el servicio de defensoría pública en derechos como el acceso a la administración pública y de justicia y la forma en que este derecho impacta, a su vez, en el deshacinamiento. Para ello, fue fundamental el hallazgo de fortalezas y debilidades del servicio, con el fin de identificar y establecer recomendaciones a las entidades competentes sobre las condiciones necesarias para la prestación efectiva del servicio nacional de defensoría pública. Lo anterior, bajo la premisa de la necesidad y relevancia del trabajo conjunto e interinstitucional para la superación del Estado de Cosas Inconstitucionales.

Agradecimientos

El presente trabajo solo pudo ser posible gracias a la participación de los actores involucrados en el servicio nacional de defensoría pública para personas privadas de la libertad. Particularmente, es necesario destacar el apoyo y la colaboración de los profesionales administrativos y de gestión (en adelante PAG) de distintas Defensorías Regionales, que fueron el puente idóneo con los demás participantes de la investigación, aun en medio de las circunstancias adversas de la pandemia por COVID-19.

Agradecemos a los defensores públicos, asesores y jefes de oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión y a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad por contestar los cuestionarios de forma coherente y honesta. Todas sus voces y miradas son fundamentales para enriquecer cada vez más la prestación del servicio de defensoría pública.

Queremos dar un agradecimiento especial a las personas privadas de la libertad que compartieron sus experiencias positivas, malestares y sugerencias con este grupo investigativo. Precisamente, el interés de esta investigación es comprender de qué forma se puede continuar y mejorar en la prestación de un servicio que impacta directamente en el bienestar y la vida de seres humanos que se encuentran con medida o pena intramural.

Este trabajo fue idea inicial del Director Nacional de Defensoría Pública, doctor Albeis James Fuentes Pimiento, a quien también se manifiesta un sincero agradecimiento por su apoyo e interés por comprender las circunstancias diferenciales de los usuarios del servicio de defensoría pública privados de la libertad y por conocer el impacto que como entidad pública se tiene en los derechos humanos de las comunidades vulnerables.

1. Antecedentes y justificación

La Defensoría del Pueblo, como entidad que trabaja por el bienestar de la población colombiana, y en particular, en pro de las comunidades y poblaciones en situación de vulnerabilidad, tiene un rol fundamental en la defensa de los derechos humanos y la protección de la dignidad de la PPL. Esta población no solamente se encuentra rodeada por la hostilidad propia del Sistema Penitenciario Colombiano (en adelante SPC), sino que además habita en un entorno de amenazas y violencia contra su integridad. Tales vulneraciones entrañan un riesgo real para su resocialización e integración a la sociedad. No es posible adelantar procesos exitosos de resocialización y prevenir la reincidencia en el crimen si el mismo sistema penitenciario se configura como un escenario de exclusión y vulneración de derechos fundamentales.

Es así como la labor del servicio de defensoría pública se posiciona como una estrategia de considerable relevancia para la garantía de los derechos humanos de la población privada de la libertad, no solamente desde el ámbito del derecho al acceso a la administración pública y a la justicia, al derecho de defensa y al derecho al debido proceso, sino que contribuye directamente con el deshacinamiento carcelario y con la posibilidad de que las PPL tengan acceso digno a los servicios de salud, servicios públicos domiciliarios —establecidos en el Auto 121 del 2018 como la situación de saneamiento de los establecimientos—, acceso a servicio de electricidad y suministro de agua potable, alimentación y programas de resocialización. En últimas, a condiciones favorables que aporten a la construcción de una nueva vida tras las rejas.

Adicionalmente, esta investigación permite identificar desafíos, aspectos a mejorar y recomendaciones puntuales para la Defensoría del Pueblo y para las demás entidades encargadas de garantizar efectivamente el derecho al acceso a la administración pública y a la justicia.

Es oportuno señalar que en desarrollo del artículo 282, numeral 4.º, de la Constitución Política, y la Ley 24 de 1992, modificada parcialmente por el Decreto Ley 025 de 2015, se organizó el servicio de defensoría pública, el cual se presta a favor de las personas que acrediten que se encuentran en imposibilidad económica o

social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial, con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.

El servicio de defensoría pública atiende a esta finalidad de facilitar el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso, con respeto de los derechos y las garantías sustanciales y procesales.

Posteriormente, y con ocasión de la reforma a la Constitución Política a través del Acto Legislativo 03 de 2002, que permite la implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia, fueron ratificados aquellos postulados de la ley orgánica, por medio de la Ley 941 de 2005, «Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública», en materia penal.

Así las cosas, la presente investigación encuentra su justificación al establecer la incidencia que tiene el cumplimiento de esta función a través del servicio nacional de defensoría pública. En primer lugar, se señala su pertinencia frente a la situación de derechos humanos de la PPL en Colombia, tomando como base el espacio social en el que se desarrolla este trabajo investigativo y sobre el cual se integran los conocimientos adquiridos, con apoyo de las diferentes poblaciones a las que se aplican los instrumentos elaborados, lo cuales dan cuenta de las percepciones y experiencias en torno al servicio de defensoría pública prestado a personas privadas de libertad.

En segundo lugar, con ocasión de la necesidad de buscar respuesta al interrogante planteado: ¿Cuál es la incidencia del servicio de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad en establecimientos penitenciarios en Colombia?, se evidencia cómo la garantía en la provisión de este servicio, en cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales, repercute en mejores condiciones materiales de reclusión de las personas privadas de la libertad.

En tercer lugar, ante la actualidad e importancia del tema, el cual cobra mayor relevancia ante las circunstancias actuales de pandemia por COVID-19 y la crítica situación de los establecimientos de reclusión del país, que incrementa la vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad, hace que se torne indispensable la prestación del servicio de defensoría pública.

2. Objetivos

2.1. General

Establecer la incidencia que ha tenido el servicio nacional de defensoría pública en la garantía de los derechos humanos de la PPL en los establecimientos penitenciarios de Colombia, y formular estrategias y recomendaciones a las entidades involucradas en este, bajo la premisa de la importancia del trabajo conjunto e interinstitucional en la superación del Estado de Cosas Inconstitucionales (en adelante ECI).

2.2. Específicos

- Conocer las percepciones, experiencias y narrativas de distintos actores involucrados en el sistema penitenciario respecto a la incidencia del servicio nacional de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la PPL.
- Analizar estadísticamente cuáles son las ventajas, logros y vacíos de Las Brigadas Jurídicas Integrales realizadas en los años 2019 (oct., nov., dic.) y 2020.
- Identificar las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas en el servicio de defensoría pública, específicamente, las relacionadas con la situación de los derechos humanos de la PPL.

3. Contexto de la situación

La Ley 24 de 1992 creó la Dirección Nacional de Defensoría Pública como una dependencia dentro de la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, encargada de velar por la prestación del servicio de asistencia técnica y/o representación¹ en materia penal, civil, laboral y contencioso administrativa. Este servicio se presta en favor de las personas que acrediten su imposibilidad económica o social para proveer por sí mismas la defensa de sus derechos².

Dentro de las poblaciones en condición de vulnerabilidad que no pueden acceder por sus propios medios económicos a una defensa técnica y que requieren con urgencia de dicho servicio, se destaca la población privada de la libertad. Como lo señala la Universidad de los Andes en el *Informe relativo a las personas privadas de la libertad en Colombia*, «en la distribución socioeconómica de la población penitenciaria predominan los estratos 1, 2 y 3 con un 79.4%» (p. 6).

Las personas privadas de la libertad, además de las dificultades de su situación jurídica, se encuentran en un sistema penitenciario y carcelario caracterizado por el desconocimiento y la vulneración de numerosos derechos fundamentales.

La Sentencia T-762 del 16 de diciembre de 2015 analiza en forma detallada la situación de la población privada de la libertad. La Corte Constitucional reiteró que el SPC colombiano se encuentra en un Estado de Cosas Inconstitucionales, es decir, en una circunstancia de violación masiva de derechos humanos de la PPL en aspectos como salud, infraestructura, alimentación, servicios públicos y, especialmente, en lo relativo al derecho de acceso a la justicia. Al respecto, esta providencia señala lo siguiente:

¹ Entendido este como un servicio público, rogado y gratuito.

² «Artículo 21. La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública».

En el sistema penitenciario y carcelario vigente se violan, entre otros, los derechos a la vida, a la integridad personal (física y psíquica), a la dignidad humana, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la seguridad personal, a la igualdad, a la no discriminación, a la intimidad, a la familia, a la libertad (en general y en especial la libertad sexual y reproductiva y la libertad de oficio), a la salud, a la reinserción social, a la especial protección de sujetos de especial protección constitucional (niñas, niños, minorías étnicas y culturales, personas con discapacidad, mujeres, personas de edad avanzada, jóvenes, personas en situación de desplazamiento, personas de orientación o identidad sexual diversa o en relaciones de sujeción, por mencionar los principales sujetos), a la educación, al trabajo, a la recreación y al deporte, a la expresión, a la información, al derecho de petición, al debido proceso y al acceso a la justicia -se reitera-, sólo por mencionar los principales derechos constitucionales violados o amenazados.

En igual sentido, la Corte Constitucional identifica al hacinamiento como una problemática estructural que amenaza y recrudece la vulneración de multiplicados derechos humanos fundamentales, convirtiéndose en un factor determinante ante la negligencia de la atención en salud, en el acceso limitado a programas de resocialización, en la seguridad y convivencia intramural, en el acceso a espacios mínimos de infraestructura y, en definitiva, a una vida digna en reclusión. No puede afirmarse que la construcción de nuevas cárceles y plazas constituye la única solución al hacinamiento, puesto que esta problemática merece comprensiones más profundas respecto a estudios de la reincidencia criminal y, lo que convoca a esta investigación, sobre la importancia de los trámites judiciales de libertades, beneficios y representación judicial de la PPL.

En la sentencia mencionada se establece que dentro del acumulado de factores que refuerzan el hacinamiento se encuentran «las demoras en la evacuación de las solicitudes de redención de penas y libertad condicional, fundada en el hacinamiento y reproductora del mismo». Se establece como iniciativa fundamental para resolver este problema, las brigadas jurídicas para la descongestión del represamiento de beneficios administrativos y/o judiciales en las oficinas jurídicas de los establecimientos. Se dispone que la coordinación de las brigadas jurídicas esté bajo la responsabilidad de la Defensoría del Pueblo en trabajo mancomunado con instituciones

como el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Consejo Superior de la Judicatura. Las brigadas jurídicas complementan así los turnos de prestación del servicio ofrecido por los defensores públicos. Estas brigadas operan en los establecimientos penitenciarios y en los centros de detención transitoria. Cada Defensoría Regional asigna como supervisores en la distribución de casos a los profesionales administrativos y de gestión, quienes se encargan de coordinar a los defensores públicos vinculados, principalmente, a los Programas Penal General y Promiscuo, ante los jueces del circuito.

En el mes de junio de 2017, la Corte Constitucional creó la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) en el Sistema Penitenciario y Carcelario (SPC), declarado y reiterado en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015. Esta Sala Especial expidió, entre otras decisiones, el Auto 121 del 22 de febrero de 2018, que identifica seis mínimos constitucionalmente asegurables en la garantía de derechos humanos de la población privada de la libertad, a saber: infraestructura, salud, servicios públicos domiciliarios, alimentación, resocialización. Se destaca el mínimo constitucionalmente asegurable que le compete a esta investigación: **acceso a la administración pública y de justicia**. Este eje se desarrolla en el auto mencionado, particularmente desde la lógica de la presentación, trámite y respuesta eficiente del derecho de petición. Sin embargo, estos aspectos en particular no serán abordados a fondo en este ejercicio de investigación, sino que el mínimo de acceso a la administración pública y de justicia se considerará en su noción de derecho fundamental. En tal sentido, se analizará su incidencia en la reducción del hacinamiento y, en consecuencia, en la garantía del cumplimiento de los demás mínimos constitucionalmente asegurables³.

Por otra parte, resulta pertinente mencionar que esta investigación se llevó a cabo en el contexto de la emergencia sanitaria mundial por la aparición del virus COVID-19⁴. La

3 En ese sentido, el Auto 121 del 22 de febrero de 2018 concreta seis (6) mínimos constitucionalmente asegurables para el análisis, seguimiento e intervención de las entidades encargadas de superar el ECI, a saber: resocialización, infraestructura, derecho a la salud, alimentación, servicios públicos domiciliarios y acceso a la administración pública y de justicia.

4 La propagación desenfrenada y la cantidad de muertes causadas por esta pandemia pone en alerta máxima a los Gobiernos alrededor del mundo, particularmente en Colombia; por ello, el martes 24 de marzo de 2020, a las 12:00 de la noche, el país se aísla en cuarentena obligatoria hasta el lunes 13 de abril del mismo año. El COVID-19 representa una amenaza inquietante para toda la comunidad del mundo, pero particularmente para los países latinoamericanos con sistemas de salud débiles (como el de Colombia), que, ante un crecimiento extremo de la curva de contagios, no tienen la capacidad suficiente para el cubrimiento y manejo de la pandemia.

mayor preocupación respecto a esta enfermedad se concentra en la posibilidad de que poblaciones vulnerables contraigan el virus, dentro de las que se destaca de manera especial la población privada de la libertad, donde la suma de limitaciones de acceso a derechos básicos, hacinamiento y la hostilidad misma del entorno carcelario forman un caldo de cultivo, al cual, si se le agrega el coronavirus, desencadenaría en un gran desastre. Es por esta razón que, a partir del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional suspendió todas las visitas carcelarias hasta nuevo aviso, con el fin de proteger a la población privada de la libertad de un posible contagio⁵.

En efecto, esta suma de vulneraciones de derechos humanos, aunados a la falta de personal de custodia y vigilancia suficiente, los abusos de poder, los conflictos entre reclusos/as, la sensación de abandono y el olvido estatal hacia la PPL, se configuraron en una bomba de tiempo que, con el detonante del COVID-19, finalmente explotó. El sábado 21 de marzo del 2020 en las horas de la noche múltiples cárceles alrededor del país entraron en violentos motines y fugas; incendios, destrucción, terror y caos se apoderaron del entorno penitenciario en Colombia. Los enfrentamientos de mayor gravedad se dieron en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Bogotá, donde, según el portal web de noticias de El Tiempo⁶, se registraron alrededor de 23 muertos, 83 reclusos heridos y 9 miembros de custodia y vigilancia heridos. Por su parte, la Revista Semana⁷ se pronunció sobre el amotinamiento. Señaló que esta es una de las peores crisis carcelarias y que, sin duda, las fotografías, videos, testimonios y demás documentos obtenidos por las autoridades competentes «permiten concluir que lo ocurrido en esas diez horas de amotinamiento y terror terminó en una masacre en la que varios de los detenidos murieron a bala en estado de indefensión».

La valoración de estos hechos, así como de otras circunstancias que venían siendo estudiadas por la Defensoría del Pueblo, relacionadas con los aumentos en los contagios y el hacinamiento como detonante de múltiples vulneraciones de derechos, con mayor gravedad en la emergencia sanitaria por pandemia de COVID-19, trajeron como consecuencia que, el 22 de marzo de 2020, el Defensor del Pueblo solicitara al Gobierno formalmente, a través de la cuenta de Twitter oficial de la entidad, decretar la emergencia carcelaria con la aplicación de «instru-

mentos excepcionales que faciliten excarcelaciones y regímenes temporales para mayores de 60 años y penas de hasta los 8 años».

El INPEC decretó la emergencia carcelaria a través de la Resolución N.º 001144 del 22 de marzo del 2020, en la cual concedió a su director facultades para llevar a cabo los traslados y aislamientos necesarios, clausura de establecimientos penitenciarios y contrataciones directas. En esta resolución se reclama el apoyo de la Fuerza Pública para mantener el orden y la seguridad carcelaria. Consecutivamente, el día 23 de marzo del 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho anunció la declaratoria de la emergencia carcelaria y la emisión de un decreto para descongestionar las cárceles y prevenir así la posibilidad de la propagación del contagio intramural del COVID-19.

Cabe reseñar a este respecto que, de acuerdo con la Circular 04 del 18 de marzo de 2020, expedida por el Defensor del Pueblo, sobre lineamientos para la prestación del servicio de defensoría pública, la Dirección Nacional de Defensoría Pública expidió el 13 de abril del mismo año, *el Protocolo para la prestación del servicio de Defensoría Pública a personas detenidas y privadas de la libertad, durante el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria del País con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID 19*, en el cual se describe el procedimiento para garantizar el servicio de defensoría pública en prevención del contagio del COVID-19, tanto para funcionarios y contratistas de la Entidad como para la población privada de la libertad. En este documento se enfatiza en el uso de estrategias y herramientas tecnológicas de la información y las telecomunicaciones y se prioriza la virtualidad⁸.

Con el paso de los días y la ausencia del decreto anunciado, la Defensoría del Pueblo⁹ insistió en acelerar la expedición del mismo¹⁰, resaltando el agravamiento de la situación debido al incremento en el número de contagiados y fallecidos, situación que se evidenció inicialmente en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio y que luego se extendió a otros centros de reclusión.

El 14 de abril del 2020, el Gobierno expidió el Decreto Legislativo 546, en el cual adoptó medidas para otorgar prisión y detención domiciliaria transitoria a las personas con mayor vulnerabilidad ante el contagio del COVID-19, y otras accio-

5 El Espectador, 12 de marzo de 2020, *Suspenden visitas a todas las cárceles del país por emergencia sanitaria del coronavirus*.

6 El Tiempo, 22 de marzo de 2020, *Tras enfrentamientos hay 23 muertos y 83 heridos en cárcel La Modelo*.

7 Revista Semana, 6 de julio de 2020, *10 horas de terror*.

8 Protocolo del 13 de abril del 2020.

9 Por medio de boletín de prensa con fecha del 13 de abril del 2020.

10 Reglamentario de la emergencia carcelaria.

nes para prevenir el hacinamiento carcelario. Este decreto establece su ámbito de aplicación para las personas privadas de la libertad que cumplan con cualquiera de los siguientes casos (artículo 2):

- a) Personas que hayan cumplido 60 de edad.
- b) Madre gestante o con hijo menor de tres (3) años dentro de los establecimientos penitenciarios.
- c) Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso.
- d) Personas con movilidad reducida por discapacidad.
- e) Personas condenadas o que se encuentran con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por delitos culposos.
- f) Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años prisión.
- g) Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40 %) de la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas redenciones a que se tiene derecho.

No obstante, para que estos grupos en situación de vulnerabilidad puedan acceder a la prisión o detención domiciliaria, no pueden hacer parte de las conductas punibles excluidas (artículo 6, *eiusdem*¹¹).

11 Quedan excluidas las medidas de detención y prisión domiciliaria transitorias contempladas en el Decreto Legislativo, las personas que estén incurso en los siguientes delitos previstos en el Código Penal: genocidio (artículo 101); apología al genocidio (artículo 102); homicidio simple en modalidad dolosa (artículo 103); homicidio agravado (artículo 104); feminicidio (artículo 104A); lesiones personales con pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro agravadas (artículo 116 en concordancia con el artículo 119); lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares (artículo 116A); delitos contenidos en el Título 11, Capítulo Único; desaparición forzada simple (artículo 165); desaparición forzada agravada (artículo 166); secuestro simple (artículo 168); secuestro extorsivo (artículo 169); secuestro agravado (artículo 170); apoderamiento y desvío de aeronave, naves o medios de transporte colectivo (artículo 173); tortura (artículo 178); tortura agravada (artículo 179); desplazamiento forzado (artículo 180); desplazamiento forzado agravado (artículo 181); constreñimiento ilegal por parte de miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados (artículo 182A); tráfico de migrantes (artículo 188); trata de personas (artículo 188A); tráfico de niñas, niños y adolescentes (artículo 188C); uso de menores edad

Adicionalmente el referido decreto indica en su artículo 15, denominado *Identificación de casos*, que la Defensoría del Pueblo está legitimada para identificar casos en que aplicarían las medidas transitorias y, de acuerdo con sus competencias, realizar las solicitudes que correspondan.

para la comisión de delitos (artículo 1880); amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos (artículo 188E); delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de que trata el Título IV; violencia intrafamiliar (artículo 229); hurto calificado (artículo 240) numerales 2 y 3, y cuando tal conducta se cometa con violencia contra las personas, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en este Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto calificado cuando la persona haya cumplido el 40 % de la condena; hurto agravado (artículo 241) numerales 3, 4, 12, 13 y 15, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en este Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto agravado cuando la persona haya cumplido el 40 % de la condena; abigeato cuando se cometa con violencia sobre las personas (artículo 243); extorsión (artículo 244); corrupción privada (artículo 250A); hurto por medios informáticos y semejantes (artículo 2691); captación masiva y habitual de dineros (artículo 316); contrabando agravado (artículo 319); contrabando de hidrocarburos y sus derivados (artículo 319-1); favorecimiento y facilitación del contrabando agravado (artículo 320); lavado de activos (artículo 323); lavado de activos agravado (artículo 324); testaferrato (artículo 326); enriquecimiento ilícito de particulares (artículo 327); apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan (artículo 327A); concierto para delinquir simple (artículo 340, inciso primero); concierto para delinquir agravado (artículo 340, incisos segundo, tercero y cuarto); asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados (artículo 340A); entrenamiento para actividades ilícitas (artículo 341); terrorismo (artículo 343); terrorismo agravado (artículo 344); financiación del terrorismo y de grupos delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada (artículo 345); amenazas agravadas (artículo 347); tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos (artículo 358); empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos (artículo 359); fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado (artículo 365); fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (artículo 367); empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal (artículo 367 A); ayuda e inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal (artículo 367B); corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico (artículo 372); delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes; peculado por apropiación (artículo 397); concusión (artículo 404); cohecho propio (artículo 405); cohecho impropio (artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (artículo 407); violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (artículo 408); interés indebido en la celebración de contratos (artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410); tráfico de influencias de servidor público (artículo 411); tráfico de influencias de particular (artículo 411A); enriquecimiento ilícito (artículo 412); prevaricato por acción (artículo 413); utilización indebida de información oficial privilegiada (artículo 420); soborno transnacional (artículo 433); falso testimonio (artículo 442); soborno (artículo 444); soborno en la actuación penal (artículo 444A); receptación agravada (artículo 447); amenazas a testigo (artículo 454A); espionaje (artículo 463); rebelión (artículo 467). Tampoco procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitorias, cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, según lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006. De igual forma, quedarán excluidas personas incurso en crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y los delitos que sean consecuencia del conflicto armado y/o que se hayan realizado con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo, los cuales se tratarán conforme a las disposiciones vigentes en materia justicia transicional, aplicables en cada caso. PARÁGRAFO 1. En ningún caso procederá la detención o la prisión domiciliaria transitorias, cuando la persona haga parte o pertenezca a un Grupo Delictivo Organizado en los términos del artículo segundo de la Ley 1908 de 2018 o, en general, haga parte de un grupo de delincuencia organizada. PARÁGRAFO 2. No habrá lugar a la detención o la prisión domiciliaria transitorias, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores. PARÁGRAFO 3. El régimen de exclusiones también se aplicará cuando se trate de imputaciones, acusaciones o condenas por tentativa, en los casos que proceda. PARÁGRAFO 4. Este artículo no deroga el listado de exclusiones de los artículos 38G y 68A del Código Penal. PARÁGRAFO 5. En relación con las personas que se encontraren en cualquiera de los casos previstos en los literales a, b, c, y d del artículo segundo del presente Decreto Legislativo, que no sean beneficiarias de la prisión o de la detención domiciliaria transitorias por encontrarse inmersas en las exclusiones de que trata este artículo, se deberán adoptar las medidas necesarias por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para ubicarlas en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio.

Sin embargo, ante la mínima salida de personas privadas de la libertad con ocasión de la expedición del Decreto Legislativo 546 de 2020 y ante la grave situación de contagio evidenciada en el establecimiento penitenciario de Villavicencio, la Sala Especial de Seguimiento se pronunció a través del Auto 157 del 6 de mayo de 2020. En este se dispuso la adopción de medidas para proteger derechos fundamentales y contener el COVID-19 en el EPMSC Villavicencio. Dentro de las órdenes emitidas en esta decisión, le correspondió a la Defensoría del Pueblo, en lo que se refiere al servicio de defensoría pública, recibir la información de los sindicados que se hallaban en este establecimiento penitenciario, para su estudio y solicitud de libertad por vencimientos de términos de las medidas de aseguramiento, ante las autoridades competentes, de conformidad con las Leyes 1760 de 2015 y 1786 de 2016.

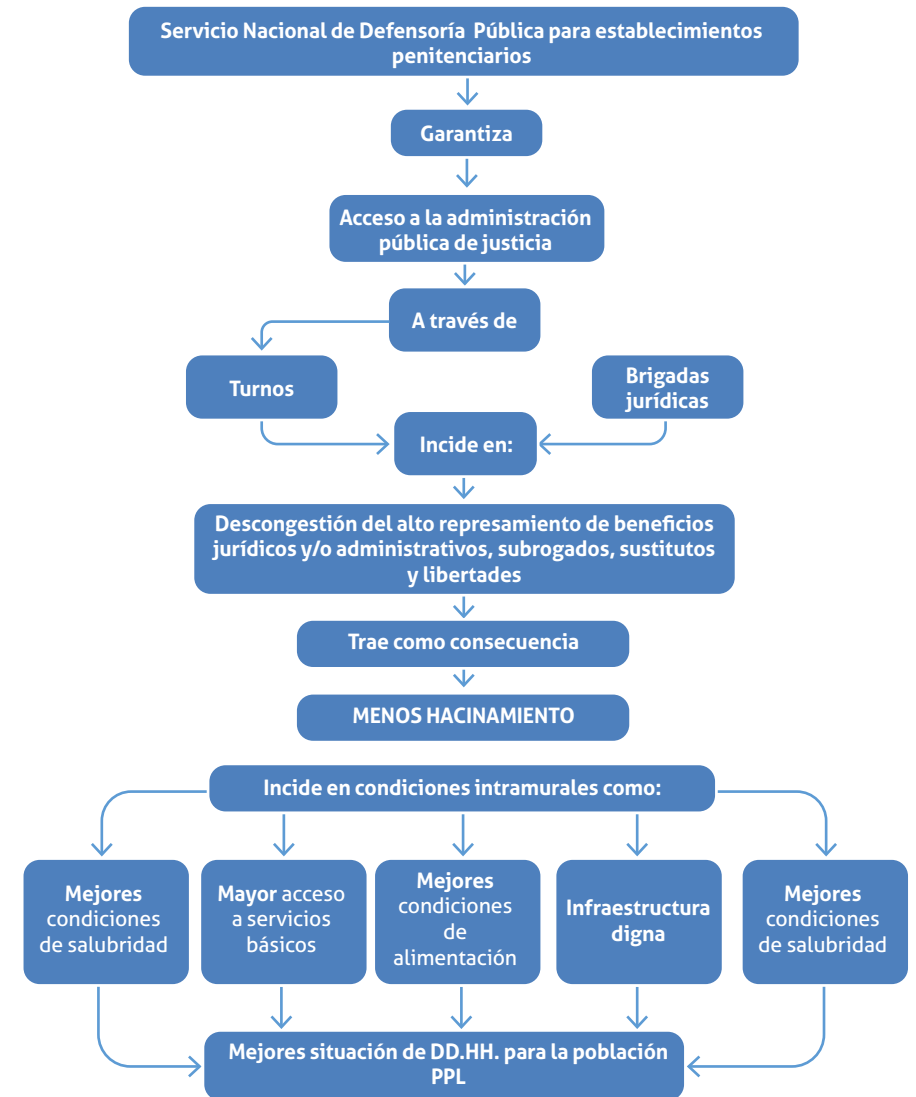
Con fecha 9 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Defensoría Pública expidió el *Protocolo de seguimiento al cumplimiento del Auto 157 del 6 de mayo de 2020, frente a la prestación del servicio de Defensoría Pública a personas privadas de la libertad en el EPMSC de Villavicencio*, cuyo objetivo es establecer un procedimiento para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, a través de la Sala Especial de Seguimiento, en el auto aludido.

A su vez, esa Sala Especial se pronunció a través del Auto 388 del 3 de junio de 2020, para aclarar el alcance de la actuación de los defensores públicos, incluso cuando actúan sin poder o en casos en los que exista defensor de confianza, indicando que su actuación se circunscribe específicamente a la solicitud de libertad, sin que desconozca o desplace al abogado de confianza.

Bajo el contexto descrito surge la inquietud en cuanto al papel que debe cumplir el servicio de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo¹², no solo en tiempos de “normalidad”, sino frente a esta nueva situación de riesgo de vulneración de los derechos humanos de la PPL.

El siguiente diagrama permite ilustrar la importancia del servicio nacional de defensoría pública en la garantía y protección de los derechos humanos para esta población:

Gráfica 1. Diagrama de la importancia del servicio nacional de defensoría pública en la situación de DD. HH. de la PPL



12 Entendido desde la ejecución de las brigadas jurídicas, cumplimiento de turnos en los establecimientos carcelarios y representación judicial a procesados y condenados.

4. Marco conceptual

4.1. Los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios

Según la Unión Interparlamentaria y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016), «Los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana. Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas» (p. 19). Es decir que, sin importar raza, género, situación económica, oficio, creencia, etc., todos los seres humanos merecen respeto a su dignidad.

Siguiendo esta definición, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece que los derechos humanos deben cumplir tres principios fundamentales: Universalidad e inalienabilidad, interdependencia e indivisibilidad, igualdad y no discriminación¹³. Es así como estos principios fundamentales se deben traducir en el Sistema Penitenciario, donde la PPL pueda tener acceso a todos los servicios y se le garanticen todos sus derechos sin discriminación ante su condición de privación de la libertad.

Los derechos humanos en el Sistema Penitenciario requieren de un abordaje particular frente a las situaciones de vulneración específicas que viven de manera cotidiana las PPL. El primer derecho en el que se establecen restricciones para quienes han sido sancionados por la comisión de un delito es el derecho a la li-

¹³ La característica de universal e inalienable de los derechos humanos ha sido reiterada en múltiples declaraciones, convenios y acuerdos internacionales. Entre ellos, se destaca la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que surge en un contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial como un precedente relevante en la no repetición de hechos atroces que atentan y vulneran la integridad humana. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es una manifestación concreta de rechazo a actos lesivos al bienestar humano, sin importar si estos actos son respaldados y fundamentados en sistemas políticos, creencias religiosas o construcciones culturales; por tal razón, los derechos humanos son universales, no dependen de gobernantes, ni fronteras geográficas, son para todos los habitantes del planeta. Con relación al principio de interdependencia e indivisibilidad, la clasificación y generaciones de derechos humanos no implica la separación y división de la garantía y respeto de estos. Es decir, los derechos fundamentales, como la vida digna y la alimentación, también dependen de la garantía de derechos económicos como el acceso a un trabajo digno, que a su vez dependen de la posibilidad de disfrutar derechos colectivos como derechos al desarrollo y a la libre determinación, es decir, que «El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás» (Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado). Respecto al carácter de igualdad y no discriminación, este asunto es la esencia misma de los derechos humanos, donde se prohíbe rotundamente la limitación en el acceso a las condiciones de bienestar humana ante fundamentos discriminatorios de raza, religión, opción política, género, etc. Tal y como se establece en el artículo 1 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos».

bertad. En ese sentido, Scarfó (2008), afirma que «Aunque el encarcelamiento se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria» (p. 4).

En relación con la equivocada comprensión de la “negación” de los derechos humanos una vez se es privado de la libertad y de la importancia de que la dignidad como condición inherente al ser humano siga vigente independientemente de las circunstancias de vida, la Defensoría del Pueblo (2006) afirma lo siguiente:

La dignidad es el valor único y supremo que posee toda persona por el simple hecho de pertenecer a la familia humana y que la hace merecedora de miramiento y consideración. Que la dignidad forma parte, sin excepción, de la naturaleza de todos los seres humanos, independientemente de sus actos o conductas, es un postulado que produce consecuencias éticas y jurídicas (p. 71).

Lo anterior implica que todos los demás derechos a una vida digna y libre de abusos deben ser garantizados, de manera que quienes permanezcan en los establecimientos puedan acceder a condiciones básicas de servicios públicos, alimentación, programas educativos y laborales; así como a condiciones fundamentales para una verdadera resocialización. Nuevamente, como lo señala Scarfó, «el propósito del encarcelamiento como protección de la sociedad contra el delito, que no sólo debe limitarse a apartar a los/as trasgresores de la sociedad, sino también intentar, su “rehabilitación”» (2008, p. 5).

Bajo el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) establece una serie de *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, donde se insiste en la importancia de garantizar un trato humano y no discriminatorio a las personas privadas de la libertad. En el desarrollo del documento, se establece que las condiciones de privación de libertad deben mantener un enfoque de respeto por los derechos humanos en cada gestión institucional, desde el ingreso, proceso de traslado, clasificación de fases, escogencia del personal, sanciones e inspecciones.

Así mismo, se definen condiciones de salud, alimentación, albergue, higiene, vestido, trabajo, libertad de conciencia, programas de educación, contacto con el

mundo exterior, entre otras, que permitan una vida digna al interior de los establecimientos penitenciarios. Como se menciona en el documento: «En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad» (CIDH, 2008, principio I). Por otra parte, como lo establece la Sentencia T-762 de 2015, el SPC colombiano se encuentra en un Estado de Cosas Inconstitucional, donde hay una vulneración masiva y sistemática de todos los derechos humanos de las PPL. Uno de los principales detonantes que ha llevado a la agudización de la crisis carcelaria es el hacinamiento, sobre el cual se tratará a continuación.

4.2. Hacinamiento carcelario

La definición del hacinamiento carcelario ha sido objeto de múltiples debates en las entidades a cargo del SPC, sin embargo, como lo confirma Ariza (2019), la explicación más común de este concepto se relaciona con «el resultado de comparar la capacidad teórica del sistema medida en cupos y el número de personas que este alberga, dejando de lado otras aproximaciones más exigentes en términos de garantía de derechos como, por ejemplo, una noción más amplia sobre condiciones adecuadas de reclusión» (p. 230).

La comprensión de lo que realmente es un cupo carcelario es precisamente uno de los asuntos de mayor complejidad, pues no solo implica asignar un espacio físico o un lugar a donde dormir a la PPL, sino que esta comprensión debe abordar de manera integral el acceso suficiente a espacios adecuados de infraestructura como baños, comedores, programas de trabajo y resocialización, entornos de recreación y cultura, etc. La definición integral de los estándares mínimos de vida en reclusión en conjunto con las normas técnicas e indicadores de medición de línea base fue asignada al Comité Interdisciplinario en la Sentencia T-762 del 2015. Al respecto señala que:

Deriva de ello la necesidad de conceptualizar lo que es un cupo carcelario, para determinar si existe o no sobrepoblación, y establecer la capacidad exacta de cada uno de los establecimientos penitenciarios, reformulando los criterios conforme los cuales se ha determinado; en eso consistirá el diagnóstico a partir del cual se conformará la línea base del ECI, a cargo del Comité Interdisciplinario.

No obstante, a pesar de la necesidad de medir el hacinamiento de un modo más complejo e integral, la medición del hacinamiento aún sigue realizándose bajo la lógica de sobrepoblación carcelaria, como lo desarrolla Noel (2015): «sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema» donde la medición de la densidad penitenciaria se da a través de «la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100» (p. 13). La comprensión de la capacidad de los centros penitenciarios sigue enfocándose en la disposición de número cupos carcelarios entendidos como camastros o camas.

En ese sentido, según cifras del INPEC, al 27 de julio de 2020, el hacinamiento carcelario nacional en Colombia era del 30,83 %. Por ejemplo, en consulta realizada en esa misma fecha, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, que está diseñado para albergar a 312 PPL, presentaba un sobrecupo de más del 262,2 %, pues las autoridades encargadas dispusieron la reclusión de 1.130 personas, lo cual supera en extremo el número y sus capacidades originales.

4.3. Derecho al acceso a la administración de justicia

Islas-Colín (2016) otorga dos definiciones claves frente al concepto de derecho a acceso a la justicia, a saber:

1. «aquella facultad que tiene toda persona para tener de manera efectiva la justicia cumpliendo con los requisitos que la ley o la autoridad le exige» (p. 50).
2. «ofrecer a todas las personas por igual, las posibilidades de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, esto a través de servicios de justicia pronta, expedita y ágil, de acuerdo a sus necesidades, incluyendo por supuesto a los grupos vulnerables» (p. 50).

A partir de estas definiciones, es posible comprender el derecho de acceso a la justicia como un derecho humano que también debe cumplir con las características de universal, interdependiente y en igualdad de acceso.

Ahora bien, respecto al término “Administración de justicia” nuevamente Islas-Colín (2016) plantea:

[...] el sistema en el que descansan todos los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre éstas y el Estado, todo lo anterior en el contexto que presupone que dicha garantía se encuentra en un Estado de Derecho en democracia, que respeta el debido proceso y los derechos humanos de todas las personas (p. 50).

En ese sentido, quien es señalado de la comisión de un delito tiene el derecho al debido proceso, es decir, al cumplimiento de todas las garantías que permitan definir su situación jurídica en condiciones de igualdad e imparcialidad. Como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1969), siguiendo lo preceptuado en el artículo 8.e de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, se trata de un derecho irrenunciable a «[...] ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley».

En esta lógica surge y se inscribe el servicio nacional de defensoría pública como un mandato orientado a las personas en situación de vulnerabilidad social que requieren acceso a la asistencia técnica y a la representación judicial.

4.4. Servicio de defensoría pública

El Decreto Ley N.º 050 del 13 de enero de 1987 alude a la defensoría pública, así: «Artículo 131. DEFENSORÍA PÚBLICA. El servicio de defensoría pública, bajo la dirección y organización del Ministerio de Justicia, se prestará en favor de quienes carecen de recursos económicos para proveer su propia defensa».

De manera concomitante se expidió el Decreto N.º 053 del 13 de enero de 1987, por el cual se estableció el servicio de defensoría pública de oficio. Para su funcionamiento, se creó la División respectiva en el Ministerio de Justicia, destinada a la atención de la defensa de los procesados que tuvieran necesidad de esta y que carecieran de recursos económicos para nombrar un apoderado.

Al respecto, los expertos señalaban lo siguiente:

[...] La dramática situación de las personas privadas de libertad por causa de un proceso penal en su contra, resulta más preocupante cuando carecen de recursos económicos para ejercer su defensa por medio de un abogado de su confianza. Por dicha razón, tradicionalmente el legislador colombiano ha previsto la designación de un defensor de oficio por parte del respectivo juez. Pero la verdad es que no siempre los profesionales del derecho que reciben dicho encargo, saben cumplirlo con la consagración y responsabilidad necesarias [...]

Consciente entonces el legislador de tan anómala y precaria situación que se presenta para garantizar ese derecho a quienes carecen de recursos económicos, instituyó la defensoría pública en los siguientes términos: “Art. 131.-El servicio de defensoría pública bajo la dirección y organización del Ministerio de Justicia, se prestará en favor de quienes carecen de recursos económicos para proveer su propia defensa”.

Como consecuencia de la anterior disposición, el gobierno dictó el decreto 0053 del 13 de enero de 1987 [...] (Londoño Jiménez, H., 1989, pp. 39-40)¹⁴.

Posteriormente, el Decreto N.º 2700 del 30 de noviembre de 1991, la Ley 600 del 24 de julio de 2000 y la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 mantienen la figura de la Defensoría Pública.

En el transcurso de esta evolución en materia procesal penal, el servicio de defensoría pública pasó a formar parte de la Defensoría del Pueblo a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, que en el artículo 282-4, le asigna al Defensor del Pueblo la tarea de organizar y dirigir la Defensoría Pública, en los términos que señale la ley.

En desarrollo del mandato constitucional se expidió la Ley N.º 24 de 1992, que, en el título V, capítulo I, artículos 21 y siguientes, regula lo relativo a la dirección y modalidades del servicio de defensoría pública y dispone que este se prestará únicamente a favor de quienes se encuentren en *imposibilidad económica o social* de proveer por sí mismos a la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación

¹⁴ Hernando Londoño Jiménez, miembro de la Comisión Redactora del Proyecto de Código de Procedimiento Penal. Marzo de 1989.

judicial o extrajudicial. También se prestará excepcionalmente por las necesidades del proceso previstas en el inciso 2.º del artículo 43 y el 51 de la Ley 941 de 2005.

Adicionalmente, el artículo 118 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) establece que la defensa estará a cargo del abogado principal que libremente designe el imputado o, en su defecto, del que le sea asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública. En tal evento, deberá verificarse el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la normatividad vigente en la materia¹⁵.

Así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

[...] la asunción de la defensa por parte de la Defensoría Pública no corresponde a una labor sucedánea automática frente a la ausencia del abogado de confianza, en cuanto es preciso, para ser beneficiario de tal servicio de asistencia legal por parte del Estado, no estar en condiciones económicas o sociales para proveer la defensa de sus derechos, [...] ¹⁶.

En virtud de lo anterior, la Defensoría del Pueblo ha considerado necesario establecer programas a través de los cuales se organice la prestación del servicio de defensoría pública, garantizando el cubrimiento de todas las áreas conforme a los perfiles y especialización de los defensores públicos.

Inicialmente, el Programa de Defensoría Pública, establecido en el Decreto 1542 de 1997, se creó con cobertura para todos los establecimientos de reclusión del país, en cumplimiento de la Ley 65 de 1993¹⁷. En el año 2018, a través de la Resolución N.º 1008 del 12 de septiembre, se determinaron las áreas en las que se prestaría el servicio de defensoría pública y se señaló que el Área Penal estaría distribuida en dos subáreas, dentro de las cuales, aquella que corresponde a los procesados y condenados, estaría a su vez compuesta por determinados programas, entre ellos, el **Programa Penal General**, integrado por las siguientes materias: Sistema Penal Mixto, Sistema Penal Oral Acusatorio, Postulados Justicia y Paz, Responsabilidad Penal de Adolescentes, Beneficios Jurídicos y Administrativos para condenados, Desmovilizados y Programa Penal ante jueces especializados de Cundinamarca.

¹⁵ Leyes 24/92 y 941/05, Decreto Ley 025/14, entre otras.

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP2998-2019. Radicado 50042, 31 de julio de 2019, M. P.: Luis Antonio Hernández Barbosa.

¹⁷ Establece medidas encaminadas al logro de la resocialización y de la consecución de condiciones dignas para la población de internos del país, así como del Decreto 1542 de 1997, que la desarrolla. Posteriormente, se incorpora a esta normatividad la Ley 1709 de 2014, que reforma algunos artículos de la Ley 63 de 1993.

A su vez, el Área Especial cuenta con el **Programa Promiscuo**, el cual también está integrado por las materias penal general y beneficios jurídicos y administrativos para condenados, entre otras (Resolución N.º 334 del 25 de febrero de 2020).

Así, lo que inicialmente constituyó el Programa Decreto 1542 de 1997, actualmente se entiende integrado a los Programas Penal General y Promiscuo, como «beneficios jurídicos y administrativos para condenados», lo que llevó a potenciar al abogado penalista que presta el servicio de defensoría pública, abarcando todos los municipios del respectivo distrito/circuito judicial, llegando a todas las comunidades que lo requieran y prestando un servicio integral en materia penal, principalmente, en establecimientos penitenciarios.

Esta distribución de áreas y programas, gráficamente, quedaría representada de la siguiente manera:

Gráfica 2. Distribución de áreas y programas de la Defensoría Pública

Resolución 1008/18 adicionada por Res. 334/20					
Áreas en las que la Defensoría del Pueblo presta su servicio					
Área Penal		Área del Derecho Público y Privado		Área Especial	
Procesados y condenados	Víctimas	Programa General de Derecho Público y privado	<ul style="list-style-type: none"> - Laboral - Civil - Familia - Administrativo - Restitución de tierras - Extinción de dominio - Centro de conciliación 	Programa promiscuo	Contiene las materias de: <ul style="list-style-type: none"> - Sistema Penal - Sistema Mixto - Sistema Penal Acusatorio - Postulado Justicia y Paz - Responsabilidad penal de Adolescentes - Desmovilizados - Beneficios judiciales y administrativos para condenados - Penal Militar - Civil Familia - Laboral - Administrativo - Restitución de tierras - Extinción de dominio - Centro de conciliación
Programa Penal General	Contiene las materias de: <ul style="list-style-type: none"> - Sistema Penal Mixto - Sistema Penal Acusatorio - Postulado Justicia y Paz - Responsabilidad penal de Adolescentes - Beneficios judiciales y administrativos para condenados - Desmovilizados 	Programa Víctimas General	Programa de Restitución de Tierras y Civil de Familia		Programa Minorías Étnicas
Programa Casación, Revisión, Extradición		Programa Víctimas en Justicia y Paz	Programa Administrativo y Laboral		Programa de Coordinadores Académicos
Programa de Penal Militar		Otros que demanden el servicio	Otros que demanden el servicio		
Otros que demanden el servicio					

Conforme a lo señalado, el servicio de defensoría pública a PPL actualmente se presta conforme a los componentes que se enuncian a continuación.

4.4.1. Fases del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Defensoría Pública

El Defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret Mosquera, visualizó al inicio de su gestión un servicio de defensoría pública empoderado, que realmente cumpliera sus propósitos en cuanto a proveer el acceso a la administración de justicia a la población vulnerable, a través de una actividad defensorial óptima. Con apoyo del Director Nacional de Defensoría Pública, Albeis James Fuentes Pimienta, se proyectó la modernización de esta dependencia, de tal forma que se pudiera alcanzar la meta frente a la excelencia en el servicio. Fue así como se desarrollaron cinco fases de manera progresiva, a saber:

1. **Fase de planeación.** Esta se cumplió con la promulgación de varios actos administrativos indispensables para dar base legal a la mejora del servicio.
2. **Fase de alistamiento.** Marcada por el proceso de selección de defensores públicos y el inicio de la etapa precontractual del grupo de profesionales en derecho que obtuvieron alguna de las plazas ofertadas.
3. **Fase de transición.** Se trató de una etapa de empalme en la que fue necesaria la creación de un plan de contingencia para soportar la crisis en la prestación del servicio, motivada por los múltiples ajustes requeridos frente a la nueva contratación y la necesidad de dar respuesta oportuna a las innumerables acciones judiciales contra el proceso de selección.
4. **Fase de consolidación y estabilización.** Dirigida a la normalización del servicio y desarrollada bajo los conceptos de cobertura, cumplimiento y calidad. Se realizaron las Brigadas Jurídicas Integrales en establecimientos penitenciarios y carcelarios, en aplicación del protocolo y el memorando expedido por la Dirección Nacional de Defensoría Pública (DNNDP), orientado hacia la integralidad de tales jornadas.
5. **Fase de excelencia.** Representa la última etapa del proceso. Está dirigida a la modernización y al fortalecimiento institucional.

Gráfica 3. Fases del proceso de modernización de la DNNDP



En el desarrollo de la cuarta fase, como se anotó, se llevaron a cabo las brigadas jurídicas integrales, como una de las formas de prestar el servicio de defensoría pública. A la aplicación del *Protocolo para la Realización de Brigadas Jurídicas en Establecimientos de Reclusión* (en adelante Protocolo) se sumó el *Memorando con lineamientos en la realización de brigadas jurídicas integrales en establecimientos de reclusión* fechado en octubre del 2019, y proyectado por la DNNDP, que da el carácter de “integralidad” a las brigadas jurídicas, por lo que se establece la importancia de ampliar la atención a la PPL, no solo a los condenados, sino también a los sindicados. En ese sentido, además de la revisión de carpetas/hojas de vida de la PPL condenada, se instaura la realización de entrevistas a toda la PPL (sindicados/condenados), para prestar el servicio de asistencia técnica y/o representación judicial que se requiera. Por ello, y en adelante, estas jornadas se denominan: **Brigadas Jurídicas Integrales.**

En total se realizaron 95 brigadas jurídicas integrales. De ellas, las Defensorías Regionales entregaron 69 anexos, 3 con las solicitudes de beneficios jurídicos y/o administrativos para la PPL dirigidas a los Consejos Seccionales de la Judicatura. Actualmente, la Mesa Interinstitucional de Coordinación de Brigadas Jurídicas (en adelante Mesa) está a la espera de que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE) haga entrega de los resultados estadísticos; para tal fin, ya se han realizado los requerimientos pertinentes.

La falta de esta información no permite tener el resultado final de las brigadas jurídicas realizadas por los defensores públicos, ni tampoco que la Mesa, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, lleve a cabo el análisis estadístico. De igual manera, impide que la Mesa realice el análisis de los casos en los que se negó el beneficio judicial o administrativo, lo cual facilitaría realizar actividades de capacitación a los operadores y de sensibilización a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

4.4.2 Programas Penal General y Promiscuo

Por regla general, prestan el servicio de defensoría pública a la PPL los defensores públicos vinculados a los programas Penal General y Promiscuo, de la categoría que corresponda, de conformidad con la autoridad judicial ante la que actúen (Resolución 939 del 24 de agosto de 2018).

En el marco de la reglamentación del Sistema Nacional de Defensoría Pública, la Ley 941 de 2005 estableció modificaciones sustanciales a la regulación precedente, en el sentido en que indica cuál debe ser el tipo de vinculación entre los defensores públicos, en los siguientes términos:

Artículo 26. Definición. Son los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2° de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Los contratos de prestación de servicios profesionales especializados podrán suscribirse con cláusula de exclusividad y no dará lugar en ningún caso a vinculación laboral con la Institución (subrayado fuera de texto).

La norma sugiere una clasificación, con el fin de observar los criterios de proporcionalidad frente a la dificultad de los asuntos y la autoridad ante la cual actúa, en los siguientes términos:

Artículo 27. Clasificación. Para efectos de su remuneración, los Defensores Públicos del Sistema podrán clasificarse en tres (3) categorías:

1. Defensores Públicos ante jueces penales municipales.
2. Defensores Públicos ante jueces penales del circuito y del circuito especializado.

3. Defensores Públicos ante las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

Parágrafo. En caso de requerirse la sustentación de un recurso ante un funcionario superior, el defensor público deberá actuar sin que ello signifique cambiar de categoría.

A su vez, el 25 de junio de año 2018, el Tribunal Administrativo del Cauca profirió un fallo dentro del expediente N.º 19001-23-33-002-2018-000140-00, que resolvió la demanda de Acción de Cumplimiento presentada por un ciudadano que pretendía el acatamiento de la Ley 941 de 2005 en cuanto a la implementación del Sistema Nacional de Defensoría Pública, sobre todo, en lo relacionado con la clasificación de los defensores, sus requisitos y la regulación de las excepciones de que trata el artículo 43 de la misma ley. En el mencionado fallo, el Tribunal ordenó a la Defensoría del Pueblo que, en un plazo de dos meses siguientes a la ejecutoria del proveído, se efectuaran los ajustes necesarios para dar cumplimiento a la ley en mención.

Teniendo en cuenta el mandato legal, el fallo en mención, la necesidad de mejorar la prestación del servicio de defensoría pública debido al nivel de litigiosidad de la Entidad por fallas en el mismo, así como la implementación de una política consistente con la prevención del daño antijurídico de la Entidad, el Defensor del Pueblo profirió la Resolución N.º 939 del 24 de agosto de 2018, por medio de la cual establecieron las categorías, requisitos mínimos y honorarios de los Defensores Públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública (materia penal). Posteriormente, dando alcance al artículo 21 de la Ley 24 de 1992, profirió la Resolución N.º 1281 del 31 de octubre de 2018, por medio de la cual se establecieron los mismos presupuestos con cobertura al servicio nacional de defensoría pública en materia laboral, civil y administrativa.

Esta categorización determinó el grupo de operadores que prestaría el servicio de defensoría pública a los usuarios del mismo, en consideración a la autoridad ante la que se actúa; verbigracia, la PPL en calidad de condenados serían atendidos por los defensores públicos de los Programas Penal General y Promiscuo, de categoría ante jueces de circuito, conforme lo señala el artículo 3.º del Acuerdo N.º 14 del 7 de julio de 1993, por medio del cual la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura crea los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad y les asigna tal categoría.

Adicionalmente, se generaron actos administrativos que determinaron los distritos, circuitos judiciales y municipios de las Jurisdicciones Ordinaria y de lo Contencioso Administrativo, así como las sedes y unidades militares a los despachos judiciales de la jurisdicción Penal Militar y Policial de primera instancia (Res. 1009 de 2018, 049, 050 y 051 de 2019), para tener la certeza de abarcar la mayor cantidad de municipios en los que se requiera prestar el servicio, así como operar de conformidad con la distribución de la rama Judicial.

La dificultad, frente a todos estos cambios que conllevan la reorganización del servicio de defensoría pública a través de las diferentes áreas, programas y distritos/circuitos judiciales, así como frente a la categorización de los operadores del servicio, está dada por informaciones erróneas acerca del aparente retiro del servicio para ciertos sectores poblacionales, entre ellos, la PPL. Por ello, la Dirección Nacional de Defensoría Pública ha socializado con diferentes actores de justicia el nuevo modelo del servicio y les ha indicado la manera en que este ha generado mayor cobertura, cumplimiento y calidad.

En la siguiente tabla se encuentran las resoluciones a las que se ha hecho alusión:

CATEGORÍAS		ÁREA PENAL: Subárea de víctimas - Programa Víctimas General - Programa Víctimas en Justicia y Paz	Res. 050. del 14-ene-19 Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo	Programa Administrativo en Circuito Judicial (categoría circuito, tribunal). En esta jurisdicción los circuitos tienen cobertura más amplia
Ante Corte	Ante Tribunal...	ÁREA DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO: Programa Penal General de Derecho Público y Privado - Programa de Restitución de Tierras y Civil Familia - Programa Administrativo - Programa Laboral		
Ante Jueces Circuito...			ÁREA ESPECIAL: Programa Promiscuo - Programa Minorías Étnicas - Programa Coordinadores Académicos	Res. 050. del 14-ene-19 Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Área Penal Y Área Especial	Áreas de Derecho Público Y Privado			

4.4.3 Turnos para la prestación del servicio de los defensores públicos en establecimientos penitenciarios

Las Defensorías del Pueblo Regionales organizan los turnos de los defensores públicos en los establecimientos de reclusión que correspondan a su jurisdicción (Resoluciones N.º 1009 de 2018 y 049 de 2019), para posteriormente remitir los cronogramas mensuales a los establecimientos.

Con el fin de que la prestación del servicio de defensores públicos en establecimientos penitenciarios se preste en condiciones de dignidad y eficiencia, es necesario que a través de la articulación interinstitucional se otorgue un espacio adecuado y con las condiciones necesarias de infraestructura y equipamiento suficiente para brindar la atención pertinente. En tal sentido, la Resolución 1001 del 28 de diciembre de 2005, párrafo del artículo tercero, estableció que «En todos los casos el defensor público deberá contar con el espacio adecuado, la privacidad y el tiempo razonable para entrevistarse con el usuario del servicio y preparar su defensa [...]».

Tabla 1. Resoluciones vigentes en la prestación del servicio de defensoría pública

RESOLUCIONES VIGENTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA				
RES. 9393 del 24-ag-18	RES. 1281 del 13-oct-18	RES. 1008 del 12-sept-18 y RES. 334 25-feb-20	RESOLUCIONES QUE DETERMINAN DISTRITOS, CIRCUITOS JUDICIALES Y MUNICIPIOS para la prestación del servicio	PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA
Establece categorías, req. mín., honorarios - penal	Establece categorías, req. mín., honorarios - laboral civil, administrativo	Determina áreas y programas	Res. 1009 del 13-sept-18 Jurisdicción Ordinaria	Penal, Civil, Laboral en Circuito Judicial (categoría municipal, circuito, tribunal). En el programa Casación, Revisión, Extradición en categoría Corte en Bogotá. Se ofertan por Distrito Judicial los Programas: Restitución de Tierras, (categoría circuito, tribunal), Minorías Étnicas (categoría circuito)
arts. 26 (vinculación), 27 (clasificación), 28 (req. mín.), 29 (remuneración) Ley 941/2005	art. 21 Ley 24/1992	ÁREA PENAL: Subárea procesados y condenados - Programa Penal General - Programa Casación, Revisión Extradición - Programa Penal Militar	Establece categorías, req. mín., honorarios - laboral civil, Res. 049 del 14-ene-19 modifica parcialmente la Resolución 1009 de 2018	

Los defensores públicos de los programas Penal General y Promiscuo, categoría ante Jueces Municipales y Promiscuos Municipales, pueden apoyar la prestación del servicio a través de turnos de asistencia técnica a las PPL condenadas, elevando las solicitudes administrativas ante las oficinas jurídicas y participando también en brigadas jurídicas. Teniendo en cuenta la situación de pandemia actual, en aplicación de la Circular 04 del 18 de marzo de 2020 y el protocolo de prestación del servicio a detenidos y privados de libertad del 13 de abril de 2020, se viene prestando el servicio correspondiente a través de plataformas virtuales de internet, de conformidad con los medios tecnológicos y de comunicación con que cuente el respectivo centro de reclusión.

En tal virtud, les corresponde a los Defensores Regionales generar esa articulación con las diferentes autoridades del INPEC, con el fin de procurar los espacios que garanticen la prestación del servicio de defensoría pública a través de turnos de asistencia técnica y de visita a usuarios.

4.4.4 Brigadas jurídicas (Integrales)

La Corte Constitucional, por medio de la Sentencia T-762 del 2015, impartió órdenes generales a diferentes entidades del país conectadas con el SPC. A la Defensoría del Pueblo le asignó la coordinación de las brigadas jurídicas en los establecimientos de reclusión del país. Con el fin de dar cumplimiento a dichas ordenes, se conformó la Mesa Interinstitucional de Coordinación de Brigadas Jurídicas, integrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Consejo Superior de la Judicatura, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Defensoría del Pueblo, a través de Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria (en adelante Defensoría Delegada) como líder de seguimiento, y la Dirección Nacional de Defensoría Pública (DNDP) como coordinadora de las brigadas jurídicas (Resolución N.º 413 del 25 de febrero de 2016).

En el año 2016, la Mesa elaboró un documento de lineamientos interinstitucionales para la realización de las brigadas denominado *Protocolo para la Realización de Brigadas Jurídicas en Establecimientos de Reclusión*. Este documento establece que la función principal de las brigadas jurídicas es precisamente el aporte al deshacinamiento carcelario.

La buena recepción de las brigadas jurídicas como herramienta de desgestión en las oficinas jurídicas y en los juzgados de ejecución de penas

y medidas de seguridad de las solicitudes de beneficios que permitan la libertad de quienes han cumplido los requisitos, [...]. De esta manera se busca disminuir sustancialmente la presión de aquellos centros que tienen los niveles más altos de hacinamiento [...] (p. 2).

Luego de realizar este plan piloto, se estructuró un documento más completo, suscrito por los máximos representantes de las entidades integrantes de la Mesa, el 16 de agosto del año 2017. El referido Protocolo señala una ruta¹⁸ y los responsables de su cumplimiento para facilitar el seguimiento. Igualmente, se creó un formato para que las Defensorías Regionales remitieran un cronograma con las fechas de las brigadas jurídicas, inicialmente elaborado trimestralmente, posteriormente por año.

De esta forma, se han venido realizando las aludidas jornadas, con la dificultad de no contar con el compromiso por parte de algunas oficinas jurídicas de los establecimientos en las tareas asignadas en el Protocolo, bien sea por falta de personal jurídico, o por baja comprensión de la dinámica de las brigadas. Igualmente, existe dificultad para tener trazabilidad frente a los resultados de estas, ya que la Defensorías Regionales en muchas ocasiones no remiten el Anexo 3 del Protocolo a la Judicatura (jueces y consejo seccional), para seguir la ruta establecida, lo cual ha sido objeto de capacitación continua.

Sin embargo, con ocasión del nuevo modelo de prestación del servicio, en el año 2019 se realizaron las brigadas jurídicas integrales, en las cuales la Dirección Nacional de Defensoría Pública pudo verificar casi la totalidad de entregas del Anexo 3 a los Consejos Seccionales de la Judicatura, para activar la labor de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

4.4.5 Prestación del servicio de defensoría pública en medio de la situación de la emergencia penitenciaria y carcelaria por la pandemia COVID-19

A partir de lo descrito en la contextualización sobre los recientes acontecimientos de emergencia penitenciaria y carcelaria por el virus COVID-19, la situación de

¹⁸ Con anexos.

hacinamiento carcelario se presenta como un riesgo mortal ante la ya precaria situación de derechos humanos en el sistema penitenciario.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el deshacinamiento carcelario es una estrategia de prevención y lucha para reducir los efectos desastrosos del contagio intramural, el rol de la Defensoría Pública es de alta relevancia en el acceso del derecho a la justicia y, por ello, contribuye a la garantía de acceso al derecho a la libertad por pena cumplida, vencimientos de términos, beneficios judiciales y administrativos, sustitutos y subrogados penales, medidas transitorias y todas aquellas solicitudes que puedan elevarse ante las autoridades judiciales en aplicación de las normas de la jurisdicción ordinaria y de la legislación extraordinaria que se emita en este estado de emergencia, como es el caso del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020.

De esta manera, y ante la necesidad de garantizar la prestación del servicio de forma virtual, en cumplimiento de lo señalado en la Circular 04 del 18 de marzo de 2020 y del *Protocolo para la prestación del servicio de defensoría pública a personas detenidas y privadas de la libertad, durante el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria del país con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19*, se establece el procedimiento específico para que la Entidad responda de forma responsable ante la emergencia carcelaria, adaptándose a las condiciones de aislamiento necesarias y protegiendo la vida de los funcionarios, operadores del servicio y la PPL, mediante el uso de los medios tecnológicos y de comunicación. Este Protocolo general del servicio fue socializado a los Defensores Regionales y a los profesionales administrativos y de gestión, así como a supervisores contractuales.

En este se desarrollan los procedimientos trazados para los turnos de asistencia técnica, representación judicial, entrevistas, visita a usuarios, tanto en establecimientos penitenciarios como centros de detención transitoria, priorizando la virtualidad.

Por otra parte, una vez la Defensoría del Pueblo ha ido conociendo casos de contagio derivados de la pandemia al interior de los establecimientos penitenciarios, se han activado diversas herramientas para incidir de manera positiva en el deshacinamiento a través del servicio de defensoría pública.

Frente a la expedición del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, se creó una herramienta de seguimiento a la actividad defensorial en cumplimiento de la referida norma. Las siguientes son cifras consolidadas desde la Dirección, con un total de 2.482 solicitudes:

Tabla 2. Cifras consolidadas según el Decreto Legislativo 546 de 2020

Resumen Decreto 546 de 2020 - Para la Dirección Nacional de Defensoría Pública		
Nº		Total Defensorías Regionales
Regional		
Periodo reporte (semanal)		Con total al 21 de agosto de 2020
Nº de casos identificados Art. 15 (Total de casos en los que sea procedente aplicar el Decreto 546 de 2020)		2.971
IDENTIFICAR LA CAUSAL POR LA QUE PROCEDE LA MEDIDA SUSTITUTIVA TRANSITORIA (También aplica para persona capturada por medida de aseguramiento vigente o cumplimiento de pena, o a que imponga medida de detención preventiva)	A. Persona que haya cumplido 60 años	665
	B. Madre gestante o con hijo menor de 3 años de edad dentro del EPC	68
	C. Madre gestante o con hijo menor de 3 años de edad dentro del EPC	520
	D. Madre gestante o con hijo menor de 3 años de edad dentro del EPC	103
	E. Madre gestante o con hijo menor de 3 años de edad dentro del EPC	44
	F. Madre gestante o con hijo menor de 3 años de edad dentro del EPC	1.704
	G. Madre gestante o con hijo menor de 3 años de edad dentro del EPC	1.904
Persona diagnosticada con COVID-19 que deba ser trasladada a instituciones de salud (se concede la medida si está en alguna de las causales. Art. 2, y no está excluido el delito, Art. 6)		19
Persona incurso en causales a,b, c y d (Art. 2), pero por delito excluido que deba ser ubicada en lugar especial por el INPEC		798
Nº de solicitudes presentadas al INPEC (Ejemplo: documentación faltante, inclusión del caso en la lista de traslado a centro médico ubicación en lugar especial, traslado a la domiciliaria, etc.		1.844
Nº de solicitudes presentadas a la Autoridad Judicial (con sus respectivos anexos)		1.034
Total de solicitudes por Regional		2.906
Beneficios concedidos		381
Beneficios negados		736
Recursos presentados		76
Recursos beneficios obtenidos		55

Por su parte, ante la grave situación derivada de la presencia del COVID-19 en el EPMSC de Villavicencio, la Corte Constitucional, a través de la Sala Especial de Seguimiento de las sentencias T-388/13 y T-762/15, emitió el Auto 157 del 6 de mayo

de 2020, en el que ordenó adoptar medidas específicas para proteger los derechos fundamentales y contener el COVID-19 en el referido establecimiento. Mediante esta normativa, se dio amplitud a algunas de las causales establecidas en el Decreto Legislativo 546/20, sumadas a otras medidas de la jurisdicción ordinaria (Leyes 1760/15 y 1786/16). Señaló, además, términos para las actuaciones del INPEC, de la Defensoría Pública y de la Judicatura, así como mecanismos de control a las órdenes emitidas.

En tal virtud, la Defensoría del Pueblo, por medio de la DNDP, emitió un Protocolo de seguimiento al cumplimiento del Auto 157/20, para así aunar esfuerzos para la superación de la situación de contagios por COVID-19 en el EPMSC Villavicencio; así mismo, este último cuenta con su propia herramienta de seguimiento.

El referido Protocolo, de fecha 9 de mayo de 2020, estableció unas fases de cumplimiento y prioriza a aquella población de sindicados con vencimiento de términos, señalados en la orden N.º 3 de la providencia comentada, así:

Tabla 3. Fases de cumplimiento del Auto 157 de 2020

AUTO 157 CORTE CONSTITUCIONAL				
Medidas para PPL del EPMSC Villavicencio PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2020 NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE MAYO DE 2020				
ORDEN	TÉRMINO	VENCIMIENTO DE TÉRMINO	ENTIDAD RESPONSABLE	CONSISTENTE EN:
1	Dentro de las 3 semanas posteriores a la notificación	29 de mayo de 2020	INPEC	ACTUALIZACIÓN de la hoja de vida, cartilla biográfica y fólder de evidencias de TODAS las PPL
2	Dentro de las 3 semanas posteriores a la notificación	29 de mayo de 2020	INPEC	CLASIFICAR a las PPL en las siguientes categorías: 1) Sindicadas que hayan completado más de 1 año privadas de libertad (L.1760/15-1786/16). 2) Sindicadas que hayan completado más de 2 años privadas de libertad (L.1760/15-1786/16). 3) Condenadas que hayan cumplido el 40% de la condena sumadas las redenciones, conforme al inciso G Art. 2 Dec. 546/20. 4) Condenadas que hayan cumplido las 3/5 partes de la condena sumadas las redenciones. 5) Personas que hayan cumplido 60 años o que padezcan enfermedades que pongan en grave riesgo la salud o la vida (requiere concepto médico que acredite que por su condición no puede estar recluso con personas contagiadas de COVID-19)

ORDEN	TÉRMINO	VENCIMIENTO DE TÉRMINO	ENTIDAD RESPONSABLE	CONSISTENTE EN:
3	Dentro de los 3 días siguientes al recibo de la documentación completa para cada caso. Prorrogables por 3 días	1 de junio de 2020 4 de junio de 2020	DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Dirección Nacional de Defensoría Pública	SOLICITAR ante la respectiva autoridad judicial la libertad por vencimiento de términos (L.1760/15-1786/16). INPEC remitirá documentación de manera gradual.
4	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación	12 de mayo	Consejo Superior de la Judicatura	DISEÑE y EMITA un plan de contingencia que permita a jueces penales priorizar audiencia y solicitudes de libertad. Puede CREAR plazas de jueces y empleados o TRASLADAR temporalmente personal de otros despachos o municipios. La Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio APOYARÁ la organización.
	Dentro del mes siguiente a la notificación Y luego de manera quincenal hasta que se supere hacinamiento o crisis sanitaria	8 de junio Luego de manera quincenal	Juzgados de la Jurisdicción Penal del Departamento del Meta que estudien causas de PPL en este centro	REMITIR a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio Informe detallado: # de solicitudes de libertad por vencimiento de término, imposición de medida de aseguramiento, libertad condicional, prisión domiciliaria, subrogados penales; # de procesos revisados de oficio en los que se negaron sustitutos y subrogados penales; # audiencias; # decisiones adoptadas y el sentido de las mismas.
5	Una vez las PPL obtengan la libertad	Permanente	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - Entidades sanitarias de los entes territoriales	ADOPTAR acciones para evitar que personas que obtengan la libertad como consecuencia de las medidas adoptadas en esta decisión sean factor de contagio del COVID-19
6	Conforme a los términos de cada orden	Permanente	PGN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Apoyo en Delegadas Regionales y en la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil	VERIFICAR , en el marco de sus competencias y según su papel de liderazgo al seguimiento del ECI, el cumplimiento a las órdenes emitidas en esta providencia.

De conformidad con la herramienta diseñada para su seguimiento, se han presentado 65 solicitudes a sindicados por vencimientos de términos de las medidas de aseguramiento de detención preventiva, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 4. Solicitudes a sindicatos por vencimientos de términos de las medidas de aseguramiento de detención preventiva (Auto 157 del 2020)

Resumen Auto 157 del 6 de mayo de 2020 para la Dirección Nacional de la Defensoría Pública Regional Meta				
		Mayo 2020	Junio 2020	Total
Periodo reporte		0	0,00	0,00
Nº total de personas en el listado (Casos revisados)		363	126	489
Sindicados	Nº de hombres	363	125	488
	Nº de mujeres	0	0	0
Identificar la causal	a. Nº de sindicados con medidas de aseguramiento mayor a 1 año	156	58	214
	b. Nº de sindicados con medidas de aseguramiento mayor a 1 año	164	44	208
Nº de usuarios de la Defensoría		67	105	172
Nº de solicitud presentadas		6	59	65
Nº juez concede		2	12	14
Nº de juez niega		2	10	12
Recursos representados		1	6	6

Por otra parte, en los establecimientos penitenciarios¹⁹ de EPMSC Leticia, EPMSC Santa Marta, EPMSC Cartagena, EPMSC Florencia, EP Las Heliconias, complejo COIBA Picalaña, EPMSC Cali (ERE), COMEB La Picota de Bogotá, EPMSC Tumaco, Cárcel Municipal de Puerto Carreño, Vichada, EPMSC y CMSBA de Barranquilla, CPMS Espinal, CPAMS La Paz de Itagüí, CPMS de Tuluá, el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí, el CPAMSM BTA (RM

¹⁹ EPMS: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad. EP: Establecimiento Penitenciario. COIBA: Complejo Penitenciario de Ibagué. COMEB: Complejo Metropolitano de Bogotá. CSMB: Cárcel de Mediana Seguridad de Barranquilla. CPMS: Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad. CPAMS: Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad. CPAMSM: Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres. RM: Reclusión de Mujeres.

Bogotá), EPMSC-RM Pasto, CPMS Bucaramanga (ERE) y RM Bucaramanga, con fecha de corte julio de 2020, se formularon y activaron planes de contingencia, con el objeto de promover un ejercicio coordinado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Dirección Nacional de Defensoría Pública (DNDP), con sustento en el principio constitucional de la colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución, el cual está fundamentado en la idea de que la organización del Estado busca la realización de objetivos que requieren la articulación de competencias entre las diferentes entidades públicas.

Se trata de un trabajo de previsión, prospectiva y planeación frente a las altas probabilidades de contagio del COVID-19 en los referidos establecimientos penitenciarios, que tiene como objetivo evitar la propagación del virus de manera desenfrenada. En estos planes, se establece una ruta de atención jurídica para todos los PPL, señalando canales oficiales de comunicación, compromisos, responsables y términos de ejecución, entre otros aspectos, con el fin de impactar de manera positiva frente al hacinamiento.

Este procedimiento busca ser oportuno, adecuado y efectivo en la revisión documental caso a caso, a fin de gestionar las solicitudes para acceder a posibles libertades, beneficios judiciales y administrativos, sustitutos y subrogados penales, vencimientos de términos de medidas de aseguramiento de privación de libertad o de actuación procesal, entre otras alternativas, a través de una mixtura entre la legislación ordinaria y la legislación excepcional. En tal medida, se seguirán implementando los planes de contingencia que sean necesarios, para que, desde el servicio de defensoría pública, se logre el deshacinamiento y se contrarreste el alto riesgo de contagio del virus COVID-19. A manera de ejemplo, así se desarrolla el procedimiento en los planes de contingencia:

Tabla 5. Procedimiento para los planes de contingencia

Nº.	COMPROMISO	TIEMPOS	RESPONSABLE	CANAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
1	ACTUALIZACIÓN y DIGITALIZACIÓN de la hoja de vida, cartilla biográfica y fólder de evidencias de TODAS las PPL	PERMANENTE	INPEC	SISIPEC

N°.	COMPROMISO	TIEMPOS	RESPONSABLE	CANAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
2	<p>CLASIFICAR a las PPL en Sindicadas y Condenadas. Y dentro de esta clasificación se desagregarán conforme a la caracterización, así:</p> <p>*Aplicación del artículo 2 del Decreto 546/2:</p> <p>a) Personas que hayan cumplido 60 años.</p> <p>b) Madre gestante o con hijo menor de 3 años dentro del establecimiento penitenciario.</p> <p>c) Personas que padezcan las enfermedades enlistadas.</p> <p>d) Personas con movilidad reducida.</p> <p>e) Personas condenadas o procesadas por delito culposo.</p> <p>f) Personas condenadas a pena privativa de prisión de hasta 5 años.</p> <p>g) Personas que hayan cumplido el 40% de la condena sumadas las reducciones.</p> <p>*Identificación de casos artículo 15 del Decreto 546/20.</p> <p>*Verificación de vencimientos de términos de la medida de aseguramiento privativa de la libertad o en las actuaciones procesales (L.1760/15-1786/16), entre otras.</p> <p>*También se tendrán en cuenta otras circunstancias que puedan generar derecho a la libertad, beneficios judiciales y administrativos, sustitutos y subrogados penales.</p>	PERMANENTE	INPEC	SISIPEC
3	<p>REMITIR a la Defensoría Regional Nariño, la documentación digitalizada conforme a la clasificación, de manera gradual y constante</p>	PERMANENTE Inicia el 29 de julio/20	INPEC	DRIVE/CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
4	<p>REALIZAR el reparto de los casos a través de los respectivos PAG. Se debe realizar un primer filtro para asignar la revisión de casos de usuarios a los defensores públicos previamente asignados.</p>	De manera inmediata, una vez se reciba la documentación	PAG	El PAG envía el caso documentado al correo electrónico institucional del defensor público

N°.	COMPROMISO	TIEMPOS	RESPONSABLE	CANAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
5	<p>SOLICITAR ante la respectiva autoridad judicial el derecho/beneficio/sustituto/subrogado/vencimiento de término, y acompañarla de los documentos requeridos.</p> <p>Si faltaren documentos, se devolverá el caso indicando cuáles, para que el PAG solicite a la oficina jurídica que los complete.</p> <p>Si la PPL es usuario, el defensor público radicará la solicitud correspondiente ante la autoridad judicial correspondiente, acompañada de los anexos correspondientes, con copia al PAG.</p> <p>Cuando no se cuente con poder: en el caso de los condenados, la proyección de la solicitud sin firma deberá remitirse al correo electrónico de la Oficina Jurídica para que esta lo tramite (con copia al PAG que asignó). En el caso de los sindicados, se incluirá en las solicitudes la indicación al Juez, señalando que se actúa con ocasión del Plan de Contingencia activado por la presencia de COVID-19 en el establecimiento, pero que en virtud del derecho de postulación que le asiste al PPL, se le solicita que, como director de la actuación procesal, se sirva verificar la existencia o no de abogado contractual, para que, en caso negativo, se pueda materializar la designación que desde la Defensoría se realice por las necesidades del proceso (art. 51 Ley 941/05), ante la presencia del referido virus en el Establecimiento y el alto riesgo de contagio que ello implica para la PPL, y se reconozca personería al defensor público.</p>	Dentro de los 3 días siguientes a la asignación del caso, prorrogables 3 días más en caso de requerirlo	DEFENSOR PÚBLICO	Desde el correo electrónico institucional del defensor público a la Oficina Jurídica del Establecimiento: juridica.epcpasto@inpec.gov.co ; o al correo de la autoridad judicial, con copia al PAG
6	<p>RADICAR ante los Jueces de Ejecución de Penas las solicitudes con anexos de beneficios judiciales y administrativos que los defensores públicos remitan a la oficina jurídica (en caso de PPL condenada-sin poder)</p>	De manera inmediata, una vez se reciba la solicitud	INPEC	Del correo electrónico jurídica. epcpasto@inpec.gov.co , al correo electrónico institucional del juez de ejecución de penas que corresponda

N°.	COMPROMISO	TIEMPOS	RESPONSABLE	CANAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
7	REPRESENTAR a la PPL en las audiencias convocadas por la autoridad judicial, en la interposición de los recursos o cualquier otra actuación procesal requerida.	PERMANENTE	DEFENSOR PÚBLICO	Se notificará al abogado a su correo electrónico institucional
8	DILIGENCIAR la herramienta diseñada para el seguimiento del Plan de Contingencia y REMITIRLA al PAG	DIARIAMENTE	DEFENSOR PÚBLICO	A través de los correos electrónicos institucionales
9	VERIFICAR y CONSOLIDAR la herramienta de seguimiento, y REMITIRLA a la DNDP (al Grupo de Control, Vigilancia y Gestión Estadística-GCVGE)	SEMANALMENTE (viernes)	PAG	Al correo del profesional del Grupo designado para la respectiva Regional: aparedes@defensoria.gov.co; con copia a: dgalindo@defensoria.gov.co
10	REALIZAR control, vigilancia y gestión estadística frente a la calidad del servicio de defensoría pública y el cumplimiento al Plan de Contingencia	PERMANENTE	DNDP	GCVGE

Algunos de estos planes cuentan con el apoyo de otras Defensorías Regionales, dado que el objetivo es evacuar la revisión documental que alleguen las oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión y proyección de solicitudes con miras a deshacinar el centro de reclusión a la mayor brevedad, máxime cuando el referido trámite se realiza virtualmente y a través de medios tecnológicos y de comunicación.

Los siguientes son los resultados que arrojan cada una de las herramientas con las cuales se hace el respectivo seguimiento al cumplimiento de plan de contingencia en aquellas defensorías regionales que ya reportaron actividades, con un total de 241 solicitudes presentadas.

Tabla 6. Seguimientos al cumplimiento del plan de contingencia "Jurisdicción Ordinaria", 2020

Regional	Solicitudes presentadas																											Total (9 semanas)					
	18 al 26 de junio			30 de junio al 3 de julio			6 al 10 de julio			13 al 17 de julio			21 al 24 de julio			27 al 31 de julio			8 al 6 de agosto			10 al 14 de agosto			17 al 21 de agosto								
	Ante la oficina jurídica	Ante el juez competente	Total	Ante la oficina jurídica	Ante el juez competente	Total	Ante la oficina jurídica	Ante el juez competente	Total	Ante la oficina jurídica	Ante el juez competente	Total	Ante la oficina jurídica	Ante el juez competente	Total	Ante la oficina jurídica	Ante el juez competente	Total	Ante la oficina jurídica	Ante el juez competente	Total	Ante la oficina jurídica	Ante el juez competente	Total	Ante la oficina jurídica	Ante el juez competente	Total						
Amazonas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5	0	7	7				0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	6	6	0	19	19
Antioquia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atlántico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bogotá	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bolívar	0	3	3	0	5	5	0	5	5	0	6	6	0	2	2				0	2	2	0	1	1	0	2	2	0	5	5	0	31	31
Caquetá	0	4	4	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	10
Magdalena	0	2	2	0	6	6	0	9	9	0	4	4	0	0	0				0	2	2	0	2	2	0	9	7	0	0	0	0	34	34
Nariño	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santander	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tolima	0	0	0	3	39	42	1	53	54	0	82	82	1	48	49				1	37	38	0	52	52	3	26	29	0	31	31	9	368	377
Tumaco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Valle del Cauca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	6	13	19				64	44	108	114	148	262	84	66	150	19	12	31	287	285	572
Vichada	0	0	0	0	2	2	0	2	2	0	2	2	0	2	2				0	2	2	0	0	0	0	6	6	0	6	6	0	22	22
Totales	0	9	9	3	58	61	1	69	70	0	101	101	7	72	79				65	87	152	114	203	317	87	110	195	19	60	79	296	769	1.065

Fuente: Grupo de Control Vigilancia y Gestión de la Estadística, Defensorías Regionales
 Consolidación: Luz Mery Rozo Jiménez, Técnico Administrativo GCVGE (Consolidada hasta el 6 de agosto) Daniela Galindo, Profesional Universitario (Consolidada hasta el 10 de agosto)
 Revisó: Diana Patricia Galindo Martínez. Responsable GCVGE

Fecha de elaboración: 08/09/2020

5. Marco normativo y jurisprudencial

A continuación, se presenta una relación de normas, providencias y autos que, de alguna manera, se vinculan con el servicio de defensoría pública en su creación, organización y desarrollo. Conforme a ellos, y de acuerdo a su naturaleza dinámica, se actualiza de manera permanente, en cumplimiento de su función legal y constitucional, esto es, proveer el acceso a la administración de justicia.

Norma	Descripción	Entidad origen
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Es el ideal de vida común para todos los pueblos y las naciones. La Declaración establece por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Es un documento que promueve y protege los derechos humanos, obligando a los Estados parte al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Particularmente en el artículo 8 se establecen las garantías judiciales al debido proceso y al acceso a la defensa jurídica.	Organización de Estados Americanos
Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 282 y 283.	Se crea la Defensoría del Pueblo y la figura del Defensor del Pueblo. Así mismo, se establecen sus funciones y objetivos.	Asamblea Nacional Constituyente
Ley 24 de 1992	Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y de la Defensoría Pública.	Congreso de la República de Colombia
Acto Legislativo 3 de 2002	Por el cual se reforma la Constitución Nacional. Se adopta el sistema penal acusatorio y se determina la consolidación de un sistema nacional de Defensoría Pública.	Congreso de la República de Colombia

Norma	Descripción	Entidad origen
Ley 941 de 2005	Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública.	Congreso de la República de Colombia
Decreto Ley 025 de 2014	Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.	Presidencia de la República de Colombia
Sentencia T-762 del 2015	Se establece el Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) carcelario, y se dictan órdenes para la realización de las brigadas jurídicas periódicas en establecimientos de reclusión del país, bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo.	Corte Constitucional de Colombia
Resolución 413 de 2016	Adopta instrucciones frente al Estado de Cosas Inconstitucionales. Determina que la DNDP coordinará la realización de las brigadas jurídicas.	Defensoría del Pueblo
Protocolo para la realización de brigadas jurídicas en establecimientos de reclusión (Agosto de 2017)	Por medio del cual se establecen los lineamientos, procedimientos y tareas para la realización y análisis de las brigadas jurídicas en establecimientos penitenciarios.	Mesa Interinstitucional de Brigadas Jurídicas
Auto 121 de 2018	Por el cual se establecen los mínimos constitucionalmente asegurables para la superación del ECI, a saber: resocialización, infraestructura, derecho a la salud, alimentación, servicios públicos domiciliarios y acceso a la administración pública y a la justicia.	Corte Constitucional de Colombia
Resolución 939 de 2018	Por la cual se establecen las categorías, requisitos mínimos y honorarios de los defensores públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública.	Defensoría del Pueblo

Norma	Descripción	Entidad origen
Resolución 1008 del 2018	Por medio de la cual se determinan las áreas y programas en las que se presta el servicio nacional de Defensoría Pública. Se destaca que el antiguo Programa Decreto 1542 de 1997 se integra como materia al Programa Penal general, frente a Beneficios Jurídicos y Administrativos para Condenados.	Defensoría del Pueblo
Memorando con lineamientos para la realización de brigadas jurídicas integrales en establecimientos de reclusión (Octubre 2019)	Por medio del cual se establecen los lineamientos para la realización de la labor específica de la Defensoría Pública en las brigadas jurídicas.	Dirección Nacional de Defensoría Pública
Resolución 334 de 2020	Por la cual se adiciona la Resolución 1008 de 2018. Incorpora la materia de beneficios judiciales y administrativos para condenados al Programa Promiscuo.	Defensoría del Pueblo
Circular 04 de 2020	Lineamientos para la prestación del servicio de defensoría pública – COVID-19	Defensoría del Pueblo
Protocolo para la prestación del servicio de defensoría pública a personas detenidas y privadas de la libertad, durante el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria del País, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19 (Abril 2020)	Por medio del cual se establecen los lineamientos, procedimientos, actividades y responsables para la asistencia técnica, representación judicial, visita a usuarios en establecimientos penitenciarios y centros de detención transitoria en el país en medio de la emergencia carcelaria con ocasión al COVID-19.	Dirección Nacional de Defensoría Pública

Norma	Descripción	Entidad origen
Decreto Legislativo 546 de 2020	Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Presidencia de la República de Colombia
Auto 157 de 2020	Adopta medidas para proteger derechos fundamentales y contener el COVID-19 en el EPMSC Villavicencio, en el marco del seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.	Corte Constitucional de Colombia – Sala Especial de Seguimiento
Protocolo para el cumplimiento del Auto 157 de 2020 (Mayo de 2020)	Prestación del servicio de defensoría pública a personas privadas de la libertad en el EPMSC de Villavicencio.	Dirección Nacional de Defensoría Pública
Planes de Contingencia	Establece un procedimiento especial en la prestación del servicio de defensoría pública a toda la población privada de libertad en el establecimiento de reclusión para el cual se formule, por presencia del COVID-19.	Dirección Nacional de Defensoría Pública

6. Marco metodológico

6.1. Enfoque

La presente investigación mezcla perspectivas cuantitativas y cualitativas de la realidad; aspectos cuantitativos como el análisis estadístico de cifras resultantes de las brigadas jurídicas ejecutadas y complejidades cualitativas como las comprensiones y percepciones de la población sujeto de este estudio.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los objetivos e intereses de esta investigación, los enfoques metodológicos asumidos son: empírico-analítico e histórico hermenéutico.

Según Cifuentes (2011), el enfoque de investigación **histórico-hermenéutico** «busca comprender el quehacer, indagar situaciones, contextos, particularidades, simbologías, imaginarios, significaciones, percepciones, narrativas, cosmovisiones, sentidos, estéticas, motivaciones, interioridades, intenciones que se configuran en la vida cotidiana» (p. 30). Dicha definición se conecta con el **objetivo específico N.º 1** de la presente investigación: «Conocer las percepciones, experiencias y narrativas de distintos actores involucrados en el sistema penitenciario respecto a la incidencia del servicio nacional de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la PPL». Tal información se concreta a partir de las percepciones y reflexiones de los sujetos directamente involucrados desde distintas fuentes, espacios y roles en la experiencia del servicio de defensoría pública en establecimientos penitenciarios. Adicionalmente, el **objetivo específico N.º 3**, «Identificar las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas en el servicio de defensoría pública, específicamente, las relacionadas con la situación de los derechos humanos de la PPL», también tiene la esencia hermenéutica de construcción del conocimiento, en tanto se conforma a partir de la participación y los aportes de los sujetos directamente involucrados con la temática de indagación de investigación.

Ahora bien, respecto al enfoque **empírico-analítico**, nuevamente Cifuentes (2011) expone que una de las principales características de este enfoque es su «Énfasis en recolección y análisis de datos empíricos cuantitativos y estadística de la información» (p. 29). Este tipo de análisis estadístico está relacionado al **objetivo**

específico N.º 2 de esta investigación: «Analizar estadísticamente cuáles son las ventajas, logros y vacíos de las brigadas jurídicas integrales realizadas en los años 2019 (oct., nov., dic.) y 2020».

6.2. Método

Al ser una investigación con comprensiones cuantitativas y cualitativas de la realidad, el método de investigación considerado de mayor pertinencia es el **método mixto o multimétodo**, puesto que incluye análisis cuantitativos estadísticos de cifras, pero también narrativas que requieren abordarse desde perspectivas cualitativas. Núñez (2017) retoma el planteamiento de Moss (1996) sobre el método mixto al afirmar que:

El postulado central de los métodos mixtos radica en la retroalimentación de los métodos cualitativos y cuantitativos dentro de una perspectiva metodológica única y coherente, que permitiría un nivel de comprensión del objeto investigativo (y, por ende, de los resultados) más cercana a la complejidad [del] fenómeno (p. 634).

De esta manera, el método mixto permite la unión de herramientas de orden cuantitativo y cualitativo para tener una mirada más compleja y menos sesgada de la realidad. En planteamientos de Blanco y Pirela (2016), la pluralidad metodológica permite lo siguiente:

Esta práctica da como resultado que la integración de los enfoques cuantitativo y cualitativo a través de la modalidad multimétodo se emplee como un ejercicio de validación puesto que proporciona una perspectiva exhaustiva, de gran alcance, no parcial de la realidad bajo estudio, validación lograda a través de la aplicación de las estrategias básicas de integración.

Bajo esta mirada compleja de la realidad, se construyeron instrumentos de recolección de información que no solamente posibilitan tener rangos numéricos frente a la percepción de la incidencia del servicio de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad, sino que, además, permiten visibilizar las percepciones, expectativas y obstáculos referentes a la problemática de estudio.

La presente investigación tomará datos de las siguientes fuentes primarias:

- Fuentes primarias 1: Cuestionarios dirigidos a usuarios del servicio de defensoría pública para la PPL, PAG encargados del desarrollo de las brigadas jurídicas, defensores públicos, jefes de las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios, integrantes de la Mesa Interinstitucional de Brigadas Jurídicas y jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.
- Fuentes primarias 2: Entrevista semiestructurada al Director Nacional de Defensoría Pública, el Dr. Albeis James Fuentes Pimienta. Cifras anuales y mensuales remitidas por las Defensorías Regionales sobre los resultados de las brigadas jurídicas para los años 2019-2020 y solicitud de información a la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria.

La inclusión de fuentes primarias directas de información implica que esta investigación tiene un carácter participativo, en tanto se tienen en cuenta las voces de quienes viven en terreno los efectos del servicio de defensoría pública y de quienes tienen el conocimiento técnico y experiencial de la situación a investigar.

Teniendo en cuenta las fuentes primarias es posible afirmar que este estudio es de tipo bimodal o mixto, pues presentará un análisis desde cifras numéricas o datos cuantitativos y de las narraciones cualitativas que surjan de las entrevistas y cuestionarios.

Así mismo, a partir de lo anterior, es posible establecer que tiene un carácter mixto entre participativo y colaborativo. Participativo, puesto que se tendrán en cuenta todas las voces y experiencias de los actores involucrados en la temática de investigación. Colaborativo, pues, luego del diseño y socialización del instrumento de recolección de información, cada regional referenciada en las dependencias participantes envió un (1) informe que contiene los resultados y hallazgos principales de cada uno de los cuestionarios entregados a los actores referenciados en las fuentes primarias 1.

Adicionalmente, la presente investigación cuenta con análisis estadístico de cifras y gráficas establecidas para los resultados de las brigadas jurídicas de los años 2019 (oct., nov., dic.) y 2020.

Todas esas fuentes serán los insumos para la construcción del informe final y de la Matriz DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas).

6.3. Instrumentos

Los instrumentos de recolección de información de la presente investigación son cuestionarios mixtos, entrevista semiestructurada y análisis estadístico.

Respecto a los **cuestionarios mixtos**, se construyeron bajo la lógica bimodal del método de investigación con preguntas cerradas de selección múltiple y preguntas abiertas para conocer con mayor profundidad las narrativas y percepciones de los participantes. Los cuestionarios se dirigen a seis poblaciones, a saber: PAG, que son funcionarios de la Entidad y que fungen como supervisores de los contratistas y están a cargo del desarrollo de las brigadas jurídicas; defensores públicos con atención a población privada de la libertad; asesores o jefes de oficinas jurídicas de establecimientos de reclusión; personas privadas de la libertad en calidad de usuarios del servicio de defensoría pública; jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad e integrantes de la Mesa Interinstitucional de Brigadas Jurídicas. Los formatos para cada población son distintos e incluyen diferentes preguntas y tipos de lenguaje, teniendo en cuenta que, por ejemplo, el cuestionario para las personas privadas de la libertad tiene un lenguaje comprensible, aterrizado y sin conceptos técnicos; en general, es un lenguaje sencillo para facilitar su comprensión.

En el inicio de cada cuestionario se incluye una nota explicativa del objetivo de la investigación y de la importancia de la respuesta honesta del mismo, teniendo en cuenta que no evalúa la gestión del trabajo de los participantes, ni tampoco devela identidades o nombres propios.

A partir de la emergencia sanitaria desencadenada por el virus COVID-19, la aplicación y entrega de los cuestionarios se llevó a cabo por vía virtual, por lo que los participantes profesionales administrativos y de gestión (PAG), defensores públicos y jefes de oficinas jurídicas deben remitir vía correo electrónico el cuestionario contestado digitalmente en formato PDF. Esta estrategia permite tener la información necesaria sin necesidad de ningún traslado, aprovechando las herramientas tecnológicas para el cuidado del grupo investigador, de los participantes y de quienes los rodean.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de aplicar este cuestionario presencialmente por la prohibición de ingreso a los establecimientos penitenciarios, y ante la importancia de no tener contacto directo con la población privada de la libertad al-

tamente vulnerable ante el contagio del COVID-19, la estrategia de aplicación del cuestionario a esta población se centra en el diligenciamiento del instrumento por parte del PAG por medio de llamada telefónica, o a través el apoyo de la oficina de trabajo social o de la oficina jurídica del establecimiento.

Por otro lado, la **entrevista semiestructurada**, pensada para la participación del Director Nacional de Defensoría Pública, el Dr. Albeis James Fuentes Pimenta, fue construida con una guía de preguntas que enmarcan el desarrollo y sentido de la entrevista, sin que lo anterior implique que solamente se abordaran las temáticas establecidas en los interrogantes; todo lo contrario, el carácter semiestructurado del instrumento significa que pueden emerger nuevos asuntos de discusión en la conversación. Tal como lo menciona Díaz-Bravo (2013), las entrevistas semiestructuradas «presentan un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos» (p. 163).

Con relación al **análisis estadístico**, se tomarán como insumos numéricos de cifras aquellos descritos en las matrices de resultados de brigadas jurídicas integrales de octubre, noviembre y diciembre del 2019 y las cifras registradas en el formato *Matriz Resultados Mensuales* del año 2020 (enero a marzo). Las anteriores matrices encuentran fuente en los Anexos 1, 2, 3 y en el listado de entrevistados de las brigadas jurídicas integrales.

Para el análisis estadístico se cuenta con un avance relevante en el *Informe de Brigadas Jurídicas Integrales 2019* elaborado por Yudy Marinella Castillo Africano y Daniela Blanco Galindo, en el cual se encuentran cifras y gráficos de los resultados. El objetivo de esta investigación es analizar e interpretar las cifras presentadas.

Ahora bien, respecto al objetivo específico N.º 3 de la presente investigación, relacionado con la Matriz DOFA, cabe aclarar que dicha Matriz no es un instrumento de recolección de información, sino que se considera un producto que se construye de manera posterior al abordaje y comprensión de los resultados que surjan a partir de la aplicación de los instrumentos para los objetivos específicos 1 y 2. La explicación detallada de lo que significa la Matriz DOFA se realizará en el acápite 7.3 de este documento.

A continuación, se resumen los componentes metodológicos en función de los objetivos de la investigación.

Tabla 7. Componentes metodológicos en función de los objetivos de la investigación

OBJETIVO	ENFOQUE	MÉTODO	INSTRUMENTOS
1. Conocer las percepciones, experiencias y narrativas de distintos actores involucrados en el sistema penitenciario respecto a la incidencia del servicio nacional de Defensoría Pública en la situación de derechos humanos de la PPL.	Histórico – hermenéutico	Cualitativo	• Organización de las Naciones Unidas (ONU)
2. Analizar estadísticamente cuáles son las ventajas, logros y vacíos de las brigadas jurídicas integrales realizadas en los años 2019 (oct., nov., dic.) y 2020.	Empírico – analítico	Cuantitativo	• Organización de Estados Americanos
3. Identificar las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas sobre el servicio de defensoría pública, específicamente, las relacionadas con la situación de los derechos humanos de la PPL.	Histórico – hermenéutico	Método mixto	• Cuestionarios mixtos. • Entrevista semiestructurada. • Análisis estadístico de la información.

7. Interpretación de resultados

7.1 Percepciones y experiencias sobre la incidencia del servicio de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad

Como se indicó en el marco metodológico de este documento, para comprender cuál ha sido la incidencia del servicio de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la PPL, resulta necesario abordar las comprensiones, percepciones y experiencias desde las voces y miradas de quienes en la cotidianidad viven la atención a las personas privadas de la libertad. En tal sentido, se identificaron como actores claves: defensores públicos, profesionales administrativos y de gestión²⁰, jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, personas privadas de la libertad, usuarios del servicio de defensoría pública, asesores y/o jefes de oficinas jurídicas en establecimientos penitenciarios e integrantes de la Mesa Interinstitucional de Brigadas Jurídicas (el único cuestionario enviado por este grupo fue por parte de la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo). El filtro de escogencia de estas poblaciones consiste en que tengan experiencia directa con el servicio de defensoría pública.

Teniendo en cuenta la situación de la pandemia por COVID-19, todos los cuestionarios fueron enviados, diligenciados y entregados a través de correo electrónico. En el inicio de cada cuestionario se explicó el objetivo de la investigación y el manejo del anonimato de cada participante, con el fin de que las respuestas fueran escritas con la mayor confianza posible. Por tal razón, los participantes serán identificados por las iniciales del grupo poblacional al que corresponden, así:

- Asesores - Jefes de Oficinas Jurídicas: A-JOJ
- Defensores Públicos: DP
- Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: JEPMS

²⁰ Funcionarios de la Defensoría del Pueblo que actúan como supervisores contractuales de los defensores públicos.

- Profesionales administrativos y de gestión: PAG
- Población privada de la libertad: PPL

Por otro lado, los aportes de la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría y los aportes de la entrevista realizada al Director Nacional de Defensoría Pública no serán anónimos, toda vez que es necesario visibilizar los aprendizajes y experticia laboral en estas áreas.

Para la construcción del presente capítulo se contó con la participación total de **206 sujetos** distribuidos en 34 A-JOJ, 85 DP, 8 JEPMS del Circuito Judicial de Bogotá, 25 PAG y 54 PPL. Los participantes de la investigación enviaron sus respuestas a los cuestionarios desde 24 regiones del país, a saber: Amazonas, Arauca, Bogotá, Córdoba, Boyacá, Pacífico, Cesar, Norte de Santander, San Andrés, Bolívar, Valle, Huila, Ocaña, La Guajira, Cundinamarca, Nariño, Antioquia, Chocó, Quindío, Tolima, Santander, Sucre, Cauca y Atlántico.

Adicionalmente, se contó con la participación de la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo (en adelante Delegada), a través de un cuestionario, y del Director Nacional de Defensoría Pública (en adelante Director), por medio de una entrevista semiestructurada (reposa en audio, plataforma Teams).

Situación intramural de mayor gravedad

Tomando en cuenta el universo de vulneraciones de derechos humanos y situaciones conflictivas al interior de los establecimientos penitenciarios, en este ejercicio investigativo se escogieron como principales problemáticas: salud indigna, programas de resocialización insuficientes, hacinamiento, personal de custodia y vigilancia insuficiente, corrupción, servicios públicos limitados y alimentación precaria.

Los participantes PPL, JEPMS y DP escogieron las siguientes opciones como aquellas que, bajo sus experiencias, representan mayor puntaje de gravedad.

Tabla 8. Situaciones intramurales de mayor gravedad

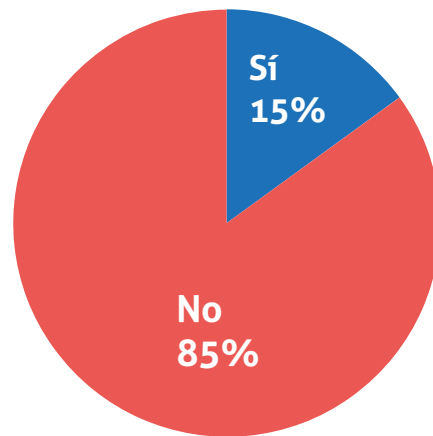
Situación	Población	%
Hacinamiento	PPL	39
	JEPMS	37
	DP	46
Salud indigna	PPL	15
	JEPMS	9
	DP	12
Alimentación precaria	PPL	7
	JEPMS	9
	DP	5
Corrupción	PPL	11
	JEPMS	9
	DP	13
Servicios públicos limitados	PPL	2
	JEPMS	9
	DP	5
Servicios públicos limitados	PPL	11
	JEPMS	9
	DP	13
Programas de resocialización insuficientes	PPL	2
	JEPMS	9
	DP	5
Personal de custodia y vigilancia insuficiente	PPL	8
	JEPMS	18
	DP	8

En la tabla anterior es posible observar que, para los tres grupos seleccionados, el hacinamiento es el núcleo principal identificado en vulneración de derechos y problemáticas graves a nivel intramural. Aunque todas las demás situaciones planteadas tienen gravedad y efectos negativos para la vida digna de las personas

privadas de la libertad, vale la pena destacar la evidencia rotunda del hacinamiento como una situación altamente vulneradora desde la voz y experiencia de los actores involucrados directamente en la realidad carcelaria.

Resulta necesario insistir en la interdependencia que tienen estas vulneraciones entre sí. Es decir, el hacinamiento repercute en alimentación insuficiente, servicios de salud deficientes, represamiento de solicitudes en las oficinas jurídicas, etc.

Gráfica 4. *Afectación del hacinamiento en el funcionamiento de las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios*



En relación con la problemática del hacinamiento, el 85 % de los asesores/jefes de oficinas jurídicas consideran que esta vulneración afecta directamente el funcionamiento de las oficinas jurídicas en las que desarrollan sus labores. Para justificar esta afirmación, uno de los participantes indicó:

A medida que aumenta la PPL aumenta el número de peticiones y requerimientos en las oficinas jurídicas del establecimiento, relacionada con trámites de beneficios administrativos y judiciales, aunado a que el poco personal con el que se cuenta no es suficiente para tramitar de manera oportuna las diferentes peticiones. Se aclara que la mayoría del personal que labora en las oficinas jurídicas es del cuerpo de custodia y vigilancia, quienes cumplen funciones propias del cargo (remisiones, turnos de hospital) aunadas las funciones administrativas (A-JOJ 12).

Teniendo en cuenta la mención anterior, es posible afirmar que el hacinamiento tiene una repercusión negativa en el funcionamiento de las oficinas jurídicas de los centros de reclusión en aspectos como el aumento de trámites que no se cubren con el personal asignado y la existencia de funcionarios de custodia y vigilancia que también asumen labores jurídicas en las oficinas jurídicas, lo que produce duplicidad y sobrecarga de trabajo que se agrava con el hacinamiento. Esta duplicidad de funciones puede generar riesgos de corrupción y negligencia en la realización de trámites jurídicos en beneficio de las personas privadas de la libertad con quienes se pueden tener conflictos propios de la interacción y convivencia entre guardia-interno. Lo primero tiene que ver con el represamiento de solicitudes y documentos que deben acompañarlas y lo segundo, con la falta de actualización del SISIPEC (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario) y de las hojas de vida de los internos. Ello se ha evidenciado con la realización de las brigadas jurídicas y con la activación de los planes de contingencia como se verá más adelante.

La Delegada establece una causa mucho más estructural que el hacinamiento en la repercusión de las vulneraciones de más derechos a nivel intramural, pues afirma que:

La principal problemática siempre será la política criminal actual, provista de incidencias punitivistas, pues medidas tales como el uso excesivo de la medida de aseguramiento intramural hace que el hacinamiento no pueda ser superado. Al sistema ingresan más personas de las que salen. Y su efecto directo, a su vez, hace que converjan las demás problemáticas, a nivel de salud, alimentación, etc. [...], pues se desborda la capacidad del sistema (Respuestas al cuestionario de investigación enviadas por parte de la Delegada el 7 de mayo del 2020).

En cuanto a lo manifestado por la PPL, resulta interesante que la insuficiencia de los programas de resocialización, con un 18 %, fuera escogida como la segunda condición de mayor afectación, superando situaciones también alarmantes como la salud indigna y la alimentación precaria. Esa elección es muestra de la voluntad de las personas privadas de la libertad, que fueron parte del estudio, en la apuesta por construir vidas diferentes y el anhelo por tener segundas oportunidades a través de la resocialización. Ese anhelo y esa voluntad deben ser debidamente apreciados y aprovechados por el sistema penitenciario con programas de resocialización no solo suficientes, sino que realmente aporten a la reintegración efectiva de las personas privadas de la libertad a la sociedad.

Ahora bien, respecto a los relatos y experiencias manifestados por la población privada de la libertad frente a situaciones vivenciales de vulneración de derechos, se destacan narrativas conectadas con la corrupción, abusos de poder del personal de guardia, negligencia en atención en salud, acceso restringido al agua, de los cuales se extraen algunos de los siguientes comentarios:

Cuando estuve en la X cárcel de X, trato indigno degradante inhumano, abuso de poder mataron a un interno a punta de garrote año 2006, y no solo fue este interno otros más años 2001 al 2006, quedo en la impunidad, hechos publicado en los medios de comunicación de X, el dragoneante solo fue investigado disciplinariamente y absuelto [sic] (PPL 10).

HACE 9 MESES UN SEÑOR GUARDIAN [sic] ANTE UNA SOLICITUD [sic] DE PODER IR AL MEDICO [sic] ME ACERQUÉ [sic] Y LE DIJE QUE NECESITABA IR AL MEDICO [sic] Y ESTE ME RESPONDIO [sic], QUE SI SE ESTAB [sic] MURIENDO LO DEJABA SALIR, DE RESTO NO (PPL 11).

El hacinamiento dormir cerca de animales roedores y cucarachas personas transitorias con enfermedades pulmonares y de la piel [sic] (PPL 45).

En conexión a las anteriores expresiones sobre abusos de poder y tratos indignos, la Delegada manifiesta:

Todas las problemáticas en los centros de reclusión afectan de alguna manera los DDHH de los PPL. No obstante, problemas tales como casos de salud graves incompatibles con la vida en reclusión han sido una prioridad, así como el seguimiento a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Ahora bien, con relación a lo manifestado por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (JEPMS) es posible afirmar que, para esta muestra participante, la insuficiencia de personal de custodia y vigilancia es la segunda situación de mayor gravedad e inquietud a nivel intramural, con un 18 %. Esto evidencia cómo esta población, frente al tema de la seguridad y el mantenimiento del orden, le da una alta relevancia a este factor, teniendo en cuenta la forma en la que comprenden las vulneraciones de derechos en el entorno penitenciario.

Ahora bien, considerando que el hacinamiento es la problemática de mayor gravedad identificada por los sujetos participantes del estudio, resulta necesario co-

nocer cuál es el rol o la incidencia del servicio de defensoría pública en el deshacinamiento.

Incidence del servicio de Defensoría Pública en el deshacinamiento carcelario

Con relación a la incidencia específica que tiene el servicio de defensoría pública en el deshacinamiento carcelario, las percepciones de los participantes son las que se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 9. Incidencia del servicio de defensoría pública en el deshacinamiento carcelario

Situación	Población	%
Incidencia muy alta	PAG	32
	A-JOJ	32
	JEPMS	12
	DP	29
Incidencia muy alta	PAG	48
	A-JOJ	26
	JEPMS	38
	DP	42
Baja incidencia	PAG	16
	A-JOJ	24
	JEPMS	25
	DP	23
Muy baja incidencia	PAG	4
	A-JOJ	18
	JEPMS	25
	DP	6

La tabla anterior evidencia que la mayoría de los participantes considera que el servicio de defensoría pública tiene una incidencia muy alta, particularmente, los asesores-jefes de oficinas jurídicas, actores claves en la comprensión cotidiana del

hacinamiento, pues el 32 % de ellos lo ponderó de esta manera. El resto de las poblaciones ubica los mayores porcentajes de escogencia en la opción de incidencia alta. No obstante, también vale la pena ubicar a los JEPMS (25 %) como los participantes que mayor porcentaje establecen en la incidencia baja y muy baja; esto se deba, quizás, a que, para realizar los trámites propios de solicitud de beneficios judiciales y administrativos, estos pueden ser llevados a cabo directamente por la persona privada de libertad, por el establecimiento de reclusión o de oficio por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Sin embargo, lo anterior no opera en la realidad y de ahí que la Corte Constitucional determinó que la Defensoría del Pueblo debía coordinar la realización de brigadas jurídicas, las cuales denotan la mejora sustancial frente a las referidas solicitudes y sus anexos, radicadas por los defensores públicos ante el despacho judicial respectivo para la toma de decisión (directamente o a través de las oficinas jurídicas de los establecimientos).

Con relación a este tipo de incidencia, el Director Nacional de Defensoría Pública²¹ afirma:

Al permitírsele a ellos [PPL] acceder a la administración de justicia, al garantizárseles a ellos una defensa técnica, podemos incluso incidir en que la población privada de la libertad disminuya, en que la población privada de la libertad acceda al amparo y a la garantía de sus derechos fundamentales.

Además de la apuesta de la Defensoría Pública por incidir en el deshacinamiento carcelario, también resulta necesario abordar las consideraciones respecto a los aportes que tiene el servicio de defensoría pública en el principal derecho en el que fundamenta su existencia y razón de ser, esto es, el derecho al acceso a la administración pública y de justicia.

Aporte del servicio de defensoría pública al derecho al acceso a la administración pública y de justicia

Es necesario sintetizar las comprensiones de los participantes respecto al aporte efectivo que tiene el servicio de defensoría pública en la garantía del derecho al acceso a la administración pública y de justicia. En ese sentido, los resultados obtenidos fueron los que se presentan a continuación.

21 Entrevista realizada el 04 de junio de 2020 a través de la plataforma Teams. Enlace web de la entrevista: <https://web.microsoftstream.com/video/80e566a7-bd43-4cda-a130-858ce665c6e0>

Tabla 10. Aporte el servicio de defensoría pública en la garantía del derecho al acceso a la administración pública y de justicia de la PPL

Población	SÍ	NO
	%	%
PAG	100	0
A-JOJ	82	18
DP	98	2

Todos los PAG participantes consideran que el servicio de defensoría pública aporta a la garantía del derecho al acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad, como se desprende incluso de algunos de los comentarios realizados que se transcriben a continuación:

Claro, son personas de escasos recursos, y ven en los Defensores Públicos, como esa garantía de igualdad en el acceso a la administración de justicia (PAG 17).

El anterior fragmento se conecta con lo establecido por el Director de Defensoría Pública al afirmar que el servicio de defensoría pública permite que los usuarios estén en «Igualdad de armas en los estados judiciales, frente al enorme jux poniente [sic] que tiene el estado con la Fiscalía General de la Nación».

Sí, porque se instruye al P.P.L se actúa ante los JEPMS del circuito y ante las oficinas jurídicas del INPEC (PAG 19)

El servicio de defensoría pública es el único medio eficaz que tienen los privados de la libertad, (Grupo vulnerable de la sociedad que por su condición de reclusión entre otras actuaciones suelen ser objeto de “estafas” por parte de algunos profesionales del derecho inescrupulosos que venden resultados inverosímiles) para ser escuchados y lograr materializar sus derechos ya sea ante los despachos judiciales o administrativas ante el Inpec. Labor está [sic] que se evidencia aún más bajo el actual marco contractual; toda vez, que se reforzó el servicio de defensoría pública, al garantizar que todos los defensores públicos del área penal general representaran los intereses de los PPL y no solo un grupo limitado, sumado

al componente que realizar las visitas a PPL una vez mes, permite tener una visión más acertada de las necesidades de ese grupo poblacional, logrando de tal forma, tener una cobertura mayor y de mejor calidad, en el servicio de defensoría pública (PAG 14).

Frente a este tema de la redistribución y reorganización de programas en la prestación del servicio de defensoría pública, el Dr. Albeis Fuentes en su entrevista menciona:

A veces la opinión pública e incluso nuestros usuarios en los establecimientos se les pudo haber generado algún tipo de confusión con el proceso de modernización por el cual está atravesando la Dirección Nacional de Defensoría Pública y, por ende, las formas en las que hemos estado prestando el servicio han variado [...]. En ese sentido, yo debo ser claro, seguimos prestando el servicio en los establecimientos penitenciarios y carcelarios pero ahorita con una, hoy día con una ventaja y es que tenemos un mayor número de defensores destacados para la atención o prestación de este servicio. Suman entre el programa de derecho penal general que tiene contenida esta materia de beneficios para condenados como también el área especial o el programa promiscuo que también la tiene contenida, suman más de 2.700 contratistas a disposición de esta tarea en todo el país. Luego entonces se amplió el número y las posibilidades de acceso efectivo a este servicio, y al de administración de justicia de nuestros usuarios, es decir, hay un mayor número de defensores públicos que están disponibles para las más de 140.000 personas privadas de la libertad en este país.

No obstante, a pesar de identificar este tipo de ventajas, el Director de Defensoría Pública es consciente de que el cambio y reestructuración de los programas pudo haber traído «afectaciones en el servicio», pues pudo haberse dado «una posible ausencia nuestra (de la Defensoría Pública) en las cárceles entre tanto hacíamos ese tránsito».

Una forma de contrarrestar la mala interpretación que se viene dando sobre la forma como ahora se presta el servicio de defensoría pública es a través de la socialización y capacitación a los diferentes operadores de la justicia y personas privadas de libertad, y a través de la optimización en el servicio mismo.

El 82 % de los participantes de las oficinas jurídicas de los establecimientos considera que el servicio de defensoría pública sí aporta a la garantía del derecho al acceso a la administración pública y de justicia de la población privada de la libertad. Dentro de las razones por las cuales se considera que ha sido efectivo se citan los siguientes fragmentos:

La mayoría de los ppls en los diferentes establecimientos no cuentan con recurso económicos para poder solventar los gastos de un abogado privado, con el apoyo de la defensoría se garantiza el derecho de acceso a la administración pública y de justicia de las personas privadas de la libertad (A-JOJ 7).

Porque representan los derechos de las personas que no cuentan con dinero para contratar un abogado (A-JOJ 9).

Se observa, entonces, que la principal manifestación de este aporte es la situación socioeconómica de un considerable número de personas privadas de la libertad, quienes por medio de la asistencia técnica y representación judicial de los defensores públicos, pueden conocer su situación jurídica, las rutas jurídicas específicas en su caso y, en general, sus derechos y aquellos beneficios a los que pueden acceder.

Por otro lado, el 18 % de este grupo no percibe el aporte del servicio nacional de Defensoría Pública por situaciones como las que se describen a continuación:

En la mayoría de los casos los señores defensores se limitan a entrevistas iniciales con la PPL, en las reuniones de derechos humanos que se realizan de manera constante con la PPL es la queja constante; algunos defensores NO actúan de manera eficiente a favor del PPL (A-JOJ 12).

El 98 % de los defensores públicos participantes consideran que el servicio de defensoría pública sí aporta a la garantía del derecho al acceso a la administración pública y de justicia, dado que afirman que la mayoría de los internos son personas de escasos recursos que no pueden costear un abogado de confianza. Es precisamente el servicio prestado por la defensoría pública el puente con el sistema de justicia, pues brinda orientación para proteger sus derechos y buscar alternativas y estrategias en pro de establecer una defensa de calidad y técnica para la consecución de beneficios judiciales o administrativos.

Sí aporta, en el entendido que son personas de escasos recursos, que no cuentan con la preparación para reclamar los derechos que tienen en re-

clusión, son personas que por su condición de sujeción al Estado y de vulnerabilidad se les debe garantizar ese Derecho de acceso a la Administración de Justicia y en ese entendido requieren del Asesoramiento Técnico que les permita garantizar sus derechos (DP 54).

Según el Director, el aporte de la defensoría pública en la facilitación del acceso a la administración pública y de justicia es mayúsculo:

[...] nosotros [defensoría pública] soportamos cerca de más de 600 mil usuarios en todo el país [...] sin dudar que han confiado en nosotros para ser representados de manera gratuita pero con calidad en los estrados judiciales y nosotros [defensoría pública] les hemos garantizado con esa prestación de servicios profesionales de nuestros defensores públicos un acceso efectivo, garante de sus derechos en sede judicial.

Tan solo el 2 % de los defensores públicos no percibe el aporte de la defensoría pública en el acceso a la administración pública y de justicia de las personas privadas de la libertad. Las principales razones expresadas para fundamentar dicha comprensión negativa son la no prestación permanente del servicio en establecimientos penitenciarios y la alta cantidad de personas privadas de la libertad, lo que impide la cobertura total de requerimientos de defensa.

Tal y como se explicó en el marco contextual de este trabajo, una de las estrategias fundamentales para la prestación del servicio de defensoría pública son las brigadas jurídicas. Se abordan a continuación las percepciones y narrativas de los participantes respecto a esta labor.

Aporte de las brigadas jurídicas a la descongestión de solicitudes en las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios y despachos de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad

Como se mencionó en la cita de la Sentencia T-762 del 2015, la creación y funcionamiento de las brigadas jurídicas se conecta con la descongestión de solicitudes de las oficinas jurídicas y de esta forma se contribuye con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios. En ese sentido, las percepciones de los participantes respecto a este aporte son las que se mencionan en la siguiente tabla.

Tabla 11. Incidencia de las brigadas jurídicas en la descongestión de solicitudes en las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios

Población	SÍ	NO
	%	%
PAG	72	28
A-JOJ	74	26
JEPMS	75	25
DP	54	46

El 72 % de los PAG considera que las brigadas jurídicas aportan positivamente en la descongestión de las oficinas jurídicas:

Desde mi experiencia puedo contar que en la ejecución de las brigadas hemos encontrado PPL con pena cumplida entre otras situaciones, luego realizamos los trámites pertinentes y les logramos su libertad por ello considero que somos importantes en ese proceso de descongestión (PAG 25).

Es de gran ayuda [sic], toda vez que el INPEC, no tiene el suficiente personal para realizar la tarea de revisión de carpetas, o de clasificación en fase de conducta o de revisión [sic] de términos y redenciones o peticiones de libertad condicional ante Jueces de Ejecución de Penas (PAG 15).

El 28 % de los PAG que no perciben el aporte de las brigadas jurídicas a la descongestión plantean lo siguiente:

En mi criterio personal debe existir mayor cohesión entre la Defensoría y el INPEC, una especie de convenio interadministrativo con unas metas claras y con la disponibilidad de la información sistematizada (PAG 9).

La mayoría de la población participante de asesores y jefes de las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios (74 %) considera que las brigadas jurídicas efectivamente aportan a la descongestión de solicitudes represadas en este espacio. Se destaca la función de las brigadas en el trámite de procesos de mayor urgencia para el deshacinamiento, tales como libertades por pena cumplida, libertades condicionales y prisión domiciliaria. Adicionalmente, afirman que aquellas brigadas que se realizan de manera coordinada y organizada permiten

el trámite de varias peticiones de forma simultánea. Las narrativas de este grupo poblacional frente a la incidencia de las brigadas jurídicas en el deshacinamiento son fundamentales teniendo en cuenta que son quienes de manera real y cotidiana se enfrentan a la labor de las oficinas jurídicas. Es entonces necesario destacar afirmaciones como la siguiente:

Claro que es un apoyo primordial para la descongestión de ciertas tareas represadas en Área Jurídica sobre todo en el tema de solicitudes de libertades por vencimiento donde las labores de dichas brigadas inciden en una gran parte al deshacinamiento de las cárceles (A-JOJ 25).

En conexión con el anterior fragmento, el Director considera que las brigadas jurídicas tienen un rol relevante en el deshacinamiento carcelario, pues expresa lo siguiente:

Es una estrategia bien efectiva, es una estrategia de articulación interinstitucional, es una estrategia que permite esencialmente identificar rápidamente los casos de personas beneficiarias de cualquier tipo de medida que trae la legislación ordinaria, o en este caso excepcional en el marco de la pandemia de COVID-19, y salir rápidamente a buscar ante las instancias el reconocimiento de ese beneficio y que ellos [PPL] puedan salir de los muros en los que se encuentran reclusos. Entonces, las brigadas jurídicas por supuesto que ayudan o inciden positivamente en el deshacinamiento carcelario.

No obstante, el 24 % de este grupo poblacional (asesores y jefes de oficina) no considera que las brigadas jurídicas aporten a la descongestión de solicitudes de las oficinas jurídicas. Dentro de las experiencias que describen para sustentar tal percepción, se relatan situaciones como la no finalización de las peticiones y los trámites en las jornadas, acumulando así más solicitudes en estas oficinas, y la falta de conocimiento experto por parte de algunos funcionarios asistentes. Ahora bien, uno de los participantes considera que las brigadas jurídicas no aportan a la descongestión por la siguiente razón:

Finalizada la brigada se debe dar respuesta de la revisión que se le haya hecho respecto del trámite solicitado y si este no es favorable a sus pretensiones seguirá enviando derechos de petición (A-JOJ 24).

Sin embargo, el anterior fragmento no puede configurarse como un argumento en contra del aporte de las brigadas jurídicas, puesto que la esencia de esta actividad es proyectar aquellas solicitudes de posibles beneficios; si estos son negados por los jueces, existe la posibilidad de interponer los recursos de ley. Pero de ninguna manera puede asegurarse que el resultado siempre sea favorable o que la población privada de la libertad no siga insistiendo directamente frente al beneficio solicitado. Ello no implica de manera directa que las brigadas jurídicas no tengan utilidad ni aporte frente al deshacinamiento carcelario, el represamiento de las oficinas jurídicas y la congestión de los despachos judiciales.

La reiteración de derechos de petición es un comportamiento comprensible. Precisamente, el servicio jurídico para las personas privadas de la libertad se centra en la búsqueda de estrategias para la consecución de libertades y beneficios, independientemente de si es necesario intentarlo en repetidas ocasiones. Sin embargo, ante solicitudes bien proyectadas y radicadas con la documentación requerida completa, se pueden lograr mayores resultados favorables.

Respecto a la percepción de los JEPMS, El 75 % de los participantes considera que las brigadas jurídicas sí aportan a la descongestión de solicitudes de las oficinas jurídicas en los establecimientos penitenciarios. Dentro de las razones por las que consideran este aporte positivo se encuentra la siguiente:

Ayudan a los procesados y condenados a tener conocimiento de su situación jurídica y a los beneficios a los que tienen derecho (JEPMS 4).

Lo anterior se muestra de alguna manera contradictorio frente a su percepción de incidencia del servicio de defensoría (12 %).

El 25 % de los JEPMS no percibe dicho aporte, con expresiones como:

Porque muchas veces vuelven a solicitar los subrogados que ya habían solicitado y que se habían negado (JEPMS 6).

En cuanto a la percepción de los defensores públicos, las posiciones a favor y en contra son equilibradas. El 54 % considera que las brigadas jurídicas sí aportan a la descongestión de solicitudes de las oficinas jurídicas en los establecimientos penitenciarios, tal como lo manifiestan a continuación:

EN ESTE TIPO DE BRIGADAS SE CODYUVA [sic] A LA LABOR DE LA OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO RESPECTO DE LOS EVENTUALES BENEFICIOS A QUE TIENEN DERECHO LOS INTERNOS (DP 65).

[...] en efecto las brigadas jurídicas reducen el número de solicitudes que pueden estar represadas en las oficinas jurídicas de los establecimientos, pues sería absurdo manifestar lo contrario cuando en la última brigada se elevaron en una sola semana aproximadamente 300 solicitudes. Pero de qué le sirve al usuario que se le garantice que su solicitud se hace en tiempo récord por parte de la penitenciaría y de la Defensoría del Pueblo si la autoridad judicial no le imprime a dichas solicitudes la celeridad necesaria y dan trámite a ellas en los mismos tiempos de mora judicial que ya todos conocemos. [...] Lo que quiero indicar específicamente es que desde la óptica del usuario, del PPL, estas brigadas resultan ineficaces a la hora de la materialización de sus beneficios, pues si bien la autoridad penitenciaria y la Defensoría del Pueblo hacen su trabajo, también lo es que a la hora de verificar cuántas de esas solicitudes son tramitadas por el despacho en tiempo prudencial son mínimas, al menos en el distrito judicial en el que me encuentro y para completar el panorama, la gran mayoría de ellas son decididas de manera desfavorable al interno, pues la judicatura luego de analizar por segunda vez la conducta punible determina que fue tan grave que no pueden ser merecedores de sus beneficios [...] (DP 79).

El 46 % de los Defensores Públicos participantes no percibe dicho aporte bajo argumentos como la falta de trabajo y apoyo interinstitucional entre Defensoría, INPEC y jueces:

LOS FUNCIONARIOS DEL INPEC SIEMPRE HAN VISTO ESTAS BRIGADAS JURÍDICAS COMO UNA CARGA LABORAL MÁS PARA ELLOS, Y POR LO TANTO NUNCA PRESTAN UNA ADECUADA COLABORACIÓN CON LOS DEFENSORES QUE LAS REALIZAN, PORQUE PRECISAMENTE DESCONOCEN LAS FUNCIONES Y VENTAJAS DE ESTAS, TODO POR LA INDEBIDA E INEXISTENTE CAPACITACIÓN POR PARTE DE SUS SUPERIORES, ELLOS ADEMÁS DE DESCONOCER SU VERDA-

DERA LABOR COMO OFICINA DE APOYO JURÍDICO, SIEMPRE ESTÁN SATURADOS DE TRABAJO POR LA CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS Y LA FALTA DE PERSONAL (DP 2).

Algunos de los participantes de este grupo también consideran que en las brigadas jurídicas se presentan casos de duplicidad de solicitudes y trámites que habían sido realizados con anterioridad por las oficinas jurídicas. Dentro de este porcentaje también se expresa la necesidad de mayor presencia y permanencia de la defensoría pública al interior de los establecimientos penitenciarios.

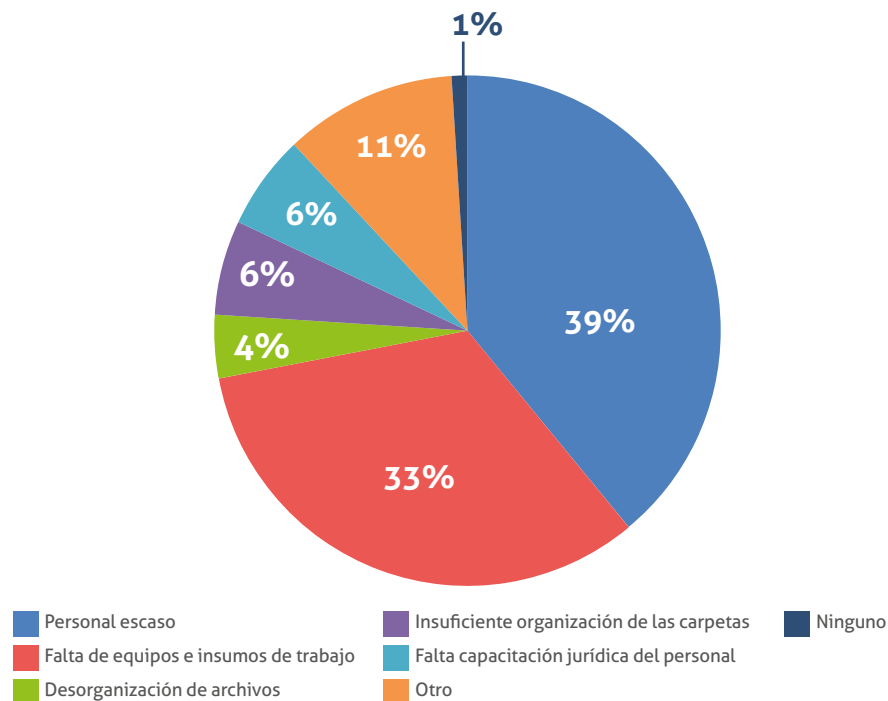
Ahora bien, algunos de los participantes marcaron las dos opciones SÍ-NO bajo experiencias como la siguiente:

Sí, porque ayudamos en muchas ocasiones a agilizar solicitudes que están represadas en la oficina jurídica por la cantidad de trabajo que ellos manejan.

No, porque muchas veces al realizar las brigadas jurídicas y revisar los expedientes, la oficina jurídica ya ha realizado esas peticiones y nuestro tiempo y trabajo es infructuoso (DP 49).

En conexión con las tareas y labores de las oficinas jurídicas, los asesores-jefes que trabajan en estos espacios consideran que las principales dificultades para el desarrollo eficiente de sus labores en estas oficinas son: en un 39 %, personal escaso; seguido por la falta de equipos e insumos de trabajo con un 33%; otra dificultad con el 11 %; insuficiente organización de las carpetas de las personas privadas de la libertad y sin actualización permanente de los documentos necesarios para las cartillas biográficas 6 %; falta de conocimiento y capacitación jurídica del personal 6 % y, finalmente, ninguna dificultad 1 %.

Gráfica 5. Dificultades para el trabajo en la oficina jurídica

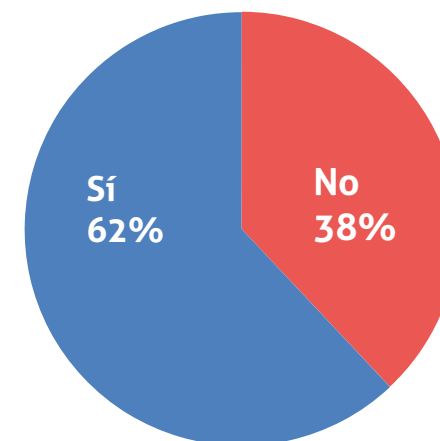


En cuanto a la escogencia de otras dificultades, se destaca la necesidad de mayor compromiso y presencia de los defensores públicos, hacinamiento, falta de coordinación interinstitucional y «no se asignan personal administrativo con título de abogado, la oficina jurídica está en cabeza de personal uniformado» (A-JOJ 23). La anterior crítica es altamente inquietante, puesto que implica la existencia de algunas oficinas jurídicas que tienen como jefes a funcionarios que no tienen la experticia, ni formación mínima profesional para el desarrollo adecuado de esta labor.

Ahora bien, con relación al rol de las brigadas jurídicas en la descongestión de los despachos de los JEPMS, el 62 % de estos considera que las brigadas jurídicas sí aportan a la descongestión de los despachos judiciales por argumentos como este:

Luego de actualizar las hojas de vida el juzgado puede tomar de manera definitiva las providencias para otorgar beneficios y subrogados que ayuda a descongestionar de temas urgentes los despachos judiciales (JEPMS 5).

Gráfica 6. Aporte de las brigadas jurídicas a la descongestión de los despachos judiciales de los JEPMS



Por el contrario, el 38 % de los JEPMS considera que las brigadas jurídicas no aportan a la descongestión de despachos judiciales, como lo expresa el JEPMS 1:

Los despachos judiciales requieren más personal para tramitar el incremento de las solicitudes.

Obstáculos en las brigadas jurídicas y prestación adecuada del servicio de defensoría pública

En el desarrollo cotidiano de la labor de la defensoría pública, a partir de la lectura de informes de las brigadas jurídicas y de conversaciones con funcionarios que trabajan en el servicio nacional de defensoría pública para las personas privadas de la libertad, se identificaron los siguientes obstáculos principales:

- Falta de apoyo por parte de los establecimientos penitenciarios en el envío del ANEXO 1 con las carpetas a revisar y distribuir en la brigada jurídica.
- Insuficiente organización de las carpetas de las personas privadas de la libertad y sin actualización permanente de los documentos necesarios para las cartillas biográficas.
- Dificultades en el acceso a espacios dignos para la atención jurídica de la población privada de la libertad.

- Corrupción por parte del personal del INPEC en la entrega de listados aleatorios para entrevistar a personas privadas de la libertad.
- Falta de presupuesto para las comisiones de brigadas jurídicas.

Sin embargo, resulta válido precisar cuáles son esos principales obstáculos identificados por cada una de las poblaciones participantes y qué limitaciones adicionales pueden ser enunciadas.

Tabla 12. Obstáculos para la prestación digna del servicio de defensoría pública y la realización pertinente de las brigadas jurídicas

Situación	Población	%
Falta de apoyo por parte de los establecimientos penitenciarios en el envío del ANEXO 1 con las carpetas a revisar y distribuir en la brigada jurídica	PPL	21
	JEPMS	36
	DP	20
Insuficiente organización de las carpetas de las personas privadas de la libertad y sin actualización permanente de los documentos necesarios para las cartillas biográficas	PPL	22
	JEPMS	46
	DP	26
Dificultades en el acceso a espacios dignos para la atención jurídica de la población privada de la libertad	PPL	24
	JEPMS	0
	DP	32
Corrupción por parte del personal del INPEC en la entrega de listados aleatorios para entrevistar a personas privadas de la libertad	PPL	13
	JEPMS	18
	DP	4
Falta de presupuesto para las comisiones de brigadas jurídicas	PPL	7
	JEPMS	0
	DP	8
Otro	PPL	12
	JEPMS	0
	DP	10
Ninguna	PPL	1
	JEPMS	0
	DP	0

En el 12 % de las respuestas de los PAG se enunciaron otros obstáculos, tales como la falta de capacitación suficiente para el personal involucrado en las brigadas jurídicas —tanto de los establecimientos de reclusión como de la Defensoría del Pueblo—, la sobrecarga procesal de los defensores públicos de categoría ante jueces de circuito, el trabajo desarticulado entre INPEC y Defensoría del Pueblo y la ausencia de espacios adecuados y equipados con elementos necesarios para el desarrollo efectivo de las brigadas.

Con relación a la dificultad de infraestructura adecuada, con elementos necesarios para la atención eficiente y digna de los defensores públicos a la población privada de la libertad, la mayoría de los defensores públicos afirman que las condiciones dignas no se cumplen:

QUE SE DOTE DE UN ADECUADO LUGAR PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS, PARA QUE ESTOS PUEDAN EXPRESARSE CON LIBERTAD ANTE SU PROBLEMÁTICA Y SIN TEMOR A REPRESALIAS DE LA GUARDIA QUE SIEMPRE ESTÁ ESCUCHANDO LAS CONVERSACIONES QUE DEBERÍAN SER PRIVADAS ENTRE DEFENSA Y PROHIBIDO [...] LAS ADMINISTRACIONES PENITENCIARIAS NUNCA SE HAN PREOCUPADO POR LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN RECLUSA, A PESAR QUE DEBERÍAN SER SU RAZÓN DE SER (DP 2).

[...] no hay salas de entrevistas ni facilidad para acceder a información de los ppl (DP 6).

NO EXISTE ACTUALMENTE LA DISPOSICIÓN DE UN SITIO QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD, POR CUANTO EL SERVICIO SE PRESTA EN UN CUBÍCULO A TRAVÉS DE UNA REJA, EN UN LUGAR HIGIÉNICAMENTE INSOPORTABLE, A LA ATENCIÓN JURÍDICA NO SE LE DA LA PRELACIÓN QUE COMO DERECHO FUNDAMENTAL AMPARADO AL TENOR DEL ART. 29 DE LA C.P. POR LO QUE LA DISPOSICIÓN DEL USUARIO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL EFECTO NO SE HACE CON LA DILIGENCIA, OPORTUNIDAD, CUIDADO Y RELEVANCIA QUE REQUIERE, SI NO QUE SE CONSIDERA COMO UN SERVICIO MÁS Y PRESIONADO

CUANDO DEBE SER LA PRELACIÓN DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS (DP 15).

En ese mismo sentido, la delegada considera que si bien todas las opciones planteadas como obstáculos corresponden a dificultades reales, «El problema principal [de] la labor del defensor está sujeta a la capacidad del centro de reclusión y su disponibilidad».

Esta capacidad y disponibilidad también fue identificada como una dificultad relevante de infraestructura por parte del Director, quien afirma que este asunto ha sido objeto de requerimientos por parte de la Defensoría:

[...] hemos venido incidiendo en los establecimientos penitenciarios para que los directores del INPEC nos garanticen un espacio para la privacidad entre el defensor público y su usuario, para que haya privacidad y él pueda incluso hacer uso del secreto profesional y pueda acceder a información importante, relevante, para poder definir la situación jurídica de nuestros usuarios.

Adicionalmente, dentro de los obstáculos adicionales planteados por parte de los defensores públicos participantes se identifican: la demora en las respuestas de los JEPMS, falta de acceso al SISIPPEC WEB, escaso personal de defensoría pública, falta de mayor presencia de los funcionarios de la defensoría pública en los establecimientos, poca articulación interinstitucional y conocimientos insuficientes que tienen de los casos los abogados de la defensoría.

Dichos obstáculos identificados se conectan con lo establecido por el personal que trabaja en las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios, donde además de los obstáculos ya enunciados, se establecen otros como la falta de personal tanto por parte de la Defensoría como del INPEC, la necesidad de mayor continuidad en la periodicidad de la realización de las brigadas, la falta de actualización de las cartillas biográficas y la importancia de mayor colaboración por parte del personal de guardia y custodia.

Con relación a esa falta de colaboración por parte del personal del INPEC a la labor de la defensoría pública, el Director afirma que esta situación ha representado un obstáculo por las razones que, en sus palabras, se exponen a continuación:

[...] hay aspectos asociados a la actitud que pudieran tener algunos servidores públicos del INPEC cuando llega la Defensoría del Pueblo [...] hay

algunas barreras por parte de los servidores públicos del INPEC. Estas limitaciones pueden ser superadas a través de la magistratura moral que ejerce el Defensor del Pueblo y el rol de mediación de la defensoría pública.

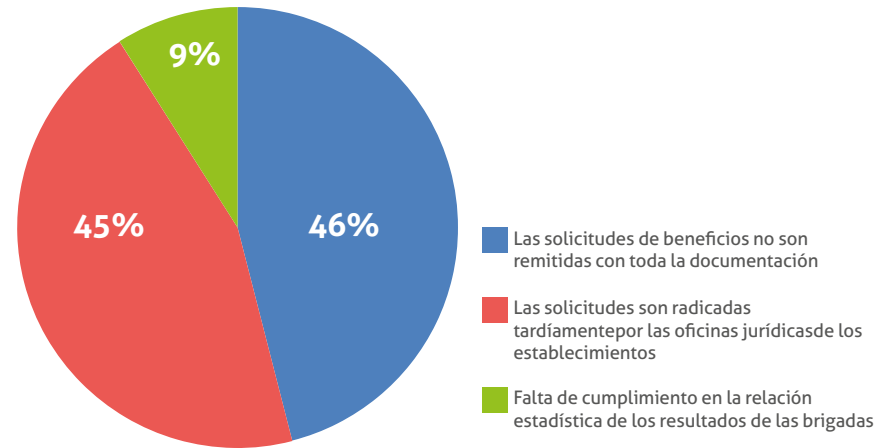
No obstante, uno de los participantes de los asesores-jefes de oficinas jurídicas considera que no se han presentado obstáculos, particularmente, por el trabajo coordinado interinstitucionalmente:

Considero que en este centro carcelario no se presentan obstáculos para la prestación [sic] del servicio por parte de la Defensoría [sic], por el contrario, se trabaja de forma coordinada en la prestación [sic] de los servicios de brigadas y atención a los ppl en aras de garantizar sus derechos (A-JOJ 31).

Ahora bien, en el caso de los JEPMS, el 46 % de ellos considera que el principal obstáculo para la realización de brigadas jurídicas con impacto y la prestación digna del servicio de defensoría pública es la insuficiente organización de las carpetas de las personas privadas de la libertad, sin actualización permanente de los documentos necesarios para las cartillas biográficas; el 36 % considera que es la falta de apoyo por parte de los establecimientos penitenciarios en el envío del ANEXO 1 con las carpetas a revisar y distribuir en la brigada jurídica y, finalmente, el 18% considera que es la corrupción por parte del personal del INPEC en la entrega de listados aleatorios para entrevistar a personas privadas de la libertad.

Este mismo grupo establece que dentro de las dificultades identificadas para los resultados de las brigadas jurídicas, la principal problemática es que las solicitudes de beneficios no se remiten con toda la documentación (46 %), seguida por las solicitudes que son radicadas tardíamente por las oficinas jurídicas de los establecimientos (45 %) y, finalmente, la falta de cumplimiento en la consolidación estadística de los resultados de las brigadas jurídicas (9 %).

Gráfica 7. Dificultades identificadas por los JEPMS en los resultados de las brigadas jurídicas



Los anteriores datos son fundamentales, puesto que dentro de las responsabilidades de los jueces de ejecución de penas está la respuesta favorable o desfavorable a la solicitud de beneficios judiciales y administrativos; es decir que el resultado puntual y visible de todo el trabajo de las brigadas jurídicas y la esencia misma de esta labor puede observarse puntualmente en la decisión que profieran los jueces.

Es entonces importante que en las brigadas jurídicas se realice un trabajo completo y eficiente en la proyección de los beneficios y todos los documentos anexos, para que los jueces de ejecución de penas tengan los insumos necesarios para la toma de decisiones. Adicionalmente, como se mencionó en el marco contextual y como podrá observarse en detalle en el acápite 7.2 de este documento, la falta de cumplimiento en la entrega de la consolidación estadística de los resultados de las brigadas jurídicas (particularmente desde la UDAE) es un asunto que expone un vacío inquietante en relación con el impacto medible de las brigadas jurídicas.

No obstante, a pesar de los obstáculos y las dificultades abordadas, los participantes también identificaron ventajas y beneficios de las brigadas jurídicas, particularmente desde su nueva concepción de integralidad en el servicio, donde además de la revisión de carpetas de condenados, se deben realizar entrevistas a personas privadas de libertad en calidad de sindicados y condenados, con el fin de brindar asistencia técnica y representarlos judicialmente, si fuere el caso.

Ventajas de las brigadas jurídicas integrales

En la fase de búsqueda de la excelencia del servicio nacional de defensoría pública se estableció la importancia de otorgarle a las brigadas jurídicas un enfoque de integralidad donde, además de la proyección de beneficios judiciales y administrativos, se tenga la posibilidad de ampliar el margen de atención a la población privada de la libertad, por medio de entrevistas a sindicados y condenados. En ese sentido, para este ejercicio investigativo resulta relevante conocer las ventajas que identifican los participantes en relación con la concepción integral de las brigadas jurídicas. Al respecto, se destacan menciones como las siguientes:

- Coadyuva al deshacinamiento
 - Baja niveles de ansiedad del PPL
 - Baja niveles de *stress* en el personal de funcionarios por el apoyo recibido
 - Se logra la obtención de beneficios administrativos y judiciales (A-JOJ 12).

La experiencia ha permitido concluir que la brigada jurídica debe componerse de estas dos rutas: primero, de la revisión de las hojas de vida de la PPL condenada en aplicación del Protocolo. Para ello, se debe solicitar la documentación faltante en la carpeta y proyectar la solicitud del beneficio de que se trate. Esta debe ir acompañada de los documentos completos, de tal forma que quede lista para que la oficina jurídica la radique ante los jueces de ejecución; y segundo, de la entrevista a toda la PPL (sindicados/condenados), para brindar acceso al servicio de defensoría pública, conforme lo establece el Memorando de la Dirección Nacional de Defensoría Pública. Algunos de los PAG participantes afirman que dentro de las ventajas de las brigadas jurídicas integrales sobresalen asuntos como:

- a. Alta Posibilidad de concesión de beneficios y subrogados por la realización de peticiones con el cumplimiento de los requisitos y con la debida sustentación.
- b. Con la entrevista a los PPL, la revisión de las cartillas biográficas y el análisis jurídico, se garantiza un proceso adecuado y la buena imagen de acceso a la administración de justicia para el personal privado de la libertad (PAG 12).

Las ventajas percibidas por los grupos participantes pueden resumirse en la asistencia técnica personalizada a las PPL, la incidencia en el deshacinamiento

y la obtención de beneficios administrativos y judiciales, que entrañen la salida del establecimiento.

Adicionalmente, el Director de Defensoría Pública identifica a las brigadas jurídicas integrales como una iniciativa clave en el proceso de modernización del servicio, que implicó la reestructuración de la forma de prestación de este a través de áreas y programas. Señaló la alta relevancia de la intervención de las defensorías delegadas de la Defensoría del Pueblo, en desarrollo de su misionalidad frente a la garantía de otro tipo de derechos, más allá de lo jurídico. También consideró necesario tener un contacto directo con los internos en el desarrollo de las brigadas jurídicas, de tal forma que la PPL conozca el trabajo que adelanta la Entidad:

Que pudiéramos integrar también a otra misionalidad tan importante que tiene la Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo que es la asociada con la misionalidad de los derechos humanos, entonces ahí convergen también en esas brigadas jurídicas, otras defensorías delegadas que prestan otros servicios que pudieran o son necesarios también para la población privada de la libertad, entra allí el tema de mujer y género, el tema de salud, la misma delegada de asuntos penitenciarios y carcelarios, pero también no vamos únicamente a la mera revisión de carpetas, de cartillas biográficas, sino que también nos dimos a la tarea de generar una integralidad en lo que tiene que ver con el contacto directo con el privado de la libertad, es decir, no solamente con lo que nos pueda decir un papel, un documento público que son las cartillas biográficas, sino también escuchar a nuestros usuarios.

En este sentido, los defensores públicos señalaron:

Que al incluir a los sindicatos se está logrando una integralidad en la protección de los derechos humanos, de las personas privadas de la libertad, pues se obtiene información más completa de sus necesidades, ya que estas en muchos casos es diferente (DP 1).

Tiene muchas ventajas para los sindicatos y condenados privados de la libertad, porque al revirar la situación jurídica de cada privado de la libertad, podemos conceptuar de acuerdo con el tiempo de permanencia en la cárcel penitenciaria a qué derechos tiene de acuerdo al decreto 1542

para descongestionar las cárceles del país, y también es un beneficio para el privado de la libertad al mismo tiempo se entrevista para conocer su problemática y brindarle una asesoría jurídica oportuna (DP 26).

- TENER CONTACTO DIRECTO CON LOS PPL. - QUE CONOZCAN LOS PPL LA LABOR QUE SE ESTÁ REALIZANDO POR PARTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO (DP 40).

Las ventajas es que de primera mano se conoce la situación actual de los PPL, y en ocasiones luego de revisada la carpeta, si es necesario se solicita que se actualice; al tiempo que ha permitido en muchas ocasiones que se le exprese al usuario que su petición o su pretensión, por ejemplo de una libertad, no es posible pero sí es posible una domiciliaria, o de primera mano explicarle al usuario la procedencia o no [de] algún beneficio, permitiendo brindarle al usuario de manera más completa la asesoría (DP 70).

A su vez, los JEPMS indicaron las siguientes ventajas:

Se determina de manera detallada la situación jurídica de los PPL y los beneficios y subrogados a los cuales pueden acceder (JEPMS 1).

- a. Actualiza hojas de vida.
- b. Permite frenar la corrupción por cuanto los establecimientos abren las puertas a los organismos de control.
- c. Visibiliza el trabajo de la judicatura y los organismos de control (JEPMS)

Que el defensor se da cuenta verdaderamente cuál es el estado de la resocialización de cada interno y puede hacer las solicitudes a los despachos judiciales q [sic] considere procedentes (JEPMS 7).

Sugerencias para la realización de brigadas jurídicas con impacto y eficiencia

Dentro del universo de sugerencias planteadas para la realización de brigadas jurídicas con impacto, se destacan asuntos tales como mayor capacitación para los defensores públicos en materia de beneficios judiciales y administrativos para condenados, lo que facilitaría el abordaje del estudio de las hojas de vida y la pro-

yección de las respectivas solicitudes; la necesidad de un espacio adecuado con el equipamiento necesario para la realización de esta actividad; la importancia de poder tener acceso de consulta al sistema SISIPPEC WEB y que esta herramienta esté debidamente actualizada y disponible; la programación y realización efectiva de las brigadas jurídicas; la inconformidad respecto a la reorganización para la prestación del servicio de defensoría pública, integrando la materia de beneficios judiciales y administrativos para condenados al Programa Penal General, dado que los defensores públicos no están ubicados en un programa exclusivo para la atención de la población condenada; y la importancia del trabajo interinstitucional con mesas conjuntas de interacción entre PAG y funcionarios de los establecimientos penitenciarios.

Una de las sugerencias planteadas por los PAG se conecta con la oportunidad del trabajo de defensoría pública como enlace con otros funcionarios de la entidad ante el conocimiento de otras vulneraciones de derechos:

Crear equipos de trabajo entre los PAG y Profesionales de la Regional del área misional para atender casos entre otros como los de salud (PAG 14).

La anterior propuesta se conecta con la relevancia que los PAG le dan a las brigadas jurídicas integrales y a la comprensión de la importancia de tener ese contacto directo y cercano con las PPL, donde además de abordar las necesidades y la situación jurídica de los usuarios, también se tiene conocimiento de otras vulneraciones de derechos a nivel intramural. Es necesario, entonces, que este tipo de entrevistas sirvan como insumo para interactuar a través de una ruta preestablecida de comunicación con otras áreas y dependencias de la Defensoría del Pueblo, especializadas en atención de derechos que resultan posiblemente vulnerados para la PPL y que pueden llegar al conocimiento del operador del servicio de defensoría pública.

En ese sentido, vale la pena destacar las palabras del Director en cuanto a la relevancia que tienen los turnos de atención a la PPL:

Esa prestación de turnos no solamente garantiza la presencia permanente nuestra [Defensoría Pública] en los establecimientos, sino que garantiza derechos fundamentales, cada que el usuario accede a nosotros [Defensoría Pública] no solamente nos cuenta asuntos asociados a su libertad,...

siempre nos cuenta asuntos asociados a su salud, asuntos asociados incluso a los derechos fundamentales que con ocasión a su privación de la libertad puedan estar siendo vulnerados a sus familiares que se encuentran afuera de los establecimientos; por ejemplo, los hijos que dejaron de recibir el pago de la mensualidad y son excluidos del colegio, por ejemplo, el no poder hacer el aporte a salud y necesitan la cobertura a algún familiar porque ellos [PPL] se encuentran allá adentro y no pueden seguir sufragando los aportes al sistema de seguridad social en salud.

Ahora bien, además de las sugerencias ya planteadas, los asesores y jefes de oficinas jurídicas consideran que, para la realización de brigadas jurídicas con impacto y eficiencia, se requiere reforzar aspectos como la asistencia de funcionarios suficientes tanto por parte de la Defensoría como por parte del INPEC, así como la asignación de profesionales de la Defensoría permanentes en el establecimiento, la periodicidad más continua de la programación y realización de brigadas, la comunicación en la planeación de las mismas y la realización efectiva de las brigadas programadas. Así, uno de los participantes sugiere que:

La defensoría suministre elementos adecuados para realizar las brigadas (papelería, computadores, impresora) (A-JOJ 23).

No obstante, es necesario aclarar que el suministro de elementos de tipo intramural como papelería, equipos de cómputo e impresoras no es responsabilidad ni hace parte del presupuesto de la Defensoría del Pueblo, por lo que esta sugerencia en particular no es posible que sea solventada por la Entidad.

Una sugerencia más contextualizada y realizable es la autorización e ingreso sencillo de elementos individuales de trabajo de los defensores públicos tales como equipos portátiles.

Dentro del universo de sugerencias planteadas por la PPL para la mejora del trabajo de sus defensores públicos, se destacan agradecimientos y comentarios positivos como puede observarse las siguientes expresiones:

En mi caso no tengo sugerencias porque fue eficiente en su labor (PPL 20).

Creo que ha sido una excelente prestación del servicio, creo que además falta que nos permitan en la cárcel tener mayor contacto vía telefónica con nuestros asesores jurídicos (PPL 30).

Los anteriores reconocimientos deben ser el estímulo para que los operadores de la defensoría pública continúen prestando un servicio eficiente, comprometido, humano y técnico. Sin embargo, también se destacan sugerencias relacionadas con la importancia de tener visitas más seguidas a los internos, de tener más comunicación con los defensores públicos y la sensación negativa respecto al cambio de prestación del servicio de defensoría pública:

Pues lo único que yo quiero es que ella nos atienda más tiempo, como lo hacía antes que venga todos los días, ella y el otro doctor X, que permanecían aquí, necesitamos que se asignen defensores constantes como se hacía anteriormente cuando estaba el doctor y la doctora, ellos mantenía aquí, porque se atendían muchos más internos. Ahora a los internos les hacen firmar unos poderes a los defensores, pero no se sabe si se le adelantó algún trámite o no porque ellos no pueden mantener pendientes de nuestros procesos, así como lo hacían antes los dos defensores que estaban asignados acá, yo creo que salen muchos internos en libertad o en domiciliaria por los trámites que realizaba la defensoría pública pero ahora último es mejor adelantar el trámite por el área jurídica y no por parte de la Defensoría (PPL 47).

Como se ha venido anotando, y lo ha referido el Director, en este aspecto es primordial informar adecuadamente sobre las ventajas de la nueva redistribución de programas y sus contenidos en la cobertura del servicio, lo cual se percibirá con el tiempo.

Por otro lado, la Delegada, como integrante de la Mesa Interinstitucional de Brigadas Jurídicas, considera que es necesario que este espacio se dé bajo un trabajo realmente articulado entre las instituciones, en el que no solamente se haga exposición de los resultados presentados por la defensoría pública: «Las brigadas deben ser parte de un trabajo conjunto con las demás entidades. No podemos continuar asumiendo toda la obligación y reportando a la mesa el trabajo realizado. Es una mesa de articulación no de seguimiento y control».

En este punto, los defensores públicos anotan que efectivamente debe procurarse un trabajo coordinado con el INPEC y los jueces de ejecución de penas, para la obtención de resultados favorables:

Es menester que exista una previa articulación de las entidades que asegure la disponibilidad de espacio digno para el desarrollo de las brigadas, que asegure que las carpetas no sólo están disponibles, sino completas y que de esa forma la jornada se muestre productiva (DP 20).

Que la oficina jurídica del INPEC tenga efectivamente las carpetas listas para el estudio de las mismas, es decir al día.

Que se coordine con los diferentes juzgados en los que prestan sus servicios los defensores, que para ese día de brigada sea exclusivamente para esa diligencia y no haya inconvenientes con audiencias (DP 25).

Las hojas de vida de las PPL debe estar actualizada, esto depende tanto de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios como de las autoridades judiciales, pues estas también tienen la obligación de estar informando a los Establecimientos cada que haya cambio en la situación jurídica de un detenido, si ya fue condenado (sentencia completa que permita leer con claridad los hechos por los cuales se le condena), si conoció un Juzgado de Ejecución de Penas, si hay requerimiento de otra autoridad judicial diferente, si hay acumulación de penas, readecuaciones, redenciones, etc. A su vez, el Establecimiento debe calificar conducta a tiempo, calificar actividades, enviar certificados para redención de pena, etc. Toda esa información debe reposar en las hojas de vida para realizar una sustanciación VERAZ y EFICAZ. De otra parte, los Establecimientos deben estar comprometidos con el envío de la documentación de los detenidos que en la brigada se determine que tienen derecho a algún beneficio, esto debe hacerse en el menor tiempo posible. Por último, los Jueces de Ejecución de Penas deben resolver estas solicitudes con prioridad y en la medida de lo posible de manera favorable, sin añadir requisitos diferentes a los establecidos en la Ley (DP 55).

Y esta misma población (DP) realiza varias sugerencias frente al acceso a la consulta del SISIPPEC, a la exclusividad de defensores públicos para condenados, a la necesidad de contratar más defensores públicos de categoría ante jueces del circuito, de contar con espacios exclusivos de atención a PPL en los establecimientos de reclusión, entre otras:

Se coordine con el INPEC la autorización para ingreso a la información del SISIPEC, en especial [a la] cartilla biográfica (DP 5).

-Que permanezca el presupuesto para realizar BRIGADAS JURÍDICAS, en los centros penitenciarios y carcelarios.

- Que la Defensoría del Pueblo tenga una oficina dentro de las cárceles del país para atender dignamente a los usuarios.

- Diplomados para todo el defensor público, en la temática de DERECHOS HUMANOS, Y BENEFICIOS para los privados de la libertad, para descongestionar las cárceles del país.

- Un código para la defensoría pública, para el acceso a la información misional, del INPEC, FISCALÍA (DP 26).

Apoyo de los investigadores de la defensoría [sic] pública cuando se soliciten arraigo familiar y social de los condenados (DP 29).

SOLICITAR A LAS DIRECCIONES DE LOS CENTROS CARCELARIOS UN MEJOR TRATO CON LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y QUE SE LES DEN ESPACIOS DIGNOS, LIMPIOS, DESCONTAMINADOS Y ADECUADOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS EN LAS VISITAS CARCELARIAS Y QUE SE LES PERMITA EL USO DE LA TECNOLOGÍA (DP 38).

Considero que se debe crear la figura del defensor público exclusivamente para los condenados (DP 41).

Efectivamente es importante que los defensores públicos cuenten con acceso para la consulta de la información requerida en el estudio de la hoja de vida de la PPL, y ello se tiene previsto en el Protocolo de brigadas jurídicas y en el Memorando precitados. En lo que se refiere a la exclusividad en la atención, ya se ha indicado de manera repetida que es importante que los operadores, la PPL, los asesores-jefes de oficinas jurídicas y demás actores involucrados en el asunto conozcan la forma la manera como se optimizó el servicio de defensoría pública para asegurar mayor cobertura, lo cual incluye capacitación sobre el tema. Y sin lugar a dudas, ha sido una constante lucha de la Entidad lograr esos espacios adecuados y dignos para la prestación del servicio en establecimientos, ejerciendo una gestión permanente.

Por su parte, en lo que tiene que ver con el número de defensores públicos contratados, es importante señalar que, aunque les corresponde a los operadores de categoría ante jueces de circuito elevar las solicitudes de beneficios para condenados ante los jueces de ejecución de penas, los defensores públicos de categoría municipal prestan igualmente el servicio a PPL conforme a los turnos programados y participan en las brigadas jurídicas en revisión de carpetas y en entrevistas a internos.

Los jueces de ejecución de penas indicaron que, sería conveniente incluir en el ejercicio de las brigadas a otras entidades del Estado para que se sumen en su realización, y que se les permita el acceso a la información que requieran los defensores públicos:

Coordinar las brigadas con otras entidades como Medicina Legal, jueces de ejecución de penas y asistencia social a las distintas entidades para determinar el arraigo (JEPMS 1).

Que los defensores públicos tengan acceso a las carpetas de cada interno, lo cual deben complementar con la entrevista personal de cada uno de ellos (JEPMS 7).

Y a su vez, sugieren formas en las que puedan integrarse a las brigadas:

Los jueces de ejecución de penas [deberían] adelantar visitas institucionales, estas podrían programarse con mas [sic] regularidad en compañía de los representantes de la Defensoría (JEPMS 2).

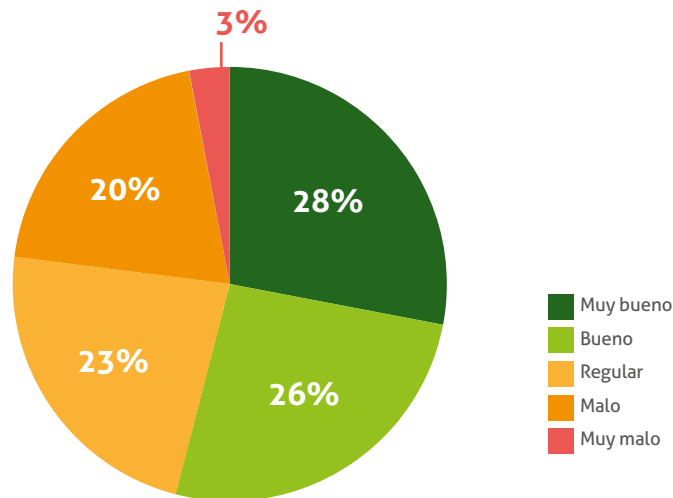
Realizando mesas de trabajo y estudio conjunto (JEPMS 4).

Aunque otros jueces consideran que no deben involucrarse, porque el juez debe gozar de imparcialidad y debe realizar por su cuenta las visitas carcelarias, es imperante señalar que la participación de los jueces de ejecución de penas en las brigadas jurídicas en nada afecta su imparcialidad. Quizás frente a este punto, la dificultad estriba en la implementación de la oralidad en el procedimiento, el cual no está reglamentado, pero que en todo caso, en nada obsta para que los jueces de ejecución de penas puedan realizar entrevistas a aquellas personas privadas de la libertad que están siendo entrevistadas por los defensores públicos y cuyas carpetas se están revisando. Lo anterior con el fin de que la autoridad judicial tenga mejores elementos de juicio para resolver la solicitud que se eleve con ocasión de tales jornadas.

Percepciones y calificación de la calidad del servicio de defensoría pública al interior de establecimientos penitenciarios

Respecto a la calificación otorgada por parte de los asesores y jefes de oficinas jurídicas de la prestación del servicio de defensoría pública en los establecimientos penitenciarios, las percepciones son diversas: el 28 % considera que el servicio es muy bueno, el 26 % lo califica como bueno, el 23 % como regular, el 20 % como malo y el 3 % de muy malo.

Gráfica 8. Calificación del servicio de defensoría pública realizado por los asesores-jefes de las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios



Dicha repartición equilibrada de los porcentajes puede representarse en una de las observaciones de los participantes:

He tomado las opciones de los extremos por cuanto la experiencia me lleva a concluir que en las instituciones INPEC – DEFENSORÍA existen excelentes profesionales que trabajan por el bienestar del PPL, pero también aquellos que no asumen su rol con responsabilidad (A-JOJ 12).

Expresión clave para comprender la importancia de resistirse a generalizaciones extremas, puesto que a partir de las experiencias vividas los sujetos se encuentran

con funcionarios y profesionales que representan una cara positiva y confiable de las entidades e instituciones, como también personas que, por su poco compromiso o falta de valores, son muestra de las falencias y aspectos a mejorar de las entidades.

Ahora bien, la mayoría de los participantes calificó el servicio como muy bueno y bueno. Entre los argumentos a resaltar para dicha escogencia se destacan:

Muy bueno X ¿Por qué? LAS DEFENSORAS ASIGNADAS A LA X SIEMPRE ESTÁN MUY PENDIENTES DE LOS PROCESOS DE LAS PPL QUE TIENEN A SU CARGO, PRESTAN LA ASESORÍA CUANDO SE LES REQUIERE, BUSCAN ALTERNATIVAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS TRASADOS [SIC] EN LOS PROCESOS, SE CUMPLE A CABALIDAD CON LOS HORARIOS (A-JOJ 11).

Muy bueno X ¿Por qué? Es muy bueno por la disposición de ellos para la prestación del servicio, además del conocimiento que los mismos tienen con respecto al manejo y trámite de beneficios tanto judiciales como administrativos, se tiene muy buena percepción por parte de los PPL y son de un apoyo eficaz para esta oficina (A-JOJ 29).

Bueno X ¿Por qué? Porque los Abogados de la Defensoría que prestan sus servicios en la cárcel de X son amables, buenos profesionales y cumplidores de su deber (A-JOJ 32).

Dentro de quienes calificaron el servicio como regular y malo, se identifican inconformidades como la asignación insuficiente de personal, la presencia no continua de los defensores en los establecimientos y la falta de seguimiento a los casos asignados. Tal como se evidencia en las siguientes manifestaciones:

Regular X ¿Por qué? Poca asistencia, baja dedicación, extemporaneidad en las brigadas, no existencia de un defensor público constante, y rotación frecuente de defensores (A-JOJ 5).

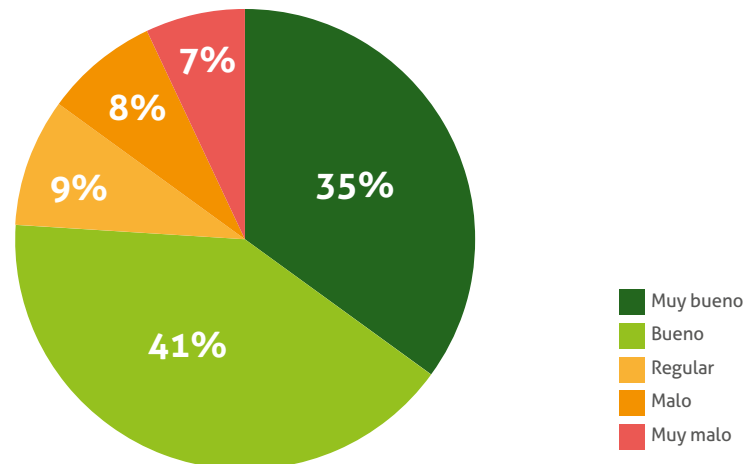
Malo X ¿Por qué? Después de los cambios en donde los defensores no son únicamente para tramitar beneficios en cárceles no se ve objetividad, no se cumple con el propósito, los defensores no atienden a los privados de la libertad condenados, no hay continuidad en los procesos por las múltiples funciones que se les a [sic] asignado (A-JOJ 23).

Frente a este punto, el Director de Defensoría Pública refiere que sí se presta una atención permanente en los establecimientos a través de los turnos:

[...] el servicio que nosotros prestamos es ininterrumpido, no solamente en el tiempo sino también bajo cualquier circunstancia en la que pudieran estar nuestros usuarios y particularmente aquellos que son privados de la libertad [...] nosotros estamos allí permanentemente en los establecimientos garantizando todos los derechos de los privados de la libertad a través del servicio de los defensores públicos, esa presencia permanente nosotros la garantizamos con turnos de atención, de asistencia técnica, de un diálogo permanente de los usuarios del servicio nacional de defensoría pública, pero también de cualquier otra persona privada de la libertad en esos establecimientos.

Con relación a las comprensiones y experiencias de la población privada de la libertad, como usuarios directos del servicio de defensoría pública, se establece que el trato que les ha dado su defensor público es tal como se ve en la siguiente gráfica.

Gráfica 9. Trato del defensor público a los usuarios PPL



Como se evidencia, la mayoría de las personas privadas de la libertad califican el trato que les brinda su defensor público bajo los adjetivos de muy bueno (35 %) y bueno (41 %). Dentro de las justificaciones para la escogencia de estas opciones refieren el trato humano y respetuoso brindado de los defensores públicos y al-

gunos aspectos sobre su desempeño como profesionales. En ese sentido, se citan los siguientes fragmentos:

Muy bueno X ¿Por qué? La atención está pendiente, y nos comunica todo lo que está pasando, logró la sustitución de la medida intramuros, por el subrogado de la detención domiciliaria por enfermedad grave por el COVID-19, y estuvo atenta a mi traslado, dirigiéndose al director de la cárcel X para que mi traslado fuera rápido (PPL 8).

Muy bueno X ¿Por qué? Muy rebueno, por ser una defensora pública X, sencilla, noble, humanitaria de buen corazón, que se preocupa por la situación jurídica y defensa de los internos, por eso pienso que es una abogada en la defensa excelente por la orientación que me ayuda hacer, y a pensar de qué forma y manera se puede defender del acusador (PPL 9).

Muy bueno X ¿Por qué? Siempre estuvo pendiente de mi proceso, me mantuvo informado de las audiencias y logró obtener mi libertad. Ahora en estos momentos seguiremos en contacto para planear mi defensa (PPL 30).

Muy bueno X ¿Por qué? Pues la defensora me ha dado una asesoría que yo he entendido, es clara, le habla bien a uno, le dice lo que es, ha sido muy amable y muy respetuosa. Me ha colaborado en todo lo que he necesitado respecto de mi proceso, inclusive cuando mi proceso no estaba acá en Buga, fue ella quien me solicitó el envío de mi proceso y ha estado pendiente de mis trámites, teniendo claro qué es lo que más me beneficia para solicitar algo que me sirva a mí (PPL 47).

No obstante, también existen inconformidades en cuanto al trato regular (9 %), malo (8 %) y muy malo (7 %) que perciben algunas personas privadas de la libertad respecto a la interacción y labor de su defensor público. Al respecto, enunciamos los siguientes apartes:

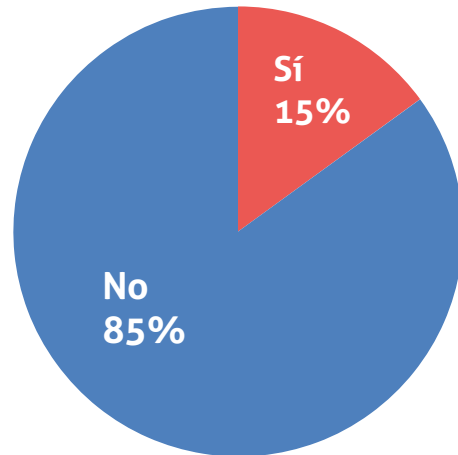
Regular X ¿Por qué? NO ME VISITA CON FRECUENCIA Y NO ME ATIENDE TODAS LAS LLAMADAS NO ME DA RESPUESTAS CLARAS ACERCA DEL PROCESO (PPL 2).

Malo X ¿Por qué? Porque hay mucha negligencia al tramitar una petición o un escrito (PPL 29).

En las menciones tanto favorables como desfavorables es posible observar la importancia que le adjudican las personas privadas de la libertad a la comunicación y actitud de interés por parte de sus defensores públicos. Lo anterior resulta comprensible al tener en cuenta la sensación de abandono que cotidianamente experimentan los internos, y cómo desde la defensoría pública es necesario que se mantenga y se promueva una actitud humana y empática ante las condiciones particulares de la población usuaria.

En relación con las fuentes de información y la ruta para acceder al servicio de defensoría pública, la mayoría de la población privada de la libertad participante afirma que el proceso es sencillo y que solicitaron el servicio a través de las oficinas jurídicas, a través de solicitudes escritas o por medio de familiares. Así mismo, es clave la información suministrada por los representantes de derechos humanos en los establecimientos penitenciarios, quienes manifiestan sus experiencias y estrategias para acceder al servicio de defensores públicos.

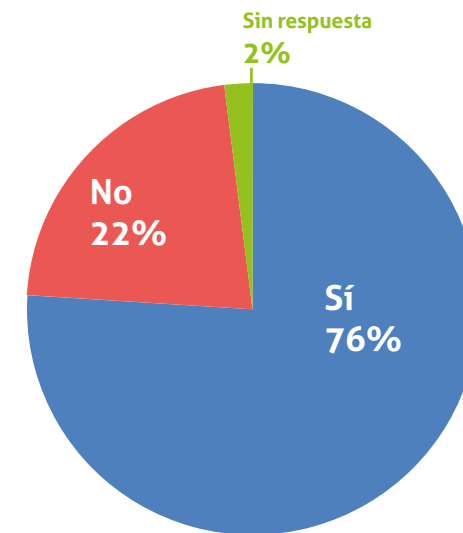
Gráfica 10. Claridad del lenguaje del defensor público cuando se comunica con el usuario PPL



El 85 % de la población privada de la libertad participante considera que su defensor público sí se expresa por medio de lenguaje y palabras claras y comprensibles, el 15 % no lo considera así. Este resultado refleja un comportamiento favorable por parte de los defensores públicos, y vale la pena destacar la relevancia del uso inteligente y contextualizado de los términos, frases y formas de expresarse, una

situación altamente positiva para la garantía del derecho al acceso a la justicia de la PPL, puesto que el lenguaje claro trae como consecuencia que las personas privadas de la libertad comprendan sus derechos, posibilidades y limitaciones en el derecho que corresponda.

Gráfica 11. Percepción del aporte del defensor público en los trámites de beneficios administrativos o jurídicos para la PPL

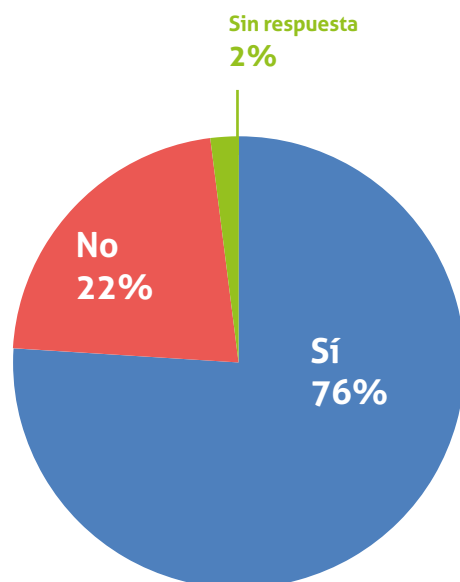


El 76 % de las PPL participantes consideran que su defensor público sí ha aportado en beneficios jurídicos o administrativos para su caso, el 22 % no percibe dicho aporte y el 2 % no contestó. Estas cifras también expresan un comportamiento positivo en la percepción de la PPL acerca de la labor de su defensor público. A pesar de que este interrogante en el cuestionario era de tipo cerrado y no era necesario incluir ninguna afirmación adicional, uno de los participantes afirma:

SÍ, APORTARON MÁS DE LOS QUE YO PODÍA ESPERAR (PPL 10).

Los anteriores porcentajes se repiten con relación a la percepción de la PPL frente a la representación adecuada y favorable del defensor público ante el sistema de justicia; el 76 % considera que está bien representado, mientras que el 22 % no lo considera así, el 2 % no respondió. Nuevamente, esta es una cifra que muestra un factor favorable en cuanto a la incidencia del servicio de defensoría pública en el derecho al acceso a la administración de justicia de la PPL.

Gráfica 12. Percepción de la PPL sobre la representación del defensor público ante el sistema de justicia



Dentro de las experiencias de quienes se sienten bien representados por su defensor público, se destacan las siguientes expresiones:

PORQUE HA REALIZADO LAS PETICIONES PERTINENTES A MI PROCESO, ADEMÁS ME ATIENDE CUANDO LA HE REQUERIDO (PPL 3).

MI DEFENSOR HA TRABAJADO Y ME HA DADO RESULTADOS ANTE MI CASO (PPL 11).

Además de estas manifestaciones de satisfacción por parte de los usuarios sobre la labor que desarrollan sus defensores públicos, también se generaron las siguientes narrativas de agradecimientos y apoyo:

Tanto el Dr. X y la Dra. X, estoy completamente satisfecho y agradecido, que no tengo como pagarles todo lo que ha hecho por mí, ya que en este momento del COVID-19, gozo de mi libertad, que fue luchada por estos dos defensores públicos ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE X Y X,

que aún siguen prestándome sus servicios defensorías (PPL 10).

Yo me siento respaldado por mi defensor público y me siento orgulloso de que me haya representado (PPL 5)

Respecto a ese 22 % que no tiene una percepción positiva frente a la representación de los defensores públicos:

Estos señores abogados abandonaron mucho los procesos de los PPL (PPL 23).

Por el poco interés del trabajo que le pone al defendido (PPL 36).

En el desarrollo del cuestionario se planteó la posibilidad de que los usuarios expresaran si tenían quejas sobre su defensor público; 42 de las PPL participantes no presentaron ninguna queja respecto al trabajo de los defensores públicos y 12 personas sí afirmaron tener algunas inconformidades, entre las que se destacan la necesidad de mayor compromiso con la labor y la mejora en la diligencia de los procesos, tal como se confirma en los siguientes fragmentos:

Muy insuficiente y lentos en cuanto a los procesos que llevan los PPL (PPL 23).

Más atención y sentido de pertenencia con los procesos ya que yo no le brinde una remuneración económica el estado se la garantiza [sic] (PPL 28).

Comunicación e interacción con la defensoría pública en medio de la pandemia por COVID-19

En la época de pandemia por COVID-19, resultó necesario desarrollar estrategias virtuales y de comunicación a distancia para continuar con la prestación del servicio nacional de defensoría pública. Se identificaron las principales vías de comunicación existentes, y cada población establece que el servicio se ha prestado a través de las herramientas que se presentan en la tabla que está a continuación

Tabla 13. Estrategias de comunicación y prestación del servicio de defensoría pública en tiempos de pandemia

Situación	Población	%
Virtualidad	PPL	13
	PAG	29
	A-JOJ	22
	DP	33
Llamadas y videollamadas	PPL	45
	PAG	33
	A-JOJ	22
	DP	35
Correo electrónico	PPL	6
	PAG	29
	A-JOJ	26
	DP	25
No se ha podido prestar el servicio por falta de herramientas tecnológicas y de comunicación del establecimiento	PPL	20
	PAG	2
	A-JOJ	10
	DP	4
Otros medios	PPL	9
	PAG	7
	A-JOJ	4
	DP	3
Otras respuestas	PPL	5
	PAG	0
	A-JOJ	0
	DP	0

Situación	Población	%
Ninguna opción	PPL	2
	PAG	0
	A-JOJ	0
	DP	0
No se ha prestado el servicio	PPL	0
	PAG	0
	A-JOJ	16
	DP	0

Teniendo en cuenta el resumen de la tabla, es posible observar que la mayoría de los participantes escogió las opciones de llamadas y videollamadas, correo electrónico y virtualidad como estrategias de comunicación y prestación del servicio de defensoría pública en tiempos de pandemia.

Para la población participante de asesores y jefes de oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios, las principales herramientas de comunicación y prestación del servicio de defensoría pública en tiempos de pandemia son el correo electrónico 26 %, que es precisamente la opción de menor escogencia por parte de los PPL con un 6 %, probablemente porque son quienes no tienen acceso continuo a esta herramienta de comunicación. No obstante, la mayoría de la PPL (45 %) y de los defensores públicos (35 %) coinciden en que la principal estrategia de comunicación es a través de llamadas y videollamadas.

En cuanto a los otros datos registrados que no corresponden a ninguna de las opciones establecidas para la prestación del servicio de defensoría pública, algunos de los participantes identificaron otros medios de comunicación como cartas y escritos. 5 % de la PPL expresó otras respuestas, como que su defensor no contesta el celular o que no han tenido visitas presenciales; 16 % de los asesores-jefes de oficinas jurídicas establecen que no se ha prestado el servicio de defensoría pública, pero no identifican como razón la falta de elementos tecnológicos al interior de los establecimientos.

En términos generales, la mayoría de los participantes seleccionaron alguna de las opciones de comunicación con la defensoría pública en tiempos de pandemia. Las cifras evidencian cómo en medio de una época de amplia complejidad se ha podido prestar el servicio de defensoría pública a través de diversos medios virtuales como el correo electrónico y las videollamadas. Esta afirmación se relaciona con lo establecido por el Dr. Fuentes Pimienta, Director de Defensoría Pública, en cuanto a la prestación continua del servicio de defensoría en medio de la contingencia por COVID-19:

Entonces en tiempos de COVID hemos estado allí garantizando de manera ininterrumpida el servicio, hemos estado allí en los establecimientos a través de la virtualidad, hemos garantizado que también haya normalidad en cuanto a cualquier tipo de beneficios asociados con la libertad de las personas, y sin más decirles que lo seguiremos haciendo frente a los retos que nos sigue imponiendo esta pandemia. La Defensoría del Pueblo, y en especial esta administración, ha hecho un esfuerzo importante por tecnificarnos, por adquirir plataformas como esta que estamos usando [Teams] para que nuestros defensores públicos se mantengan capacitados, para que nuestros defensores públicos se mantengan en contacto.

No obstante, ese 20 % de la PPL que no ha podido tener comunicación efectiva con su defensor público es una cifra que genera alerta respecto a la necesidad de garantizar la prestación del servicio de modo virtual o por medios tecnológicos y de comunicación en tiempos de pandemia, conforme lo ha señalado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, así como el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, con el consecuente compromiso por parte de las autoridades del INPEC en proveer esos medios requeridos, con carácter urgente.

En esa línea, los jueces de ejecución de penas plantearon la virtualidad como única opción para continuar con el trabajo realizado en las brigadas durante el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria generado por la pandemia del COVID-19:

Debe implementarse los medios tecnológicos, aunque los centros carcelarios cuentan con algunos, son insuficientes (JEPMS 2).

Video conferencia [sic] (JEPMS 4).

Podría continuarse la labor de manera virtual, haciendo reuniones con-

juntas con los PPL, y especialmente con delegados de derechos humanos (JEPMS 5).

Realizando entrevistas de manera virtual para atender las inquietudes de las personas privadas de la libertad (JEPMS 6).

A excepción de un juez, que señaló:

No estoy de acuerdo con las brigadas jurídicas en tiempos normales y menos aún en tiempos de pandemia, cuando el personal de los entes carcelarios como el de los juzgados están dedicados a cumplir los decretos expedidos dentro del estado de emergencia y los acuerdos de C.S de J. (JEPMS 3).

7.2. Análisis estadístico de las Brigadas Jurídicas Integrales 2019-2020

Los insumos recogidos para realizar el análisis estadístico de los resultados de las Brigadas Jurídicas Integrales se encuentran en el documento nominado *Informe de Brigadas Jurídicas Integrales 2019*, presentado por la Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública. En este documento se consolidaron los datos entregados por las Defensorías del Pueblo Regionales respecto a los resultados obtenidos a través de los Anexos 1, 2, 3 y 4, de las brigadas jurídicas realizadas a nivel nacional.

Como se mencionó en acápite previos, luego de haber determinado la prestación del servicio de defensoría pública a través de áreas y programas específicos, las brigadas jurídicas integrales fueron una estrategia fundamental en la fase de consolidación y estabilización del servicio. Dentro de las estrategias diseñadas para cumplir este objetivo, se programó, desde el nivel central, la realización de unas brigadas jurídicas en establecimientos de reclusión en aplicación del Protocolo de Brigadas Jurídicas y conforme a unos lineamientos plasmados en Memorando. Estas serían integrales, con tiempo de duración de una semana completa, simultáneas y encabezadas durante su desarrollo por los correspondientes Defensores del Pueblo Regionales.

Estas jornadas tuvieron lugar en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, priorizando aquellos establecimientos penitenciarios incluidos en el Plan

10.000 del INPEC, así como aquellos centros en los que se presentaba mayor hacinamiento y un elevado número de PPL condenada frente al número de defensores públicos contratados para su asistencia técnica y representación judicial en el respectivo circuito judicial en el que se ubica el establecimiento.

Los resultados totales obtenidos fueron los siguientes:

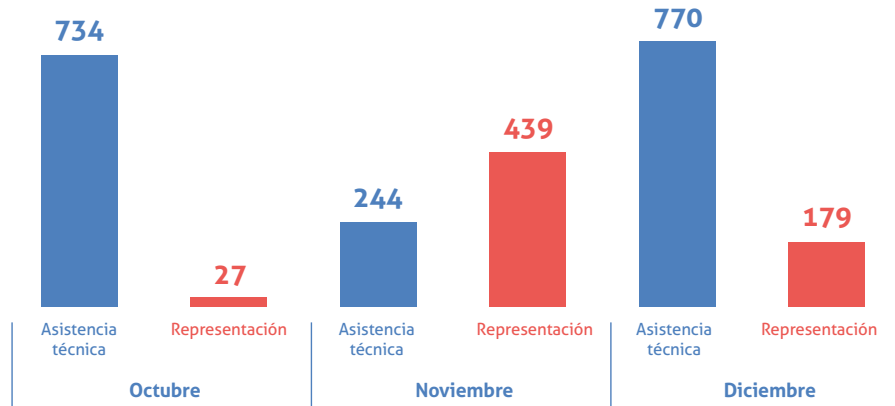
- Número de Brigadas Jurídicas Integrales programadas: **101**.
- Número de Brigadas Jurídicas Integrales realizadas: **95**.
- Número de establecimientos de reclusión en brigada: **76** (Es necesario tener en cuenta que el número de establecimientos de reclusión es menor al número de brigadas jurídicas integrales realizadas, ya que puede que se realizaran varias brigadas en un mismo establecimiento).
- Número de carpetas de condenados revisadas: **9.972**.
- Número de solicitudes de documentos para completar HV: **4.548**.
- Número de Anexos 3 remitidos a los Consejos Seccionales de la Judicatura: **69** (Es importante tener en cuenta que, en algunos establecimientos, pese a haberse realizado la brigada, no se generó ninguna solicitud de beneficios).
- Número de establecimientos que reportan espacio fijo para DP: **17**.
- Número de solicitudes elevadas ante JEPMS: **4.994**.
- Número de PPL entrevistada (procesados/condenados): **2.393** (Asistencia técnica: 1.748 - Representación judicial: 645)

Tabla 14. Consolidado Brigadas Jurídicas Integrales - 2019

Brigadas		Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Nº de Brigadas Jurídicas realizadas		33	32	30	95
Nº Establecimientos de reclusión en jornada		33	25 (+7 repetidos)	18 (+12 repetidos)	76
Anexo 1 (Carpetas de condenados revisadas)		5.634	1.966	2.372	9.972
Anexo 2 (Solicitud de documentos para completar hojas de vida)		2.200	1.571	777	4.548
Anexo 3 (Solicitud elevadas ante la JEP y MS)		2.446	1.541	1.007	4.994
PPL entrevistados (procesados/condenados)	Asistencia técnica	734	244	770	1.748
	Representación	27	439	179	645
Remisión Anexo 3 a Consejos Seccionales de Judicatura (con evidencia de envío)		25	23	21	69
PPL entrevistados (procesados/condenados)	Nº	5	4	7+1	17
	Establecimiento	Guadas Cund./ EPMSC Acacias/ Ocaña Bucaramanga ERE/ Apartadó Urabá	Pedregal Med./ Modelo Barranquilla/ Barrancabermeja/ Tumaco	Sabanalarga Atl./ Ubaté Cund/ Sta. Marta - Magd. / Pamplona N. de Sant. / San Gil Sant. / Apartadó Urabá/ Coíba Ibagué	

A modo general, estas cifras son muestra de un trabajo arduo y dedicado por parte de la Defensoría del Pueblo, con números altos en proyección de beneficiarios, revisión de carpetas y entrevistas a PPL. Sin embargo, resulta necesario hacer el análisis específico de cada una de las variables presentadas para comprender cuáles son esos aspectos positivos y vacíos de información en las brigadas jurídicas.

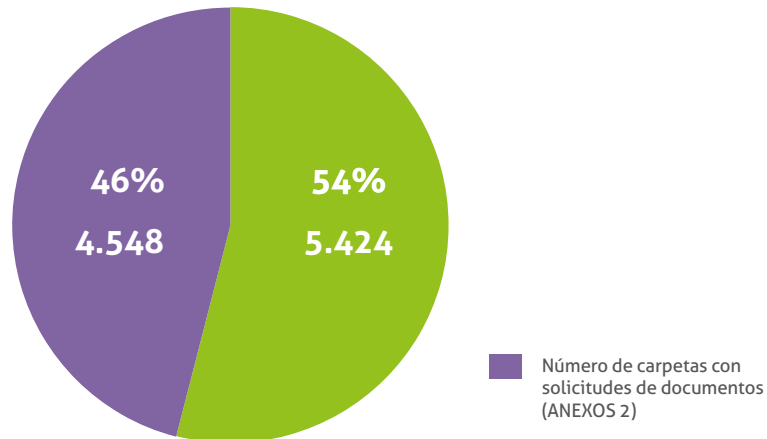
Gráfica 13. Personas privadas de la libertad entrevistadas (oct., nov. y dic. de 2019)



Como se mencionó en lo relacionado con las ventajas de las Brigadas Jurídicas Integrales, un aspecto relevante en esta iniciativa es la posibilidad de tener entrevistas y contacto directo con las personas privadas de la libertad sindicadas y condenadas. En ese sentido, las cifras demuestran un comportamiento favorable de esta labor, particularmente en lo que se refiera a la asistencia técnica, mediante la cual se brindó atención a 1.748 PPL.

Gráfica 14. Total de carpetas de condenados revisadas con solicitud de documentos (Brigadas Jurídicas 2019)

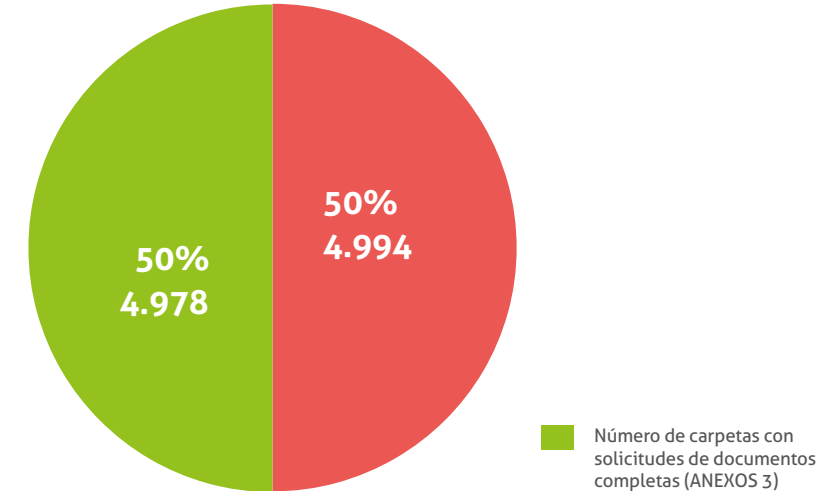
Total de carpetas de condenados revisadas (ANEXO1) con solicitudes de documentos (ANEXO 2) Brigadas jurídicas (Octubre, noviembre diciembre) 2019: 9.972



En la anterior gráfica es posible observar cómo el 46 % de las carpetas revisadas de condenados requirieron solicitud de documentos para actualizarlas, lo cual es muestra de la dificultad que tiene la oficina jurídica del establecimiento en la organización y actualización de las hojas de vida y carpetas de la PPL. Dicha situación complejiza el desarrollo de las brigadas jurídicas en tanto resulta necesario que los operadores de la Defensoría soliciten los respectivos documentos, sin que sea posible proyectar solicitudes de beneficios hasta la espera de lo pedido. Lo anterior se dificulta más teniendo en cuenta que los defensores públicos y PAG tienen limitaciones de tiempo, especialmente en aquellos casos en que opera el pago de gastos de desplazamiento y de comisión por viáticos.

Gráfica 15. Total de carpetas de condenados revisadas con solicitud de beneficios (Brigadas Jurídicas 2019)

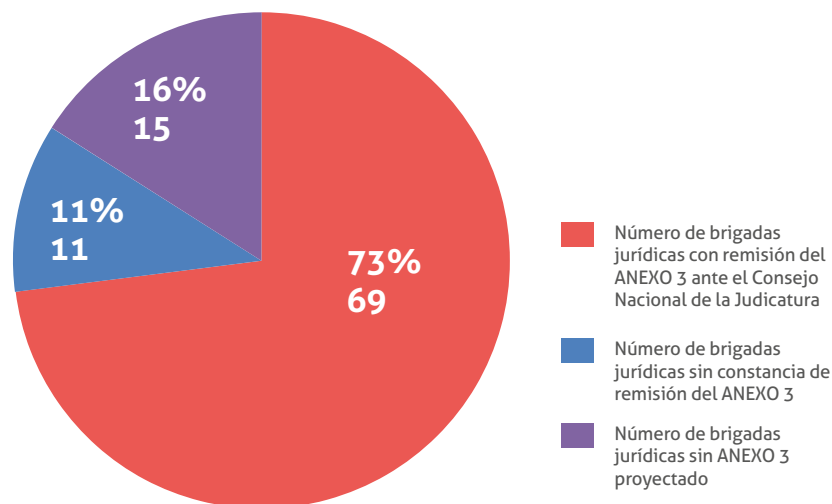
Total de carpetas de condenados revisadas (ANEXO1) con solicitudes de beneficios (ANEXO 3) Brigadas jurídicas (octubre, noviembre diciembre) 2019: 9.972



Del total de carpetas de condenados revisadas mediante el Anexo 1 (9.972), al 50 % se le proyectó solicitud de beneficios que fueron incorporados al Anexo 3²², cifra que podría haber sido más alta si se contará con toda la documentación actualizada. A ello también se suman los casos en los que, hecha la revisión, no cumplen con los requisitos para proyectar algún beneficio.

²² ANEXO 3: Es uno de los formatos del Protocolo de Brigadas Jurídicas, diseñado para el seguimiento a las solicitudes de beneficios judiciales y administrativos.

Gráfica 16. Total de brigadas jurídicas con remisión del Anexo 3 al consejo Seccional de la Judicatura - 2019



Ahora bien, un paso fundamental en las brigadas jurídicas es cuando se termina la jornada y una vez consolidadas las solicitudes de beneficios en el Anexo 3, este debe ser remitido por cada Defensoría Regional al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, con oficio y adjuntando el archivo con el Anexo 3 en Excel. Dicha remisión se constituye en evidencia del cumplimiento de la labor de la Defensoría del Pueblo en la brigada jurídica, conforme al Protocolo de Brigadas. En la gráfica se establece que del 100 % de brigadas jurídicas realizadas, en el 73 % se radicó el Anexo 3 ante el Consejo Seccional de la Judicatura, bien sea a través de correo electrónico o por medio de oficio físico. Solamente quedó pendiente el 11 %, dado que no contaban con la constancia de radicación.

Conforme a la ruta señalada por el Protocolo de Brigadas, le corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura remitir el archivo con el Anexo 3 a los jueces de ejecución de penas de su jurisdicción, a efectos de que conozcan las solicitudes radicadas ante su despacho en el ejercicio de la brigada. Posteriormente, los jueces deben diligenciar el Anexo 3, indicando la fecha y el sentido de la decisión. Finalmente, deben remitir nuevamente el archivo al Consejo Seccional de la Judi-

catura, con el fin de que, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), se realice el trabajo de consolidación estadística de los resultados de las brigadas y este sea remitido a los miembros de la Mesa Interinstitucional de Brigadas Jurídicas.

En relación con la variable específica del número de beneficios solicitados mediante el Anexo 3 y decididos por los jueces, a la fecha la UDAE no ha entregado la información. Es decir, se tiene conocimiento de la cifra otorgada por la Defensoría Pública sobre el número de beneficios que se proyectaron para el último trimestre del año 2019 (4.994 solicitudes), pero no se tiene información consolidada respecto a cuántos de esos beneficios se contestaron, cuántos de manera positiva y cuántos de manera negativa.

En el Protocolo de Brigadas Jurídicas se establece que, una vez la Mesa cuente con las cifras consolidadas de resultados de las brigadas jurídicas, el Ministerio de Justicia y del Derecho, miembro de la Mesa, realizará el *Análisis de resultados de brigadas jurídicas y de diagnóstico de sistema de información*.

A la fecha, esta actividad no ha podido ejecutarse por estar a la espera de la entrega de los consolidados estadísticos por parte de la UDAE, organismo que algunos integrantes de la Mesa han requerido en dos oportunidades (Defensoría del Pueblo y Ministerio de Justicia y del Derecho), manifestando estar en la recopilación de la información a través de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Ha sido tal el interés de la Defensoría Pública por obtener dichas estadísticas, que, a través del trabajo conjunto con la Delegada para Política Criminal y Penitenciaria, se realizó propuesta de indicadores y normas técnicas al Comité Interdisciplinario (creado por la Sentencia T-762 del 2015), donde fuera posible medir el número de solicitudes de beneficios proyectadas, dato que ha sido entregado por la Defensoría del Pueblo, y el número de solicitudes de beneficios contestadas por los jueces, dato pendiente de entregar por la UDAE. Estos resultados permitirían conocer el impacto de las brigadas jurídicas.

A partir de este vacío de información identificado, el Director estableció que una de las principales sugerencias para la siguiente administración de la Defensoría del Pueblo es lograr el seguimiento a las solicitudes elevadas por la Defensoría Pública en el marco de las brigadas:

Mi recomendación o sugerencia que dejaríamos, incluso en la transmisión de las administraciones, es potencializar esencialmente el seguimiento a las solicitudes que elevamos ante los jueces de ejecución de penas, es decir, que podamos obtener la estadística de cuántas de esas solicitudes prosperaron, cuántas fueron efectivamente negadas, cuántos de nuestros usuarios hoy gozan de algún tipo de beneficio, o en su defecto, quiénes no. Entonces quiero significar que la tarea la hemos venido haciendo, que este año a diferencia de los años anteriores hemos vinculado incluso mucho más fuerte al Consejo Superior de la Judicatura y a su unidad de análisis estadístico para que nos puedan brindar esa información, si ya sabemos entonces cuántas de esas solicitudes presentamos porque ese es el dato que nos dan los anexos de las brigadas, tenemos que saber entonces cuántas de esas efectivamente prosperaron de manera positiva para nuestros usuarios, y así entonces modelar a futuro las formas, incluso de presentación de las solicitudes.

Bajo este mismo sentido, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento de las actividades asignadas a cada entidad integrante la Mesa, la Delegada confirma la necesidad de fortalecer el trabajo interinstitucional, puesto que:

El principal problema ha sido que la Defensoría ha tenido que asumir casi que el total desarrollo de la labor. Aun siendo una tarea asignada por la sentencia T-762 de 2015 al Consejo de la Judicatura y al Ministerio. La mesa debe enfocarse más que en procesos de articulación, que por supuesto son importantes, en procesos de participación. Pero se cita a la mesa es para informar qué ha hecho la Defensoría, y debe estar orientada a programar el trabajo en conjunto. Las demás entidades deben asumir su rol en las mismas, no puede seguir la Defensoría asumiendo sola dicha carga.

En cuanto a los datos de las Brigadas Jurídicas Integrales de 2020, estos fueron consolidados a partir de aquellas jornadas que pudieron realizarse de forma presencial en los meses de febrero a marzo, previo a la declaratoria del estado de emergencia penitenciaria y carcelaria del país, con ocasión de la pandemia de COVID-19, lo que impidió el ingreso a los establecimientos de reclusión.

Tabla 15. Consolidado de las Brigadas Jurídicas Integrales - 2020

Brigadas		Febrero	Marzo	Total	
Nº de Brigadas Jurídicas realizadas		8	5	13	
Nº Establecimientos de reclusión en jornada		8	5	13	
Anexo 1 (Carpetas de condenados revisadas)		178	414	592	
Anexo 2 (Solicitud de documentos para completar hojas de vida)		116	250	366	
Anexo 3 (Solicitud elevadas ante la JEP y MS)		179	125	304	
Anexo 3 Con constancia y radicado ante la CSJ		56	111	167	
PPL entrevistados (procesados/condenados)	Asistencia técnica	65	32	97	126
	Representación	29	0	29	

En relación con los datos consolidados de las brigadas jurídicas que se adelantaron en el 2020, se observa que frente a la solicitud de documentos a través del Anexo 2²³, de las 592 carpetas de condenados revisadas, se solicitó documentos en 366 de los casos; esto es, en un 61,8 % no se contó con carpetas completas y actualizadas.

La proyección de 304 solicitudes en dos meses también es un dato relevante; sin embargo, se observa que, para este año, solo 167 solicitudes tienen constancia de radicado ante el Consejo Seccional de la Judicatura. Es decir, casi un 55 % de solicitudes están pendientes de tal constancia a pesar de que se ha insistido en ello desde la Dirección. Para esto es importante que, a través de los Consejos Seccionales, se informe a los jueces de ejecución sobre las solicitudes que se radican ante

²³ ANEXO 2: Es uno de los formatos del Protocolo de Brigadas Jurídicas en el cual se registran las solicitudes de aquellos documentos para sustanciar las hojas de vida de los internos/condenados, y requeridos como adjuntos en caso de que se proyecte solicitud de beneficio.

sus despachos judiciales fruto de estas jornadas, así como el diligenciamiento del Anexo 3. Todo lo anterior, con el objetivo de contar con estadísticas y llevar la trazabilidad de las brigadas jurídicas.

Adicionalmente, es necesario mencionar los hallazgos generales de las observaciones consignadas en el Anexo 4²⁴ de las brigadas, donde se identifican otros tipos de situaciones de vulneración de derechos o problemáticas, así como otras situaciones intramurales en las que se encuentran las PPL, las cuales es necesario socializar. En la generalidad de los Anexos 4 enviados por las defensorías regionales, se registran afectaciones como:

- Falta de apoyo por parte de los establecimientos penitenciarios en el envío del ANEXO 1 con las carpetas a revisar y distribuir en la brigada jurídica.
- Insuficiente organización de las carpetas de las PPL y sin actualización permanente de los documentos necesarios para las cartillas biográficas.
- Se reportan dificultades en el acceso a espacios dignos para la atención jurídica de la PPL.
- Se reitera solicitud al INPEC de agilizar el compromiso de vincular profesionales jurídicos a las oficinas jurídicas de los establecimientos.
- Observaciones positivas respecto a: (i) EPMSC Meta: oficina jurídica diligente en alistamiento y entrega de las cartillas biográficas, así como la disposición de la directora del EPC, quien asignó un espacio físico y todo lo necesario para el buen desarrollo de la brigada; (ii) EPMSC Apartadó: disposición por parte del director del establecimiento, quien asignó un espacio físico, judicantes de apoyo y todo lo requerido para el buen desarrollo de esta tercera brigada.

24 ANEXO 4: Es uno de los formatos del Protocolo de Brigadas Jurídicas en el cual se registran todas las observaciones y hallazgos generales de las jornadas.

7.3. Debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas en el contexto de la incidencia del servicio nacional de defensoría pública en la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad

Matriz DOFA:

Según lo que plantea Medianero en su texto *Guía metodológica para el diseño de planes estratégicos en el sector público. Un enfoque participativo*, la matriz DOFA es una estrategia de análisis externo e interno que consiste en «identificar las fortalezas y debilidades institucionales que pueden influir en el logro del objetivo, así como determinar las oportunidades y amenazas del contexto externo que también pueden influir en el logro del objetivo» (p. 23). Este objetivo, en el caso específico de este ejercicio investigativo, consiste en valorar la incidencia positiva y pertinente del servicio nacional de defensoría pública en los derechos humanos de la PPL.

La construcción de esta matriz DOFA tiene un componente participativo destacado. Al respecto, se tuvieron como insumos base los hallazgos obtenidos en los cuestionarios presentados en el acápite 7.1, donde se visibilizan las voces y experiencias de los actores que viven de manera cotidiana la realidad penitenciaria. Adicionalmente, se tomaron en cuenta las estadísticas analizadas en el acápite 7.2, que corresponden a los datos suministrados por las Defensorías Regionales en su trayectoria de trabajo en brigadas jurídicas.

Tabla 16. Matriz DOFA

Matriz DOFA	
(D) DEBILIDADES - INSTITUCIONALES	(O) OPORTUNIDADES - EXTERNAS
<ul style="list-style-type: none"> • Actitud de resistencia al cambio por parte de algunos PAG y defensores públicos frente a la reorganización de programas en defensoría pública, particularmente en lo que concierne a la antigua exclusividad del Programa Decreto 1542 de 1997. 	<ul style="list-style-type: none"> • El anhelo de las personas privadas de la libertad por tener procesos de resocialización exitosos donde sea posible pensarse en construcciones de vida diferentes a la delincuencia.

(D) DEBILIDADES - INSTITUCIONALES	(O) OPORTUNIDADES - EXTERNAS	(F) FORTALEZAS - INSTITUCIONALES	(A) AMENAZAS - EXTERNAS
<ul style="list-style-type: none"> En la fase de transición, durante el proceso de modernización de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y en la reestructuración de la prestación del servicio a través de áreas y programas, existieron afectaciones al servicio y posibles situaciones de ausencia de este en los establecimientos de reclusión. Posible necesidad de contratar más defensores públicos para equilibrar las cargas procesales. Algunas experiencias desafortunadas en las brigadas jurídicas donde no se finalizaron los trámites en el desarrollo de esta labor y se generó mayor congestión de solicitudes en las oficinas jurídicas. Casos de defensores públicos que no están lo suficientemente capacitados sobre el procedimiento y fin de las brigadas jurídicas. Los defensores públicos son los que más calificaron de forma negativa el aporte de las brigadas jurídicas a la descongestión de las oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, a pesar de que actores como los jefes y asesores de estas consideraron que este aporte sí era efectivo. Percepción general de los actores involucrados en la realidad penitenciaria frente a la necesidad de tener mayor presencia y permanencia de la defensoría pública en los establecimientos penitenciarios. Necesidad de tener mayor periodicidad y presupuesto para la realización de brigadas jurídicas. Requerimientos de mejor planeación de las brigadas jurídicas y comunicación asertiva con el establecimiento penitenciario para la debida organización de esta actividad. Dificultad identificada por los JEPMS en relación con las solicitudes de beneficios que no se remiten con toda la documentación. Existencia de algunos usuarios privados de la libertad que se sienten abandonados por sus defensores públicos y perciben poco interés por parte de los profesionales en el seguimiento de sus casos. 	<ul style="list-style-type: none"> Comprensiones y experiencias positivas por parte de los PAG, JEPMS y asesores-jefes de oficinas jurídicas, respecto al aporte de las brigadas jurídicas en la descongestión de solicitudes de las oficinas jurídicas. Percepción positiva de los JEPMS frente al rol de las brigadas jurídicas en la descongestión de los despachos judiciales. Las experiencias y relatos exponen la incidencia efectiva de las brigadas jurídicas y la atención de defensoría pública en la obtención de libertades. Actitud general de agradecimiento, apoyo y respeto por parte de la PPL hacia los defensores públicos. Aprobación de presupuesto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia futura de contratación de defensores públicos hasta el 31 de diciembre del 2021. Contacto directo reciente (2020) con la UDAE y el Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, para avanzar en la consolidación de los resultados de las brigadas jurídicas. Propuesta de indicadores y normas técnicas sobre brigadas jurídicas para el comité interdisciplinario creado por la Sentencia de la Corte Constitucional T-762 del 2015. En algunos establecimientos sí hay apoyo por parte de las direcciones y del personal de custodia y vigilancia. Se expresaron narrativas de experiencias exitosas en trabajo coordinado y organizado de forma interinstitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> Percepción positiva general de los actores involucrados en la realidad penitenciaria frente al rol de la defensoría pública en el deshacinamiento carcelario a través del acceso de la población privada de la libertad a una defensa técnica. Percepción positiva general de los actores involucrados en la realidad penitenciaria frente al aporte del servicio de defensoría pública a la garantía del derecho al acceso a la administración pública y de justicia de la PPL. Trámite de contratación a través de proceso de selección para vincular defensores públicos en el año 2019, que permitió vincular de forma transparente a un mayor número de profesionales para brindar atención con calidad a la PPL. Realización de brigadas jurídicas integrales en las que, además de la revisión de carpetas de condenados y proyección de solicitudes, es posible tener contacto con la PPL sindicada y condenada, a través de entrevistas personales y así brindar asistencia técnica o generar el proceso de representación judicial de ser necesario. Conocimiento en el marco de la realización de brigadas jurídicas integrales de otras situaciones de vulneración de derechos que trascienden al área jurídica, donde las PPL manifiestan afectaciones en salud, alimentación, infraestructura y demás derechos que pueden ser abordados por otras áreas y servicios de la Defensoría del Pueblo. Calificación positiva de más de la mitad de los asesores-jefes de oficinas jurídicas respecto al trabajo de los defensores públicos en los establecimientos. Cifras favorables respecto al número de solicitudes de beneficios proyectadas por la defensoría pública en el marco de las brigadas jurídicas: 4.994 en 2019 y 304 en febrero y marzo de 2020. 2.393 entrevistas realizadas a la PPL sindicada y condenada en octubre, noviembre y diciembre de 2019 y 126 en febrero y marzo de 2020. En la mayoría de las brigadas jurídicas realizadas se tiene constancia de radicado del Anexo 3 ante los Consejos Seccionales de la Judicatura: 73 % en el año 2019 y 167 solicitudes de beneficios con constancia en 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> Situación de hacinamiento: Es una problemática que afecta a todos los actores involucrados en el sistema penitenciario. Esto impacta desde el funcionamiento de las oficinas jurídicas, al no contar con el personal suficiente para atender el incremento de solicitudes por causa del aumento de la PPL, hasta a los JEPMS que deben responder ante dicho incremento. Esto conlleva la sobrecarga de procesos asignados a los defensores públicos y, en consecuencia, se vulnera o limita el acceso a derechos humanos a la PPL. Duplicidad de funciones del personal de custodia y vigilancia que también trabaja en la oficina jurídica, situación que genera riesgos de corrupción y negligencia en las labores jurídicas. Pandemia por COVID-19: Esta situación de emergencia sanitaria encrudeció la vulneración de derechos humanos de la PPL y su aislamiento del mundo externo. Esta coyuntura se presentó como un reto contundente para la prestación del servicio de defensoría pública y la comunicación con los privados de la libertad. Política Criminal y Penitenciaria provista de incidencias punitivistas y uso excesivo de la medida de aseguramiento intramural. Confusión por parte de los jefes de las oficinas jurídicas y la población privada de la libertad respecto a la reorganización de los programas de la defensoría pública y la sensación de abandono experimentada por algunos de estos sujetos. Necesidad de fortalecer el trabajo interinstitucional para lograr mejores resultados en las brigadas jurídicas. Falta de personal suficiente e idóneo, equipos e insumos de trabajo en las oficinas jurídicas en los establecimientos. Falta de apoyo por parte de algunos establecimientos penitenciarios en el envío del ANEXO 1, con las carpetas a revisar y distribuir en la brigada jurídica. Insuficiente organización en algunas oficinas jurídicas respecto a las carpetas de las personas privadas de la libertad, sin actualización permanente de los documentos necesarios, como las cartillas bibliográficas.

(F) FORTALEZAS - INSTITUCIONALES	(A) AMENAZAS - EXTERNAS
<ul style="list-style-type: none"> • Calificación positiva por parte de la mayoría de los usuarios del servicio (PPL), particularmente en lo que se refiere al trato que les brindan sus defensores públicos, la claridad en el lenguaje al explicar los derechos, limitaciones y estrategias a seguir en cada caso, el aporte efectivo de los defensores públicos a la obtención de beneficios judiciales y administrativos y la sensación de sentirse bien representados por sus defensores públicos ante el sistema de justicia. • Aun en medio de la pandemia por COVID-19, la defensoría pública ha podido comunicarse con los usuarios y prestar los servicios a través de medios virtuales, llamadas, videollamadas y escritos (correo electrónico). • Fortalecimiento de herramientas tecnológicas para contratación de defensores públicos y estrategias que además permiten: «definir situaciones en la prestación del servicio en tiempo real, por vía de ejemplo: cuántas audiencias se hicieron con privados de la libertad durante el mes; si la audiencia fracasó, atribuible a quién fue; si la audiencia se celebró, cuál fue el resultado de la misma, obteniendo casi que en tiempo real el acta de la audiencia que es la que resume qué pasó en esa estancia judicial» (Entrevista Director Nacional de Defensoría Pública). 	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultades en la mayoría de los establecimientos respecto al acceso a espacios dignos en infraestructura con condiciones de privacidad, a los equipos necesarios y al acceso al sistema de información SISIPEC WEB, para la atención jurídica de la población privada de la libertad y el desarrollo de brigadas jurídicas con impacto y pertinencia. • Necesidad de mayor capacitación al personal del INPEC sobre el funcionamiento, procedimientos y fines de las brigadas jurídicas. • Aparente demora en las respuestas entregadas por algunos JEPMS ante las solicitudes elevadas en las brigadas jurídicas. • Existencia de algunas oficinas jurídicas que radican tardíamente las solicitudes de beneficios en los despachos de los JEPMS. • Falta de cumplimiento de consolidación estadística de los resultados de las brigadas jurídicas por parte de la UDAE. • Mesa Interinstitucional de Brigadas Jurídicas: Falta de articulación y participación de las entidades integrantes y cumplimiento de los compromisos-roles establecidos en el Protocolo.

Conclusiones

Sin lugar a dudas, el hacinamiento constituye una problemática estructural en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, lo que lleva inevitablemente a la vulneración de derechos y desencadena múltiples afectaciones para la vida digna intramural de las personas privadas de la libertad. Los establecimientos penitenciarios con hacinamiento no pueden garantizar a toda la PPL condiciones de salud con calidad, acceso suficiente al agua potable, cobertura de programas de resocialización pertinentes, infraestructura adecuada, etc. El hacinamiento también tiene repercusiones en la garantía del derecho al acceso a la administración pública y de justicia de la PPL, puesto que el incremento de internos implica un alto volumen de documentación y su actualización continua, así como la revisión y proyección de solicitudes por parte del personal vinculado a las oficinas jurídicas. Dicha situación no encuentra balance con el mínimo personal asignado a cada uno de estos espacios por parte del INPEC, lo que a su vez dificulta que diversas entidades públicas puedan prestar una atención idónea.

A pesar de las diversas limitaciones en las cárceles y penitenciarias del país, en general se identifican percepciones y experiencias favorables por parte de la PPL alrededor de la prestación del servicio de defensoría pública. Es posible afirmar que la defensoría pública tiene una incidencia positiva y pertinente en la situación de derechos humanos de la PPL, particularmente en lo que concierne a la garantía del derecho al acceso a la administración pública y de justicia de los usuarios privados de la libertad, lo cual lleva consigo un valioso aporte al deshacinamiento carcelario, ya que el ofrecer una defensa técnica y de calidad a los usuarios incide en mejores condiciones intramurales. De esta manera se disminuye o frena el aumento en el número de personas reclusas en los establecimientos y, por ende, se facilita el acceso a otros servicios como la salud, servicios públicos, alimentación, programas de resocialización, entre otros.

Es particularmente valioso destacar todas esas narrativas y experiencias de la población privada de la libertad, donde los agradecimientos, críticas, sugerencias y apoyo a la labor deben ser un motor para que los funcionarios y operadores del servicio de la defensoría pública refuercen el sentido humano de su trabajo y su

compromiso con las poblaciones vulnerables, manteniendo una interacción empática con el usuario y que su gestión como profesional impacte directamente en vidas humanas.

Por su parte, el servicio nacional de defensoría pública es, *per se*, dinámico y se proyecta en pro de una mejora continua, con retos y responsabilidades por cumplir frente a la meta trazada, que es la optimización del servicio, de tal forma que, a futuro, su incidencia en las referidas condiciones de vida de la PPL llegue a ser contundente.

En cuanto a las estadísticas analizadas, se puede afirmar que estas son muestra cuantitativa de la labor que desarrolla la defensoría pública a través de las brigadas jurídicas integrales, con revisión masiva de carpetas de condenados y altas cifras de solicitudes de beneficios judiciales y administrativos. Observadas integralmente, permiten esa interacción personal y directa con las personas privadas de la libertad.

En este sentido, vale la pena señalar que, aunque el pilar del servicio de defensoría pública está dirigido a brindar a las personas vulnerables el acceso a la administración pública y de justicia a través de la asistencia técnica y la representación judicial, lo cierto es que el cumplimiento de esta función constitucional y legal lleva implícita una labor humanitaria, pues el defensor público tiene acceso directo a la persona privada de libertad, la escucha e interactúa con esta de manera habitual, de tal forma que llega a conocer varios aspectos de sus condiciones de vida, configurando, por lo general, un vínculo de confianza. Es esta realidad la que se quiere evidenciar y, así mismo, procurar mejores resultados por medio del establecimiento de rutas, para que, al interior de la Entidad, se pueda remitir información valiosa frente a la vulneración de los derechos de esta población.

En esa medida, la Defensoría del Pueblo, como entidad encargada de la protección de los derechos humanos y a través de sus direcciones y delegadas, puede desde su misionalidad y con diversos énfasis temáticos aportar de manera relevante en la denuncia de condiciones indignas de la PPL, llevar un control, hacer seguimiento a la superación de tales vulneraciones y generar estrategias que permitan garantizar los derechos humanos de esta población.

En tal virtud, cabe indicar que el interrogante que justificó abordar este trabajo investigativo se responde de manera afirmativa; es decir, el servicio de defensoría pública incide positivamente en las condiciones generales de la vida en reclusión, ya que al cumplir su fin primordial, esto es, proveer el acceso a la administración pública y de justicia, contribuye al deshacinamiento y se constituye en fuente directa para conocer las posibles vulneraciones de los derechos humanos de la población privada de la libertad.

Recomendaciones

Para la Defensoría del Pueblo

Es necesario que para la nueva administración de la Entidad que asuma esta labor cuando culmine el periodo del actual Defensor del Pueblo este trabajo se constituya como un insumo diagnóstico sobre el servicio de defensoría pública para la PPL. Esta investigación da cuenta de aspectos positivos a preservar y reforzar, así como de los asuntos en los que es necesario mejorar y fortalecer. El presente documento no es tan solo un escrito académico, sino que pretende trascender en la formulación de planes de intervención donde se aborden situaciones concretas, como las que se exponen a continuación, y se adopten las recomendaciones correspondientes.

1. En diversas narraciones de los participantes en la investigación, se pudo observar cómo la reorganización del servicio de defensoría pública, a través de las áreas y los programas establecidos en las resoluciones 1008 de 2018 y 334 de 2020, ha generado resistencia, básicamente por las confusiones que se presentan al referirse a la no exclusividad de un grupo determinado de defensores públicos en materia de beneficios judiciales y administrativos para condenados.

Por ello, es importante realizar jornadas pedagógicas y de diálogo continuo, en donde se explique de manera clara las bondades del proceso de selección de defensores públicos, el cual se realizó en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, y en el que se aplicaron pruebas de conocimiento y comportamentales en atención al perfil y a la plaza escogida libremente por el profesional en derecho. Dicho proceso procuró tener la mayor presencia institucional para la garantía del servicio en todos los circuitos judiciales del país. Esto repercutió positivamente en mayor presencia de defensores en los establecimientos de reclusión, a través de los turnos para la prestación del servicio, en las brigadas jurídicas integrales y en la participación en los planes de contingencia formulados en casos de situaciones de emergencia penitenciaria, entre otros escenarios. Así las cosas, la atención de la PPL a través de los Programas Penal General y Promiscuo garantiza un servicio con más cobertura al contar

con un número mayor de defensores públicos penalistas disponibles, lo que garantiza continuidad y calidad.

2. Teniendo en cuenta factores como el hacinamiento carcelario, el incremento de casos asignados a los defensores públicos, la situación de vulnerabilidad de la mayoría de las personas privadas de la libertad y que el servicio de defensoría pública es dinámico, habrá que atender la posibilidad de que las Defensorías Regionales soliciten nuevas contrataciones por necesidades del servicio sobrevinientes. Para ello, se deben revisar de manera permanente las cargas procesales vigentes, con procesos activos e inactivos, de cada defensor público.

Además de ello, debe procurarse que desde las Defensorías Regionales se programen los turnos de prestación del servicio en establecimientos de reclusión y que se elabore el cronograma de brigadas jurídicas integrales cuando sea posible su realización, teniendo en cuenta que mientras subsista la pandemia por COVID-19, el servicio se prestará en aplicación de la Circular 04 del 18 de marzo de 2020 y el Protocolo del servicio del 13 de abril de 2020. Igualmente, deben coordinar la participación de defensores públicos en caso de formulación de planes de contingencia.

3. Es importante realizar continuamente jornadas de formación y capacitación a los distintos operadores del servicio (defensores públicos, judicantes, estudiantes de consultorio jurídico con convenio), así como a los PAG, en temas de alto impacto relacionados con el servicio de defensoría pública. Las capacitaciones deben realizarse de manera virtual atendiendo la situación actual de pandemia. Frente al servicio que se presta a personas privadas de libertad, es importante incluir lo referente a beneficios judiciales y administrativos y, de manera general, el régimen de libertades. También es importante socializar los documentos internos que señalan las rutas y procedimientos en las actividades lideradas por la Entidad.

Lo ideal es que estas capacitaciones se puedan realizar también a la PPL, pues es importante que se informen sobre las formas en las que se provee el servicio de defensoría pública, las rutas, los datos de contacto y los procedimientos a través de los cuales se realizan jornadas jurídicas en establecimientos de reclusión. Estas se pueden adelantar a través de socializa-

ciones por grupos o dirigidas a los representantes de derechos humanos de cada patio o bloque. De esta manera se garantiza que los internos tengan información sobre el trabajo que realiza la Entidad.

4. A partir de las cifras presentadas y de las ventajas identificadas en el trabajo llevado a cabo en las brigadas jurídicas, es importante considerar el tener un rubro específico destinado a los gastos de viáticos para funcionarios y de transporte y manutención para los defensores públicos, cuando deban trasladarse a un establecimiento de reclusión distante. De esta forma se aseguraría la periodicidad en la realización de brigadas jurídicas, lo que a su vez facilitaría el seguimiento a las gestiones realizadas.
5. Las brigadas jurídicas deben ser programadas con la debida antelación y los profesionales asignados a esta labor requieren de una comunicación asertiva con el personal de las oficinas jurídicas de los establecimientos donde sea posible realizar pre-brigadas (cuando no se requieren traslados) y así contar con el tiempo suficiente para revisar las carpetas, solicitar documentos y hacer la proyección de beneficios.
6. Es necesario que quienes participen en las brigadas jurídicas mantengan el compromiso de terminar las jornadas, realizando las solicitudes de beneficios con toda la documentación completa anexa, con el fin de que no se congestionen, aún más, las oficinas jurídicas y para que los jueces de ejecución de penas no acumulen solicitudes o nieguen beneficios por no tener la documentación requerida en cada caso.
7. Las brigadas jurídicas integrales constituyen el escenario propicio para que otras dependencias de la Entidad asistan y realicen la promoción y socialización de la oferta institucional. Es importante construir una ruta sencilla de atención integral con otras áreas misionales de la Defensoría del Pueblo, donde los defensores públicos y PAG recojan posibles situaciones de vulneración de derechos humanos que trascienden los asuntos jurídicos y remitan las denuncias a las respectivas dependencias. Así, se promovería una articulación intrainstitucional que permita abordar de manera compleja e integrada la situación de la PPL.
8. Mantener contacto con la UDAE y con el observatorio de política criminal

del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lograr la consolidación estadística de los resultados de las brigadas jurídicas integrales.

9. Los aprendizajes en tecnología y las adaptaciones tecnológicas que ha tenido que asumir la defensoría pública para prestar sus servicios en medio de la pandemia por COVID-19 pueden convertirse en una oportunidad interesante para incluir la virtualidad como una estrategia permanente y relevante en la realización de brigadas jurídicas, turnos del servicio, entrevistas, audiencias judiciales, entre otros. Este elemento es útil no solo ante situaciones de emergencia sanitaria, sino ante limitaciones presupuestales para el desplazamiento o ante cualquier otra dificultad que pueda presentarse.

Así las cosas, el uso de medios tecnológicos y de la comunicación deberían potenciar la cobertura y la oportunidad en la prestación del servicio de defensoría pública.

10. Es importante tener en cuenta lo expresado por el Director Nacional de Defensoría Pública, Dr. Albeis James Fuentes Pimienta, en cuanto a los desafíos para la nueva administración, los cuales, en sus palabras, son: «[...] primero, vinculación prolongada en el tiempo de los defensores públicos, segundo, la calidad en el servicio y tercero, la gran inversión en tecnificación, en tecnología, en desarrollos tecnológicos para mejorar, y hacer también más agradable, incluso para nuestros defensores públicos, la prestación del servicio, pero también, más oportuno el servicio para nuestros usuarios, que ellos puedan consultar el estado de su proceso no solamente con la rama judicial sino con la alimentación casi que en tiempo real que puedan hacerse y la articulación entre todos los servicios que presta la defensa pública a través de sus desarrollos tecnológicos».

Para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

1. Las respuestas de la PPL participante de esta investigación evidencian la prioridad que tiene para esta población la posibilidad de resocialización, aunque esté en igual nivel de importancia a otros derechos fundamentales como una alimentación digna o la calidad en los servicios de salud. Lo anterior no implica que estas situaciones de vulneración de derechos no

tengan gravedad, sino que, a pesar de ser vulneraciones altamente lesivas, la PPL considera que lo peor es no poder tener oportunidades reales de resocialización. Ese anhelo de tener una vida distinta debería ser correspondido por el Sistema Carcelario y Penitenciario a través de programas de resocialización suficientes y pertinentes, en cumplimiento de la función esencial de la pena de prisión.

2. Los funcionarios de las oficinas jurídicas que pertenecen al personal de custodia y vigilancia deberían tener suspendidas sus funciones de seguridad como guardias y solamente tener labores en dichas oficinas. Mantener esa duplicidad de funciones trae consecuencias negativas como la sobrecarga laboral, posible corrupción y negligencia en los trámites jurídicos.
3. Como una de las recomendaciones más importantes, se señala que los asesores y jefes de las oficinas jurídicas deben tener el perfil profesional idóneo para desarrollar sus labores en este espacio, es decir, tener estudios en derecho y experiencia profesional. Las oficinas jurídicas también requieren mayor personal asignado por el INPEC, a fin de que se pueda mantener actualizado el sistema de información SISIPPEC, indispensable para obtener mejores resultados en las brigadas jurídicas y para la activación de los planes de contingencia.
4. Por su importancia, se destaca la necesidad de actualización del sistema de información SISIPPEC y la organización de las carpetas, documentos y folders de evidencia que reposan en ellas. Del cumplimiento de esta labor, depende que muchas PPL puedan tener acceso a su libertad o a algún beneficio de ley.
5. Toda la situación desencadenada por el COVID-19 debe ser un aprendizaje permanente de la importancia del uso adecuado de las herramientas tecnológicas para las labores de las oficinas jurídicas. Aun en épocas de no pandemia, es relevante que se adapten herramientas virtuales que faciliten y permitan mayor eficiencia en actividades como las brigadas jurídicas.
6. El trabajo de las oficinas jurídicas y la prestación del servicio de defensoría pública (bien sea en turnos, brigadas jurídicas, planes de contingencia) requieren de sitios adecuados para su desarrollo. En ese sentido, el INPEC

tiene la responsabilidad de suministrar espacios con mínimos de infraestructura y elementos como escritorio y silla, donde sea posible acceder a un computador funcional con acceso a internet y al sistema de información SISIPEC WEB, o con conexión adecuada en caso de que el defensor ingrese con su equipo de cómputo. Adicionalmente, es necesario que estos espacios sean dignos y reservados, que permitan la privacidad y confidencialidad de las entrevistas entre los defensores públicos y la PPL.

7. Los establecimientos penitenciarios que participan en las brigadas jurídicas deben ofrecer apoyo suficiente a la Defensoría del Pueblo para que esta labor se desarrolle de forma organizada y eficaz. Dicho apoyo se expresa a través del envío puntual y organizado del ANEXO 1 contemplado en el Protocolo de Brigadas Jurídicas, con el consecuente alistamiento de las carpetas de condenados con posibilidad de beneficios en un primer filtro (pero en general se revisan en su totalidad en la medida de las posibilidades) y el ingreso prioritario de los defensores públicos al establecimiento de reclusión con la posibilidad de que les sean facilitados elementos de trabajo y/o que se les permita ingresar portátil. Todo lo anterior con el fin de que la brigada jurídica se realice con eficiencia y en las mejores condiciones posibles.

También es importante que el INPEC cumpla sus compromisos en cuanto a la radicación inmediata de las solicitudes de beneficios y sus anexos ante los jueces de ejecución de penas.

Para los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (JEPMS)

1. Las brigadas jurídicas son una estrategia importante en la proyección simultánea de varios beneficios judiciales y administrativos, los cuales muchas veces se encuentran represados en las oficinas jurídicas. Por lo tanto, aquellas solicitudes elevadas en el marco de esta actividad deben ir acompañadas de la totalidad de documentos requeridos y necesitan una atención preferencial por parte de los JEPMS, especialmente en los actuales tiempos de pandemia.

2. Se requiere instar a los JEPMS para participar activamente en las brigadas jurídicas, ya sea de manera presencial o virtual, recibiendo inmediatamente las solicitudes de beneficios cuya documentación se encuentre completa e incorporarlas en el Anexo 3 del Protocolo de Brigadas Jurídicas.
3. En la medida en que se fortalezcan los mecanismos de interacción y exista comunicación constante entre las Defensorías Regionales y los operadores de justicia con los jueces de ejecución de penas, puede lograrse un trabajo organizado y armónico que procure mejores resultados fruto de este esfuerzo común.
4. Como se indicó, es necesario que la Entidad mantenga contacto con los Consejos Seccionales de la Judicatura y con la UDAE, con el fin de lograr, en un tiempo razonable, la entrega del consolidado de resultados estadísticos conforme al Anexo 3, el cual siempre debe ser remitido por la Defensoría Regional respectiva al consejo seccional una vez culmine la jornada.
5. La asistencia de los jueces de ejecución de penas durante las brigadas jurídicas es una oportunidad valiosa para estos funcionarios judiciales, pues tendrían la oportunidad de conocer las circunstancias particulares del caso que van a entrar a valorar y que, en muchas ocasiones, el escrito no alcanza a graficar. Adicionalmente, si se opta por leer las decisiones directamente a la persona interesada, con presencia del defensor público que se encuentre en brigada o en turno de atención, así sea de manera virtual, se generaría la posibilidad de interponer inmediatamente los recursos de ley.

En últimas, la presencia de varios operadores de justicia en el mismo escenario disminuye o limita los riesgos corrupción, factor que se identifica como uno de los problemas más graves en los establecimientos de reclusión y aunque se conoce de su existencia, es de difícil comprobación.

Para la Mesa Interinstitucional de Brigadas Jurídicas

Para comenzar, es importante indicar que este espacio interinstitucional se creó con ocasión de la Sentencia T-762 del 16 de diciembre de 2015, a través de la cual la Corte Constitucional reiteró el Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país. En esa oportunidad, el máxi-

mo tribunal constitucional estableció unas órdenes dirigidas a la realización de brigadas jurídicas sistemáticas en todos los establecimientos de reclusión, mientras no se supere el ECI. Señaló, además, que estas serían coordinadas por la Defensoría del Pueblo.

En el nivel interno, el Defensor del Pueblo, a través de la Resolución 413 del 25 de febrero de 2016, estableció en su artículo 6.º que la Dirección Nacional de Defensoría Pública será la responsable de desarrollar las obligaciones de la sentencia, en lo concerniente a la realización de brigadas jurídicas en establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Para ello, se articulará con el Grupo Líder de Seguimiento de la Entidad, el cual está bajo la dirección de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria.

1. En cuanto al papel de la Mesa en la realización de brigadas jurídicas en establecimientos de reclusión, se recomienda a todos sus miembros, esto es, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Consejo Superior de la Judicatura, al INPEC y a la Defensoría del Pueblo, el cumplimiento de los compromisos acordados en el Protocolo de Brigadas Jurídicas y así aunar esfuerzos para la obtención de resultados. Como bien lo señaló la Delegada, no se trata de que la Defensoría entregue reporte de actividades, sino que todos contribuyan desde sus competencias a la generación de resultados y a la identificación de buenas y malas prácticas.
2. Es necesario y pertinente lograr la consolidación estadística de los resultados de las brigadas jurídicas integrales y tener la trazabilidad de esta actividad. Para ello, la Defensoría del Pueblo entregó el número de solicitudes de beneficios proyectadas durante las brigadas realizadas en el último trimestre de 2019 y se está a la espera de la entrega del consolidado por parte de la UDAE y de los Consejos Seccionales. Recibido este reporte, con los datos de beneficios otorgados y negados, el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el análisis estadístico de los resultados, al mismo tiempo que le corresponde pronunciarse frente al sistema de información SISIPEC.
3. En la medida en que el sistema de información SISIPEC del INPEC se fortalezca y permanezca actualizado, todos los actores involucrados en la administración de justicia serán beneficiados. Particularmente, el servicio de defensoría pública sería uno de ellos, pues se dedicaría a verificar el

cumplimiento de requisitos para uno u otro beneficio, subrogado, sustituto, libertad, entre otros, con lo que mantendría al día, en trabajo articulado con las oficinas jurídicas, la situación jurídica de la PPL.

4. Las entidades de la Mesa deben fortalecer esa articulación interinstitucional de forma permanente, puesto que gran parte del éxito de las brigadas jurídicas radica en esa labor conjunta donde cada entidad asume su rol y apoya en lo requerido a los demás integrantes. Aquí resulta pertinente la cita de la Delegada: «Las brigadas deben ser parte de un trabajo conjunto con las demás entidades. No podemos continuar asumiendo toda la obligación y reportando a la mesa el trabajo realizado. Es una mesa de articulación no de seguimiento y control».

Anexos

1. Protocolo para la realización de brigadas jurídicas en establecimientos de reclusión. Mesa Interinstitucional de Brigadas Jurídicas. Agosto, 2017
2. Memorando con lineamientos en la realización de brigadas jurídicas integrales en establecimientos de reclusión. Dirección Nacional de Defensoría Pública. Octubre, 2019
3. Protocolo para la prestación del servicio de defensoría pública a personas detenidas y privadas de la libertad, durante el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria del país con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. Dirección Nacional de Defensoría Pública. Abril, 2020
4. Formato de los instrumentos/cuestionarios construidos para la participación de los diferentes grupos de población

Bibliografía

- Ariza Higuera, L. J., & Torres Gómez, M. A.** (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/7632/7158>
- Blanco, D. y Castillo, Y.** (2020). *Informe Brigadas Jurídicas Integrales 2019*. Dirección Nacional de Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo. Bogotá, Colombia.
- Blanco, N., y Pirela, J.** (2016). La complementariedad metodológica: estrategia de integración de enfoques en la investigación social. *Espacios Públicos*, vol. 19, núm. 45. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Cifuentes, R.** (2011). *Diseño de proyectos de investigación cuantitativa*. Editorial Noveduc. Buenos Aires, Argentina.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]**. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*.
- Congreso de la República de Colombia**. *Ley 24 de 1992*. Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Diario Oficial N.º 40.690 del 15 de diciembre de 1992.
- Congreso de la República de Colombia**. *Ley 906 de 2004*. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial N.º 45.658 del 1 de septiembre de 2004.
- Consejo Superior de la Judicatura**. *Acuerdo 14 de 1993*. Por el cual se crean los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Corte Constitucional de Colombia**. *Auto 121 de 208*. Seguimiento unificado a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015. Magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-388 de 2013.* Expedientes T-3526653, T-3535828, T-3554145, T-3645480, T-3647294, T-3755661, T-3759881, T-3759882, T-3805761. M. P.: María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-762 de 2015.* Estado e Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario y Carcelario. Magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Defensoría del Pueblo de Colombia [@DefensoriaCol]. (22 de marzo de 2020). 1. *Solicitamos al Gobierno Nacional decretar la Emergencia Carcelaria. De esta manera, se podrán tener instrumentos excepcionales que faciliten excarcelaciones y regímenes temporales para mayores de 60 años y penas hasta los 8 años* [Imagen institucional adjunta] [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/DefensoriaCol/status/1241738771860725762>

Defensoría del Pueblo de Colombia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC], Ministerio de Justicia y del derecho, Consejo Superior de la Judicatura. (agosto de 2017). *Protocolo para la Realización de Brigadas Jurídicas en Establecimientos de Reclusión.*

Defensoría del Pueblo de Colombia, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos & Unión Europea. (2006). *Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y protección.* Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo de Colombia. (13 de abril de 2020). *Defensoría pide acelerar en la expedición del Decreto reglamentario de la emergencia carcelaria.* [Boletín de prensa]. <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/9288/Defensor%C3%ADa-pide-acelerar-expedici%C3%B3n-del-Decreto-reglamentario-de-la-emergencia-carcelaria-c%C3%A1rceles-Defensor%C3%ADa-COVID-19-detenciones-domiciliarias.htm>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2020). *Protocolo de seguimiento al cumplimiento del Auto 157 del 6 de mayo de 2020, frente a la prestación del servicio de Defensoría Pública a personas privadas de la libertad en el EPMSC de Villavicencio.*

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2020). *Protocolo para la prestación del servicio de Defensoría Pública a personas detenidas y privadas de la libertad, durante el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria del País con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID 19.*

Defensoría del Pueblo de Colombia. Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional. (2019). *La Defensoría en el Territorio.*

Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M. & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7) ISSN: 2007-865X. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

El Espectador. (12 de marzo de 2020). *Suspenden visitas a todas las cárceles del país por emergencia sanitaria del coronavirus.* [Consultado el 27 de marzo de 2020]. <https://www.elespectador.com/coronavirus/suspenden-visitas-todas-las-carceles-del-pais-por-emergencia-sanitaria-de-coronavirus-articulo-908997>

El Tiempo. (22 de marzo de 2020). *Tras enfrentamientos hay 23 muertos y 83 heridos en cárcel La Modelo.* [Consultado el 27 de marzo de 2020.]. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/heridos-y-fallecidos-tras-amenazamiento-en-carceles-del-pais-475872>

INPEC. *Tableros Estadísticos* [Recurso web]. http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]. *Resolución 001144 de 2020.* Por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC.

Islas-Colín, A. y Díaz-Alvarado, A. (2016). *El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial.* *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, pp. 47-60. ISSN 2007-8137.

Londoño Jiménez, H. (1989). El defensor en el Código Procesal Penal. *Revista Nuevo Foro Penal* N.º 43.

Medianero Burga, D. (s. f.). *Guía metodológica para el diseño de planes estratégicos en el sector público. Un enfoque participativo.* <https://educacionparatodalavida.files.wordpress.com/2014/01/guia-metodologica-planes-estrategicos-sector-publico.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho. *Decreto Legislativo 546 de 2020.* Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Ministerio de Justicia. *Decreto 053 del 13 de 1987.* Por el cual se establece el servicio de Defensoría Pública de Oficio, se provee a su funcionamiento y se crea la División respectiva en el Ministerio de Justicia. Diario Oficial N.º 37.755 del 13 de enero de 1987.

Noel, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción.* CNDH México.

Núñez, J. (2017). Los métodos mixtos en la investigación en educación: hacia un uso reflexivo. *Revista Cadernos de Pesquisa*, V. 47, N. 164. Sao Paulo, Brasil. Pp. 632-649.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

[ACNUDH]. (s. f.). *¿Qué son los Derechos Humanos?* [Consultado el 26 de marzo de 2020]. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] y Unión Interparlamentaria [UIP]. (2016). *Derechos Humanos. Manual para la Parlamentarios* N.º 26. Ginebra, Suiza.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre derechos humanos* (Pacto de San José). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Revista Semana. (6 de julio de 2020). *10 horas de terror.* <https://www.semana.com/nacion/articulo/en-exclusiva-masacre-carcel-la-modelo-pruebas-del-amotinamiento-carcelario/677853>

Scarfo, F. (2008). Cárceles en la Democracia. En *Debuidela: Revista de Derechos Humanos*. Volumen 17. Universidad Nacional de Costa Rica.

Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho. (s. f.). *Informe relativo a las personas privadas de la libertad en Colombia.* <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/PRODUCTOSRELATORIA/informecidhpersonasprivadaslibertad.pdf>





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

Defensoría del Pueblo
Dirección: Calle 55 N°. 10-42
Bogotá - Colombia
www.defensoria.gov.co